

y borra la macula de la culpa, sino también el reato de la pena. Esta assercion es de Fe definida en el Còncilio Florentino, y en el Tridentino *sess. 7. Can. 6. y 7.* Y más claro en la *sess. 5. §. 5. de peccato orig.* Infundete la gracia, las virtudes, y dones sobre naturales, para q̄ el bautizado, armado con estos habitos, pueda conservarse en aquella gracia, y rebatir las tentaciones del enemigo; como dize la comun, cò Santo Thomas *9. 69. art. 4. §. 2. 6.* Esta gracia se infunde igualmente en los parvulos: en los adultos, mas, o menos, segun la mejor disposicion con que llegan a recibirlo, como dize arriba *tract. 4. Conf. 1. §. n. 25.*

138 Digo lo 2. El carácter es también efecto, que causa, è imprime este Sacramento, y el carácter es una señal indeleble, que se sella en el alma, con la qual el bautizado se diferencia del que no lo està, y haze que el Bautismo no se pueda reiterar. Y la razon congruente, porque este Sacramento no se ha de reiterar, es, porque se asemeja al nacimiento temporal: y como este se haze solo una vez, assi también el renacer a la Iglesia, y a Dios en el Bautismo, ha de ser sola una vez. Por la reiteracion del Bautismo se incurre en irregularidad: como lea esto, y en que casos se escuse, lo dirè: *Deo dante*, en el Tratado de Censuras.

139 Digo lo 3. que también es efecto del Bautismo la cognacion, ó parentesco espiritual, que en el se contrahe, y es impedimento dirimente del matrimonio; como dize en mi *Pract. p. 1. tract. 6. cap. 8. pag. 4. n. 71.* Y este parentesco le contrahe el que bautiza con el bautizado, y con sus padres; y los Padrinos con el mismo bautizado, y con sus padres; mas no le contrahen los Padrinos entre sí; como dize el Còncilio de Trento *sess. 24. cap. 2. de reform.* Algunos Autores suelen tratar aqui de lo que pertenece a esta cognacion, ó parentesco. Pero intempestivaméte dize Valquez *in 3. p. 9. 67. disp. 148. art. 7. n. 7. in fine.* Y por esta causa lo omito, reservandolo para el Tratado de los impedimentos del Matrimonio.

#### §. IV.

##### Casos prácticos.

##### C A S O I.

##### De los Padrinos.

140 **T**icio era un sugeto muy vano, y quiso bautizar con solemnidad, y pòpa grãde a un hijo, y para esto nombrò quatro Padrinos, para que lo fuesen de su hijo, y con efecto fue bautizado con los quatro. Preguntase, si pecò Ticio gravemente en llevar quatro Padrinos, y el Parvoco en admitirlos? Respondo, que aunque Thomas Sàchez *lib. 7. de matr. disp. 57. num. 6.* sienta cò Lu. Jovico Lopez, que no es esto pecado grave: yo sienta que sí: y pecò mortalmente el padre en

llevarlos [si la ignorancia no le escusò] y el Cuarta en admitirlos. Assi lo enseña con Vega, y Rodriguez, Gaspar Hurtado *de matr. disp. 18. diff. 4. sub num. 14.* Y con Coninch, Bonacina, Palao, Barbosa, y otros, Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 2. disp. 7. q. 6.* Y es la razon; porque el faltar en cosa grave al precepto del Concilio, es pecado mortal: atqui, en esto se falta en cosa grave al precepto del Concilio: luego es pecado mortal. La mayor es cierta; y la menor también para mí: porque el fin del Concilio fue, no enredar a las personas con tantos parentescos, obligandolas a sacar dispensaciones para contraer matrimonio; lo qual es cosa grave. Lo otro, porque sienta el mismo Sàchez *ibid. n. 7.* que el Obispo no puede dispensar en este Decreto del Concilio, permitièdo que aya más de dos Padrinos en el Bautismo: Luego debe confessarse, que este Decreto obliga *sub mortali*; pues sería cosa dura dezir, que en un Decreto positivo humano, que obliga solo *sub veniali*, no pueda el Obispo dispensar.

##### Objecion.

141 El motivo, que el Concilio tuvo para decretar, que solo fuesen dos Padrinos, fue porque no se multiplicasen parentescos espirituales, como avemos dicho en el numero precedente. Luego si cessare esse fin, cessará también la obligacion del precepto *sub mortali*: atqui, cessá, pues aunque aya mas Padrinos que dos, no contrahen los demas el parétesco; como dize Filiucio *tom. 2. tract. 10. de Sacr. matr. part. 2. cap. 5. num. 191.* [no 161. como lo verás citado en Leandro *tract. 2. disp. 7. q. 30.*] pag. [mhi] 362. Suarez, citado por Leandro *ibid.* y por Thomas Sanchez *ead. disp. 97. num. 14.* Luego se ha de dezir, que esse precepto no obliga *sub mortali*. Respondo: que aunque lleven estos Autores, que los demas, fuera de dos, assignados por Padrinos, no contrahen la cognacion. Pero lo contrario es comun, y lo llevan Navarro, Sà, Vega, y Rodriguez, que cita, y sigue Sanchez *ibid. num. 13. y 14.* Y con Enriquez, y Rebelo, Hurtado *de matr. disp. 18. diff. 4. n. 16.* y otros: cò que segun esta opinion, que es la comun [maximè, si todos los Padrinos señalados tocan *simul* al que se bautiza] no cessá el motivo del Concilio de evitar los parentescos espirituales, que se ocasionan con la multiplicacion de Padrinos.

##### C A S O II.

##### Del sugeto del Bautismo.

142 Cayo, siendo adulto, y aviendo cometido pecados actuales, graves, y leves, se llegó a recibir el Bautismo con atricion sobrenatural de los pecados graves, pero sin dolor algun de los veniales, antes con alguna complacencia de vanidad,

dad, y sobervia. Preguntase, si recibió todo el efecto del Baptismo? Respondo: que no obstante estos pecados veniales, y la falta de dolor de ellos, recibió la gracia justificante, y virtudes infusas que la acompañan, el perdón del pecado original, y de los actuales graves, no solo en quanto a la culpa, sino también en quanto al reato de la pena. La razon es cierta: porque el pecado venial no es óbice para la gracia, ni se opone a ella, ni a la remission de los pecados, en quanto a la mancha de la culpa, y reato de la pena: luego, &c. Respondo lo 2. que Cayo no recibió en el Baptismo el perdón de los pecados veniales, ni en quanto a la culpa, ni pena; como dize Villabos tom. 1. de la Suma, tract. 5. diffic. 17 sub n. 1. La razon de lo primero es: porque la culpa no se puede perdonar sin alguna detestacion, ó dolor. Cayo no tuvo detestacion, ni dolor alguno: luego no se le pudo perdonar la culpa de estos veniales. La razon de lo segundo es: porque el reato de la pena no se puede quitar, sin que se perdone la culpa: a Cayo no se le perdonó la culpa de los veniales: luego ni se le pudo perdonar el reato de la pena de ellos.

Objecion contra la segunda respuesta.

143 En el Sacramento de la Penitencia no es necesario dolor expresa de los pecados veniales, sino que basta la displicencia formal de ellos, como quieren unos; ó la virtual incluida en la voluntad de recibir el Sacramento, como enseñan otros; y unos, y otros refiere Moya in Select. tom. 1. tract. 3. disp. 5. q. 5. §. n. 1. & seq. la qual doctrina dize no estar condenada por Innocencio XI. en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. Prop. 1. n. 16. pag. 156. de la ult. impres. Luego aunque Cayo no tuviese este dolor de los veniales en el Baptismo, no por esto dexaria de conseguir el perdón, ó remission de ellos. Respondo, admitido por aora el antecedente, de que hablaré de proposito en el Tratado VII. del Sacramento de la Penitencia Cof. 2. n. 94. & seqq. niego la consecuencia: porque estos Autores, que se refieren arriba, requieren alguna displicencia, ó formal, ó virtual, para conseguir el perdón de los pecados veniales; pero en nuestro caso no tuvo Cayo displicencia alguna, ni formal, ni virtual de los pecados veniales, antes tuvo actual complacencia en la vanidad, y sobervia: y así no pudo conseguir la remission de estos pecados veniales.

C A S O III.

Del carácter, ó reiteracion del Baptismo.

144 Sempronio, siendo adulto, era muy atormentado de escrúpulos; y el que más le afligía, era sobre si estaria baptizado: y por serenar su turbada conciencia, miró en el libro de los baptizados la fe de su Baptismo, y halló el testimonio del Cura, que decia, que le avia puesto los

sagrados Oleos de los baptizados, y quienes eran los Padrinos, y no decia: *Baptizè yo el Cura fulano, a fulano, &c.* Ni se halló persona que asegurase averle visto baptizar, ni en casa, ni en la Iglesia; Preguntase, si Sempronio podia ser baptizado debaxo de condicion? Respondo lo 1. que no es licito rebaptizar debaxo de condicion, menos que ay duda prudentemente fundada de hecho, ó derecho acerca del valor del Baptismo antes recibido; como dexè dicho en mi Pract. de Confes. p. 2. tract. 13. cap. 4. n. 43. y num. 46. Y que hazerle sin fundamento, será pecado mortal, porque es, y cede en grave irreverencia del Sacramento. *Quidquid in contrarium asserat cum Ludovico de San Juan, Delgadillo, apud Torrecillam in Sum. tom. 1. tract. 1. disp. 3. cap. 3. n. 372. y n. 494. y 495.*

145 Respondo lo 2. que siempre que ay duda prudente del valor del Baptismo, ó de su recepcion, se ha de repetir debaxo de condicion. Consta ex cap. *Placuit, de consecr. dist. 4. & cap. Cum itaque, de consecr. ead. dist.* Así lo enseña, con Preposito, Ochagavia, Coninch, Diana, Delgadillo, Valencia, Suarez, Villalobos, Vasquez, Quintanadueñas, y la comun, nuestro Padre Torrecilla ubi supra, n. 323. y 330. Y añade, que no solo se puede, sino que debe repetir en este caso el Baptismo debaxo de condicion; porque en caso de duda prudente, obraria con temeridad de su salud, el que no la solicitase por el camino seguro del Baptismo, siendo esta la puerta de la Gloria.

146 Respondo lo 3. que en el caso propuesto, si el Cura tenia costumbre de asentir de este modo a todos los que baptizava, no diciendo: *Baptizè yo el Cura fulano, &c.* sino solo diciendo, que avia puesto los Sacros Oleos de los baptizados; en este caso no se avia de repetir el Baptismo debaxo de condicion. La razon es: porque en este caso no avia duda prudente, y bien fundada de la nulidad del primer Baptismo: atqui, quando no ay duda prudente, y bien fundada de la nulidad del Baptismo, no se ha de repetir *adhuc sub conditione*: Luego no se avia de repetir en este caso el Baptismo, menos que el Cura, que lo administrò, fuese tan ignorante, que prudentemente se juzgase, que dexaria en la administracion del Baptismo alguna cosa esencial para su valor.

147 Respondo lo 4. que si los demas asientos estavan en el libro en debida forma, y el de Sempronio de la manera referida, se podia baptizar debaxo de condicion. Así lo enseña en caso semejante a este el R. P. Fr. Antonio del Espiritu Santo, insigne, y eruditissimo Maestro, del exemplar, Reformado, y sagrado Instituto de Padres Carmelitas Descalços en sus Consultas Moral. conf. 114. Y lo funda, y prueba con razones muy eficaces: baste conforme a lo dicho antes, que en este caso ay duda prudente del Baptismo recibido: luego se ha de repetir debaxo de condicion. La consecuencia es legitima, segun la doctrina de los numeros precedentes, el antecedente se

prueba: El Cura en los demás testimonios afirma va, que avia bautizado: en este no le dice, sino q̄ puso los Oleos, lo qual no es de la substancia, sino de la solemnidad del Bautismo: y aliás se supone en el caso, que no se halla persona, que certifique este Bautismo: luego ay duda prudente, y bien fundada acerca del.

*Objeccion contra la tercera respuesta.*

148 Los escrúpulos vehementes, cōtinuos, y diuturnos, que no se pueden soslegar facilmente, ni con la frecuencia de la oracion, Sacramentos, y consejos de Varones doctos, son causa bastante para reiterar el Bautismo debaxo de condicion; como juzga por probable [*saltem* para escutar de mortal] el R. P. Torrecilla *ubi supra*, num. 497 citando por este dictamen a Quintana dueñas *tom. 1. singul. tract. 1. sing. 8.* Sed he est, que Sempronio padecia estos graves, y diuturnos escrúpulos: Luego solo este bastaria para rebaptizarle debaxo de condicion; aunque en el libro de los bautizados su testimonio estuviese imperfecto, y los demás estuviesen tambien en la misma forma.

149 Respondo, negando la mayor con la verdadera; y comun opinion, que dice, que no son causa bastante los vehementes escrúpulos, diuturnos, continuos, molestos; para repetir el Bautismo, Sic ex communi docet Torrecilla *ibid.* num. 491. La razon es. porque los escrúpulos no se fundan en razon verdadera, sino aparente, vana, leve; atqui, por cosas aparentes, vanas, y leves, no es justo repetir el Sacramento, *adhuc sub conditione.* Luego, &c. Lo otro, que los escrúpulos tienen otras raizes de que proceden: en unos, de la melancolia profunda: en otros, de instigacion del demonio; y en otros, por exercicio que Dios quiere darles; y no tienen su fundamento en la falta, o nulidad del Bautismo regularmente: Luego, &c. Y finalmente, si huvieren de rebaptizarse todas las personas, que padecen continuos, molestos, y diuturnos escrúpulos, seria llenar de confusion los Pueblos, y las almas. Quántos Religiosos, y Sacerdotes padecen este trabajo? Muchos: Luego si se avian de reiterar sus Bautismos, tambien sus Ordenes, sus Profesiones, las confesiones hechas con ellos, y otros mil abusos se seguirian de admitir tal doctrina.

*Objeccion contra la quarta respuesta.*

150 No es de menós peso el respectó, y reverencia debida al Sacramento, que la utilidad, o conveniencia del recipiente: Luego aunque el rebaptizar debaxo de condicion a Sempronio, sea en conveniencia suya, redundando en irreverencia del Sacramento, no se debe hazer. Respondo lo 1. que no es irreverencia del Sacramento, el reiterarlo debaxo de condicion, quando ay

causa grave para esta reiteracion: porque el reiterarlo absolutamente, quando consta, que el primero fue nulo: ninguna irreverencia es: luego ni tampoco lo será el reiterarlo debaxo de condicion, quando ay duda grave de su valor, o de su recepcion. Respondo lo 2. que *adhuc*, caso negado, que esta rebaptizacion cōdicionada fuese en alguna menos decente reverencia del Sacramento, cede este de su mayor decencia por el bien grande, que de su nueva administracion se puede seguir al recipiente, para cuyo favor, y remedio se instituyó; como con la comun de los modernos enseña nuestro Padre Caspenle *tom. 1. tract. 11. de conscient. disp. 3. sect. 5. num. 42.*



BREVE COMPENDIO  
de este Tratado V. del Sacramento del Bautismo.

§. I.

1 Ninguna Proposicion ha condenado Alexandro VII. en terminos propios del Sacramento del Bautismo; pero la Proposicion 35. que condenó Inocencio XI. puede pertenecer a este Sacramento, por lo que dezia, que ningun feto tiene alma racional hasta que nace: y Alexandro VIII. ha condenado dos Proposiciones en esta materia. La una, que dezia, que estas palabras: *Ego te baptizo*, en algun tiempo no avian sido esenciales en la forma: y la otra, que podia ser valido el Bautismo, aunque el Ministro no tuviese intencion: y tambien pertenece aqui otra Proposicion condenada por este Pontifice, que dezia: que el hombre debia hazer penitencia toda su vida por el pecado original. Tambien en la 1. Proposicion que condenó Inocencio XI. quedan incluidas algunas opiniones acerca de la materia, y forma de este Sacramento.

2 El Bautismo es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, el primero, y fundamento de los demás. Le instituyó Christo en el Jordan, quando baptizó al Baptista. Diferenciase el Bautismo de la Circuncision, en que esta no causava gracia *ex opere operato*, ni imprimia caracter, ni era para las mugeres: y tambien se diferencia del Bautismo, que San Juan administrava, porque esto no era Sacramento, ni causava gracia *ex opere operato*, ni imprimia caracter, ni era necesario con necesidad de medio para la salud.

3 Segun su metafisica esencia, el Bautismo es Sacramento de la Ley Nueva, instituido por Christo Señor nuestro, causativo de gracia regenerativa; y segun su fisica naturaleza, es una ablucion exterior del cuerpo, que se haze con cierta forma de palabras. Ay tres modos de Bautismo: uno de sangre, que es el martyrio: otro

de deseo de recibirse, quando no se puede efectivamente: y otro de agua; pero solo este es el Sacramento, y propriamente Baptismo.

4 La materia remota de este Sacramento es el agua natural, o elementar de mar, rio, fuente, pozo, llovediza, &c. Y para administrarse licitamente, ha de ser bendecida el agua. Las aguas artificiales no son materia de este Sacramento; ni la saliva, sudor, leche, lagrymas, y hicores, que proceden de los arboles, y cepas. Pero lo es el agua, que en tiempo humido destilan las piedras, y paredes; y las gotas que suben a la cubierta de la olla, que se cuece, quando en ella ay agua sola. Las aguas naturales, sino estan muy adulteradas, pueden ser materia de este Sacramento; pero no si estan corrompidas: y assi no lo puede ser la cerbeza, legria, caldos, quando estan muy el pesos. Y lo mismo es del agua, que esta muy mezclada con lodos, muy turbia, o mezclada con otros hicores, quando por esta mixtion pierde la especie, y naturaleza de agua: mas en caso de necesidad bien se puede baptizar con las aguas referidas, debaxo de condicion: como tambien con un pedazo de yelo, nieve, o agua, que se deshaze de la sal.

5 La materia proxima de este Sacramento es la ablucion, que se ha de hazer con una, o tres veces, segun el estylo de las Iglesias, o Regiones; y segun esta costumbre se puede hazer, o por aspercion, o por infusion, o immersion: y el lavatorio debe hazerse en una de las partes principales del cuerpo, cabeza, o pecho, o espaldas; no en el pie, mano, dedos, ni en los cabellos, ni uñas, ni en la tunica, con que sale el niño del vientre de su madre; pero en caso de necesidad se puede hazer en qualquiera de estas partes: y aquella cantidad de agua, aunque sea poca, sera suficiente que baste para que se verifique ay ablucion. No es licito; para baptizar a un niño, arrojarle a un pozo, y sumergirlo alli, aunque sera esse Baptismo valido: ni tampoco es licito abrir a la madre, que esta en peligro de muerte para sacarle la criatura; aunque esto se podria hazer, quando por sententia de Juez sea condenada la madre a muerte, *servato ordine juris*. Valido sera el Baptismo, aunque la ablucion no se haga *simul* con la pronunciacion de la forma, como se haga inmediatamente: y tambien quando sin acabar de echar toda el agua por todo el cuerpo, pronunciada la forma, muere el niño. El que por no aver agua, es lavado con un paño mojado en ella, queda baptizado dudosamente: como el que es puesto en un caño, o canal de agua, que cae de los tejados, quando llueve.

6 La forma del Baptismo es: *Yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.* La palabra *Amen*, y la palabra *Yo*, no son de esencia; mas seria pecado venial por lo menos el dexarlas. La invocacion expresa del mysterio de la Santissima Trinidad es de substancia de la forma. Si se dixesse: *En los nombres del Padre, &c.* O

en el nombre de la Santissima Trinidad; o de las Personas Divinas; o de Dios Trino, y Uno; y otros modos semejantes, no se haria valido el Sacramento; ni diciendo: *Ego te balneo; te projicio in aquam; te mudo a peccatis.* Mas lo sera diciendo: *Ego te abluo.* La palabra *Te*, o otra equivalente, es de esencia de la forma; y esta, quando se ha de administrar condicionalmente, ha de ser, diciendo: *Si no estas baptizado; yo te baptizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.* Y se ha de usar de esta forma, quando la materia es dudosa; y no es licito repetirla, sino quando ay duda prudente del valor del Baptismo antes recibido.

§. II.

7 **M**inistro del Sacramento es el que diciendo la forma aplica al recipiente la materia. Ministro de oficio en el Baptismo es el proprio Parroco: de comission suya lo puede ser el Diacono; en caso de necesidad qualquiera hombre, o muger, Catholico, o Infiel. El Catholico se ha de preferir al Infiel, el hombre a la muger, el Clerigo al Seglar; el Diacono, al Subdiacono, y a estos el Sacerdote: y a faltar a este orden sera pecado venial unas vezes, y otras sera mortal, menos que el de menor grado sepa mejor la forma, que otro de superior graduacion. Ni los Angeles, ni almas separadas pueden de ley ordinaria, sin divina dispensacion, ser Ministros deste Sacramento; y el Ministro puede serlo validamente, quando pone todo lo necessario para su valor; o illicitamente, quando lo haze con pecado. Nadie lo hara licitamente, fuera de caso de necesidad, sino el proprio Parroco, o con su licencia.

8 No puede licitamente el Sacerdote, que es Parroco, baptizar solemnemente a Religiosos agenos, sin licencia del proprio Cura; y en ningun caso puede el Clerigo de menores Ordenes baptizar con solemnidad: y si lo haze, incurre en irregularidad. El Sacerdote, que solemnemente lo administra en pecado mortal, peca gravemente; mas no quando en necesidad lo administra privadamente. Un Ministro solo puede a un tiempo baptizar a muchos sujetos, diciendo: *Yo os baptizo en el nombre de, &c.* Y si se haze con necesidad, sera licito; sin ella, sera pecado mortal.

9 Muchos Ministros pueden *simul* baptizar a un sujeto, diciendo todos la forma; y aplicando la materia; aunque sera pecado mortal el hazerlo. Mas no se haze valido Sacramento, quando uno dice la forma, y otro aplica la materia; aunque algunos conceden esto en caso de necesidad de concurrir solos un mudo, y un manco. No es illicito a los Religiosos, aun a los Menores, el baptizar solemnemente con licencia del proprio Parroco, menos que sus Superiores se lo prohiban.

10 El que baptizo a alguno sin intencion

verdadera, debe por todos los posibles medios remediar el daño, aunque sea con peligro de su propia vida, si no huviere otro remedio: si bien ay Autores, que niegan esto ultimo. El proprio Parroco, aunque sea con peligro de la vida, debe baptizar a sus Feligreses. La muger soltera, que ocultamente está embarazada, y se halla en peligro de muerte, debe en conciencia manifestarlo, para que en muriendo saquen la criatura para poder baptizarla: y esto, aunque se le aya de seguir alguna infamia; lo qual no falta quien niegue en este caso. El que siendo hombre fue baptizado en opinión de ser muger, queda validamente baptizado, menos que fuese contraria la intencion del Ministro. El que por modo de juego baptiza, si no le falta intencion verdadera, validamente baptiza. El padre, que baptiza en necesidad a su proprio hijo, si no ay otro que lo pueda baptizar, no peca: si ay otro que lo pueda hazer, peca mortalmente; aunque es probable, que no queda impedido para pedir el debito: pero incurriria esta pena, si el tal hijo lo huviera avido en la concubina, y lo baptizasse; ayiendo otro que pudiesse hazerlo.

## §. III.

**II** **P**recepto Divino ay de recibir el Baptismo: y aunque no está determinado el tiempo en que se ha de recibir, a los parvulos no se puede dilatar más de un mez sin pecar gravemente, menos que aya justa causa para dixerlo: y los adultos lo han de recibir en estando bien instruidos en la Fé. Todo hombre viador, nacido, y no baptizado, es capaz de recibir este Sacramento; y a los monstruos, de quienes se duda si son racionales, se ha de administrar condicionalmente: y si se duda si tienen dos almas, se baptizen dos vezes, la una debaxo de condicion. El muerto no es capaz de recibirlo: y si se duda si el feto nace vivo, ó muerto, aunque sea abortivo de pocos dias, puede baptizarse condicionalmente. Los que siempre han sido locos, pueden ser baptizados como los niños. Los que no lo han sido siempre, podran baptizarse, como no conite, que les cogió la locura en mal estado; y q̄ no tuvieron voluntad de no recibirlo.

**12** Los parvulos, nacidos de Padres Infieles, no pueden ser baptizados contra su voluntad licitamente, pero si validamente. Si están en peligro de muerte, lo podran ser tambien licitamente: y lo mismo es, si ya están separados del dominio de sus padres *juste, vel injuste*; y lo mismo si son perpetuamente locos. Pueden ser baptizados licitamente los que nacieron de padres hereges; y aunque sean Paganos, si unos de ellos consiente en que se baptize el hijo, ó uno de ellos es baptizado: y aunque no consienta, si sus padres son esclavos de algun Catholico, ó sus hijos fueren hechos prisioneros en guerra justa: fuera de estos

casos, no será licito baptizar a los parvulos, nacidos de padres Infieles, contra la voluntad de ellos. Los adultos, que nacieron de padres Infieles, podran licitamente ser baptizados contra la voluntad de ellos, si piden el Baptismo: y si se duda si tienen uso de razon, ayiendo cumplido siete años, se ha de presumir, que la tienen, y antes nó. El que nació de Catholicos, y muy niño fue llevado entre Turcos, y criado allí, ha de ser baptizado debaxo de condicion, no constando de su Baptismo. El que nació de Infieles sordo, y mudo, y viédo baptizar a otros pide por señas el Baptismo, no se le puede licitamente administrar, si por señas no se le puede instruir en lo que el necessita para recibirlo licitamente.

**13** A los parvulos pueden *licite, & valide* administrarles el Baptismo, recibiendo la gracia, y carácter, y no necesitan de fe, ni otra disposicion. En los adultos se requiere alguna intencion por lo menos habitual, fe, y conocimiento de sus principales mysterios, y atricion sobrenatural de sus pecados actuales, sin la qual recibe valido Sacramento, pero informe; el qual quitado el obice, causará su fruto, y esse obice se quitará con atricion sola, menos que se aya puesto con culpa mortal; ó esta se aya cometido despues de recibido el Baptismo, que en esse caso necesitará de contricion perfecta, ó de atricion con el Sacramento de la Penitencia.

**14** El obice, ó ficcion con que se recibió el Sacramento del Baptismo, es materia del Sacramento de la Penitencia, quando esse obice se puso con culpa mortal del recipiente. Para poder administrar el Baptismo a un sugeto adulto, basta el testimonio de un testigo solo, aunque sea Infiel, que diga, que el tal sugeto pidió el Baptismo: el que por miedo lo recibe, validamente lo recibe: el que nació ciego, sordo, y mudo, y de niño no fue baptizado, no puede ser licitamente baptizado siendo adulto.

## §. IV.

**15** **E**l Padrino es lo mismo que espíritu al Padre, que se instituyo para instruir al baptizado en los rudimentos de la Fé, lo qual le puso el Derecho por obligacion; mas esta está ya derogada por la contraria costumbre. El Baptismo solemne debe hazerse con Padrinos; mas no es necesario en el Baptismo privado. Para que alguno sea validamente Padrino, se requiere, que este baptizado, que tenga uso de razon, e intencion de hazer su officio. y si alguna de estas tres cosas falta, no contraherá parentesco espiritual. Pertenece a los padres nombrar Padrinos, y en defecto de ellos al Cura; y si este mudasse los que los padres señalan, no serian validos Padrinos, ni contraherian el parentesco.

**16** Puede el Herege ser Padrino validamente; pero será pecado mortal el nombrarlo: ni el Cura

Cura le podrá admitir; menos que temiese grave turbacion en el padre, y que por esta causa llevara el hijo a que lo baptizase algun herege. Segun Derecho antiguo, solo un Padrino podia aver; aora se conceden dos, un hombre, y una muger: y para que el Padrino lo sea, como es justo, y contrayga el parentesco, es necesario, o que tenga al baptizado mientras lo baptizan, o q inmediatamente; despues de baptizado, lo saque de la fuente Baptismal: y no es necesario que toque inmediatamente su cuerpo, basta que le tenga de los vestidos, o en una fuente de oro; o plata, mientras le echan el agua, y le baptizan. Peca gravemente el padre, que lleva mas de dos Padrinos, para que hagan este officio; y el Cura q los admite, comete el mismo pecado:

17. No se puede administrar licitamente el Baptismo fuera de la Iglesia, menos en caso de necesidad; o a los hijos de Reyes, o Principes, y a sus descendientes por linea varonil, o los hijos de Potentados, que se equiparan a los Reyes. Será pecado mortal faltar a la solemnidad, Ritos, y Ceremonias, que tiene dispuestas la Iglesia para celebrar el Baptismo, menos en caso de necesidad. El que por nacer con peligro, fue baptiza-

do privadamente en casa, debe despues ser llevado a la Iglesia, para suplir las solemnidades, y Ceremonias santas: y no debe entre ellas repetirse la forma, sino que aya duda del primer Baptismo; y entonces se repita debaxo de condicion. El que recibio el Baptismo solemnemente, y fue nulo, por faltar algun requisito esencial, quando despues se repita el Baptismo, no ha de ser con solemnidad; si el defecto de la nulidad es oculto: si es publico, si.

18. El efecto del Baptismo es, perdonar, [sino ay obice en el recipiente] todos los pecados actuales con el original, en quanto a la culpa, y en quanto a la pena. Tambien el caracter, y la cognacion, o parentesco espiritual son efectos de este Sacramento: este ultimo es por disposicion de la Santa Iglesia. El que recibe el Baptismo con contricion verdadera de los pecados graves actuales; y con actual complacencia de los veniales, recibe el perdon de aquellos; no de estos. Siempre que ay duda prudente del valor del primer Baptismo, se ha de repetir debaxo de condicion; mas no quando no ay duda prudente; sino escrupulosa: menos q el escrupulo vaya acompañado de otras cosas, que puedan fundar una duda prudente.



# ESPIRITUALIZASE

## ESTE TRATADO V.

### del Sacramento del Baptismo.

*Quicumque in Christo baptizati estis, Christum induistis.*

*Ad Galat. cap. 3. v. 27.*

**N**O cessa mi buen deseo de continuar las espirituales doctrinas, despues de aver ministrado las enseñanças morales; con el consuelo de que son, y serán de gran provecho a los que con pia atención las leyeren: Y aunque en otros Tratados no huviera juntado estas utiles advertencias, avia razon especial para no omitirlas, quando he hablado del Sacramento del Baptismo. Si avia de seguir la direccion del Celestial Maestro Christo Señor nuestro, que embiando a los Apoltoles con potestad de administrar este Sacramento, les previene, que lo acompañen con la enseñanza: *Docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis.* Esto mismo me persuade el exemplo del gran Precursor de Christo San Juan Baptista. que juntava la provechosa doctrina con la administracion del Baptismo: *Fuit Ioannes in deserto, baptizans, & predicans.* Y antes que proponga la verdad en el Espejo Christiano de estas aguas del Baptismo, examinemos como se enturbiaron las puras aguas de la inocencia con el lodo de nuestros padres primeros, que por herencia triste nos dexaron la traduccion de la original mancha, para cuyo remedio nos sirve el Santo Baptismo.

*Matth. c. 28. v. 19.*

*Marc. c. 1. v. 4.*

*S. Aug. lib. 18. de Civ. Dei, cap. 8.*

2. Qué gracioso sale Adan de las manos de Dios! Dibujóle su primor en los perfectos moldes de su sagrado Entendimiento: formóle su esmero en los instrumentos admirables de sus preciosas manos. Grosera tierra, espeso lodo era la materia de que se labró esta obra; mas dióle tan vistosos colores el Artifice, retocóla con tan polido asseo su pincel, que su blancura podía ser embidia de los ampos, y sus matizes emulacion del nacar. Faltavan a aquella bien formada Estatua, no estava bien sin movimientos vitales. Y si de aquella prodigiosa Imagen, que fabricò en forma humana el primor de Prometeo, dize fabulosa la Antigüedad: que Minerva, encendiendo una vara en la flamanre rueda del Sol, pudo darle vida, aplicandole a la boca esta vara encendida. No fabula sino verdad nos enseña, que el Sol Divino llegando al rostro del primer hombre, de una luz, que desprendió de sus rayos en un poderoso aliento, redujo a vida aquella inanimada figura: diò a los miembros calor, a los sentidos vida, y a todo el cuerpo informò con el alma racional. A esta la llenò de dones, la colmò de virtudes, la adornò de sabiduria, ciencia, conocimiento, habitos, y de todos aquellos adornos, que necesitava joya tan preciosa. Mandava en esta compendiada Republica la razon: era en esse abreviado mundo señora la voluntad: con sugesion despotica obedecian las passiones: no se inquietavan rebeldes los sentidos: no turbavan fediciosos los apetitos: todo era paz en el hombre: no avia guerra entre la superior, è inferior porcion. O dicho estado! O hombre feliz! O amable inocencia.

3. Pero, ò lastima desgraciada! Que hazes, Adan? Que gracias repites a quien tanto beneficio te haze? O que temprano nació la ingratitude! Tuvo principio con el mismo mundo. Un solo precepto intima Dios a Adan; y bien conocida la tibieza humana, que sinò teme castigos, facil atropella leyes, le amenaza con la muerte, si es infiel; le comina con agotes, si es transgressor, nada bastò: todo fue poco: ni amores, ni temores, ni favores, ni amenazas, fueron suficientes para q Adan obedeciese, dexandose llevar de los amores de Eva; y por no disgustarla, no escusa disgustar a Dios. Muchos hijos tiene Adan: Quantos por hazer un favor a una muger, hazen a Dios mil pesares? Come Adan, quebranta la ley, peca, ofende a su Criador: se pierde, y nos pierde a todos. Quando el pecado pierde a solo el pecador, no es el daño tan grande, como quando el pecado pierde a muchos con el mal exemplo, ò escandalo. Pierdese Adan, pues queda privado de la amistad de Dios, de su gracia, de su filiacion,

liacion, de sus amores, de sus cariños: pierde las virtudes, la santidad, los dones soberanos, y pierde la inocencia, sin esperanza de bolver a tan dichoso estado. O lo que pierdes, Adan, por un gusto! O lo que pierde el pecador por un deleyte.

4 No solo pierde Adan, sino que pierde a su esposa, pierde a sus hijos, pierde a sus nietos, pierde en fin a toda su posteridad. Todos tenemos que llorar los efectos de aquella culpa: a todos nos alcançò aquella pervertida voluntad: a todos nos comprendiò aquella red [menos a la siempre Purissima Reyna de los Cielos, Maria Santissima, nuestra Madre, nuestra Señora, nuestra Remediadora, nuestro Asylo, Amparo, Defensa, Consuelo, y Refugio, que por privilegio de la Gracia, debido a Su Magestad, fue libre de este azar, prevenda de esta mancha, y preservada de esta culpa, como convenia a la que avia de ser Concha de la Perla de la Santidad.] De aquella primera culpa, como de venenosa raiz, nacieron los ponçoñosos efectos, que tienen apestado el mundo. De alli nacieron las guerras, las discordias, las disensiones: alli tuvieron principio las calamidades, las miserias, las enfermedades, las penurias, la hambre, la sed, el dolor, el trabajo: de alli procedieron las indomitas passiones, los desbocados apetitos: alli se demandò todo el hombre inferior, se estragò todo el concierto de la humana criatura. En aquella hoguera se encendiò el fomento del pecado, de que nace el fuego de la ira, el incendio de la embidia, la llama de la soberbia, el ardor de la luxuria, el horno de la codicia, la solapada fogosidad de la ambicion. Si tantos estragos haze una sola culpa en todos los hombres; que daños harà en el hombre mismo su pecado? Si repartido entre tantos un pecado, a todos cupo tanta parte de miserias, reducidos todos los efectos de un pecado al que le comete; que tal le pondrà? En que estado ayran puesto tus pecados propios, Christiano, si el pecado, que cometiò voluntad agena, te ha dexado tan miserable?

5 Como el mundo debaxo este penoso yugo, con mas peso que los Gigantes debaxo de las aguas: *Ecce Gigantes gemunt sub aquis*. Lloro el Orbe entero esta pesada carga, y siente la Iglesia el peso de culpa tanta. Representaseme oy lastimosa la Iglesia Santa, oy dia de la Septuagesima, quando estoy dictando estos piedotos discursos, escribiendo estas mal formadas clausulas. Oy suspende las Alleluyas la Iglesia, llenando de melancolicos afectos nuestros coraçones. Oy haze memoria de su Oficio Divino de la primera planta del Orbe, y oy haze recuerdo de la culpa de nuestros primeros Padres. Suspenda, pues, Alleluyas, publicando tristezas al Orbe recién formado, si esse Orbe tan poco tiempo se ha de ver sin culpas, y en tan breve rato lo ha de desquadrnar el pecado de Adan, Oy mismo provida la Iglesia, si propone melancolicos assumptos, ofrece a las tristezas medio, y remedio: Nos publica el Evangelio de los Operarios, que el Celestial Padre de Familias embió para cultivo de esta hbreedad, que lleno de espinas la mala semilla de el pecado primero. Y despues de aver reconocido mis demeritos, publicado mi insuficiencia, hecho al mundo notoria mi indignidad, para poderme poner en el numero de estos mysteriosos Obreros, sinò en el numero de los ociosos, a quien puede repetirse aquel *Quid hic statis tota die otiosi?* Aunque sin meritos se ha dignado la infinita piedad del Señor de dedicarme al empleo de este cultivo. Presente esta la Viña, no està lexos la heredad, las espinas estan conocidas: manos a las obras, comencemos a extirparlas, con motivos, con razones, con verdades, con desengaños, con avisos, con direcciones. Esta es la hoz, que corta la mies racional: este el rejon, que faca de raiz las malezas.

6 Desde los altos Cielos mirava Dios estos tristes valles de la tierra, mirava en ellos tanta desventura: Si dexaremos assi perdido al mundo? Assi quedaron sin remedio los Apostatados Angeles, que agavillados con Luzbel, formada parcialidad con el Principe de las tinieblas, intentaron soberbias empresas. O Santo Dios, hasta en el Cielo ay vandos! Quien no abominarà aun el nombre de parcialidad! En aquellas bellissimas criaturas, primer estremo de su primor, estremo primero de sus manos, descargò el golpe viendolas abàderizadas. Teman, y tiemblen quantos se hallaren heridos de esta perniciosa peste: tiemblen, y temã severissimo castigo del Cielo. Mirava Dios la caída del hombre, amasado del fragil barro: podia dexarle sin remedio, y dexarnos a todos en el cautiverio vil de la culpa, en la misera servidumbre del pecado; no lo sufrió su enamorado pecho, mironos con favorable aspecto. Descendiò de la excelsa cumbre del Cielo, por la preciosa Escala de Maria Santissima, comunicòse al mundo: hizose Hombre, el que antes era Dios: juntò en un supuesto Divino dos distantes naturalezas, Divina, y Humana: y para remedio de aquel pecado, que en Adan fue actual, y en nosotros el original, instituyò el sagrado Sacramento del Baptismo, en cuyas aguas puras se lava el alma de esta fea mancha. Ya estamos en el assumpto.

7 Es el Baptismo una fuente, que nos quita la sed comunicada de aquella venenosa serpiente, que en Adan nos infundiò su ponçoña. Es el lavatorio, en que el alma se viste de

*Job, cap. 26. v. 5.*

*Matth. cap. 20.*

de una blanca Estola, desterrado el negro manto de la culpa. Aquí la alusion de nuestro Tema: *Quicumque in Christo baptizati estis, Christum induistis*, nos dize San Pablo. Una ropa pura, una vestidura limpia nos viste la tela blanca del Baptismo, à imitacion de Christo Señor nuestro: *Christum induistis*. Veamos en tan sagrado Original de esta verdad una copia. Señor, que hazes? dize humilde el Baptista: Vengo a que me baptizes. Señor, quien, a quien? La criatura al Criador? El criado a su Señor? El vasallo a su Rey? El hombre a Dios? Perdonad, Señor, aun descalzaros no merezo: y avia de ser tanto mi animo, que pusiera mi animo sobre vuestra Cabeça? Si, Juan, lo aveis de hazer, porque assi conviene: *Sic enim decet nos implere omnem justitiam*. Rasgante los Cielos, desciende en la nevada blanca

Matth.  
cap. 3.

cura de una Paloma el Divino Espiritu; y clama el Padre Eterno: *Hic est Filius meus dilectus, in quo mihi bene complacui*. No olvidemos estas voces: y para que queden impresas, oygamoslas otra vez, aunque en otra ocasion, subamos a escucharlas de la misma boca en el Tabor: *Hic est Filius meus dilectus, in quo mihi bene complacui*. Combinemos los mysterios.

Matth.  
cap. 17.

La misma voz, la misma aclamacion, el mismo Padre, y al mismo Hijo. En el Jordan se baptiza, en el Tabor se viste de nieve: *Vestimenta ejus facta sunt alba sicut nix*. Es dezirnos la nevada forma, q̄ a la alma ocasiona el Baptismo: es enseñarnos la dichosa filiacion, a q̄ admite Dios a la alma, lavada con esta prodigiosa agua: *Quicumque in Christo baptizati estis, Christum induistis*.

8 La candida vestidura de Christo adorna al hombre en el Baptismo: *Christum induistis*. pero con esta advertencia, que estas aguas tienen la eficacia por la Sangre preciosa de nuestro Amable Redemptor: con que Christo tomó para si la amargura, para dar eficacia a esta agua, y que nos pudiesse lavar sin trabajo nuestro: *Quare ergo rubrum est indumentum tuum*.

Isai. c. 63  
v. 2.

¿*Vestimenta tua sicut calcamentum in torculari?* Pregunta el Evangelico Profeta en espiritu a Christo, y responde: *Torcular calcavi solus*. Entrè en el Sacrosanto amargo lagar de mi sangrienta Passion, donde quedò teñida mi blanca Estola: *Formosus in Stola sua*. Medita un poco, Lector piadoso, estas sangrientas penas, que con tanto gusto padeciò por tus culpas tu

Ibid. v. 2.

Amantissimo Dios, y quando me digas, que ya fructuosamente las has considerado, te rogaré, que vuelvas los ojos al cap. 1. de este mismo Profeta, donde dize: *Si fuerint peccata vestra, ut coccinum, quasi nix dealbabuntur, et si fuerint rubra, quasi vermiculus, velut lana alba erunt*.

Isai. c. 1  
v. 18.

Concordemos aora los textos: Christo tenia vestiduras de nieve: *Formosus in Stola sua*, y se vè vestido de sangrienta Purpura: *Rubrum vestimentum tuum*. El pecado era de rojo color como la grana: *Peccata vestra, ut coccinum*, y se hermosa como la nieve. Como es esto: Yo lo explico.

9 Delgados filos de cortante azero tiene la culpa, que hiriendo a la alma, le dan fatal muerte. Llegò este cortante cuchillo a Adan, allí executò el golpe: diòle mortal herida, cuya sangre, corriendo por la linea de la humana propagacion, tiñe a quantos nacemos de ella. Todos salimos a este mundo ensangrentados en este rubio color, y de todos puede dezir Isaias: *Peccata vestra, ut coccinum*. Lava Christo Señor nuestro esta fealdad, tomando en su vestido nuestra mancha, con que su Estola candida queda teñida en sangre: *Rubrum est indumentum tuum*, y nuestro manchado vestido queda blanqueado: *Quasi nix dealbabuntur*. Unos paños teñidos se lavan en crystalina agua, y resulta de ai, que los paños quedan blancos, y manchada la pureza del agua. Repetidas demonstraciones de Amante fino, hizo por los pecadores nuestro Dios, todas merecen agradecimiento, dignas son todas de estimacion: entre las mayores fue, querer parecer pecador, el que era Justo: tomar forma de esclavo: *Formam servi accipiens*, el que nació libre: sufrir el suplicio, como si fuera delinquente: morir en Cruz como malhechor. Y que es esto? No es otra cosa, que teñir su candida Estola, por purificar nuestra mancillada vestidura. Tomar sobre si nuestras culpas: *Peccata nostra ipse pertulit in corpore suo*, para aliviarnos el peso dellas: darnos el alivio, tomando para si gustoso el trabajo.

Ad Phil.  
c. 2. v. 7.

1. Petri,  
c. 2. v. 24

Marc. c.  
10. v. 38.

10 Con nombre de Baptismo llama Christo Señor nuestro a su dolorosa muerte. *Baptismo, quo ego baptizor, baptizari*. El Arabigo leyò: *Tinctura qua tingar*. En su penosa Passion quedò teñido nuestro Inocentissimo Jesus de los colores de nuestras culpas. Con estas voces explica su santissima muerte, a esta le dà nombre de Baptismo. Nada carece de mysterio, y todo està lleno de enseñanza. Llama Su Magestad baño, en que se tiñe su hermosa Estola a la Passion, en que por purificar nuestras manchas, ensangrentò con ellas su candor. Diòle tambien nombre de Baptismo, porque en el nos purifica de nuestras fealdades

Euthim.  
apud Syl-

veir. in c.  
20.

Matth. 9  
13. n. 96.

sin trabajo nuestro, reservando para si todas las accedias: *Baptismum vocat eadem* [dize Euthimio] *tanquam purificationem ipsorum*. Esto es darnos Christo nuestro Dios cortado el vestido de la tela riquissima de su pureza; y esto es cortar para si vestiduras del manchado paño de nuestras grosseras culpas. Esto es, en fin, lo que dize el Apostol: *Quicumque baptizati estis, Christum induistis*. Que de nuestra atencion reconocida de este imponderable favor de nuestro

nuestro Dios. Nuestra gratitud estè prompta para correspondere a tan sagrados beneficios; y abra nuestra ceguedad los ojos para ver tantas misericordias.

11 Raro caso, maravilloso successo, y portentoso milagro fue el que obrò el poder divino en Celidonio, en aquel Ciego, que lo fue desde que nació. Hizieronse varios juizios para averiguar la causa de su trabajo, que se creyò proceder de culpas proprias, ò pecados agenos: ni una, ni otra era la causa; que si castiga Dios al malo por sus culpas, aflige al bueno para màs merito. El juizio de los hombres se inclina facil a sospechar, y aun se adelanta a juzgar culpa, donde ni especie avrá de pecado. Diòle vista el Señor, que por sus altos juizios se la avia quitado; quiso que le costasse algun trabajo el conseguir la salud: redarguyendo en esto nuestra tibieza, que quiere nos salve Dios, sin que nos cueste trabajo; y esto no puede ser: *Non salvabit te sine te.* Mandale que se vaya a lavar en la fuente de Siloe: *Vade, lava in natatoria Siloe.* Allí ha de lograr el efecto del milagro. Bien podia Christo averle curado con sola su palabra, quiere que el abrir los ojos sea en esta fuente. Dexemos aqui la letra, y entremos a examinar de esta historia el espirito. Quien es este Ciego? Todo el genero humano, dizen San Agustín, Beda, y otros, representa a todos los hombres, que nacen sin luz, nacen ciegos, vendados los ojos con la obicura sombra de la culpa. Que fuente es esta de Siloe? *Lava in natatoria Siloe?* El Syriaco: *Lava in baptisterio.* San Agustín: *Ecce Siloe, lavate faciem, baptizamini, illuminamini, ut videatis quod antea non videbatis.* Abra en esta fuente los ojos el Ciego, para que vea el beneficio grande, que en ella recibe de Dios: y viendolo, lo reconozca: reconociendolo, lo estime; estimandolo, lo agradezca: y agradecido; sirva, ame, y no ofenda màs a quien tanto favor le ha hecho.

12 Bolvamos nuestros ojos con alguna devota reflexion azia la fuente del Bautismo, adonde nos concedió llegar la gran piedad de Dios. O quanto beneficio nos hizo en esto! Si nos huviera criado entre barbaras Naciones, que seria de nosotros? Si nos huviera privado de la vida antes de llegar a estas aguas, donde estaríamos? En perpetuas tinieblas, privados por una eternidad de ver la hermosura graciosa, de su Gloria, de gozar las delicias suaves de su presencia, desterrados de aquella dulcissima Patria, en que se gozan todos los bienes, y donde ninguna entrada tienen los males. Concediònos su clemencia recibir este Sacramento: Y como llegamos a el? Y como salimos del? Llegamos en pecado, hijos de ira, y maldicion, enemigos de Dios, esclavos de Santanàs, con la divisa de tan vil servidumbre. Con esta marca salen al mundo señalados los Reyes, Emperadores, Principes, Potentados, Grandes, Poderosos, Nobles, todos en fin nacen, y nacemos tributarios de este infame pecho, pecheros de este velipendiolo tributo. O vanidad de los hijos tristes de Adan! O sobervia de los mortales! O loca ambicion de los hombres?

13 De este lamentable modo llegamos a la fuente sagrada del Bautismo: Y como salimos de estas aguas mysteriosas? O virtud preciosa del Sacramento! O que grande es la eficacia, que le dà la Sangre del Redemptor! Sale en gracia, el que llegó en pecado: sale hijo de Dios, el que llegó siervo del demonio: sale libre, el que llegó esclavo: sale heredero del Cielo, el que llegó indigno de la Gloria: sale hermoso, el que llegó feo: sale con luzes, el que llegó en tinieblas: sale con resplandores, el que llegó con obscuridades: *Simul enim, S. Chryf. ut baptizamur [dize a nuestro caso el Gran Chrysoftomo] etiam ultra Solem refulget anima hom. 7. in spiritu purgata, ac non solum intuemur in gloria Dei, verum etiam inde recipimus splendorem quem-* *2. ad Cor. rinth. c. 3*

14 Y si de todo hombre bautizado se dice con verdad està vestido de Iesu Christo nuestro Señor, de un Sacerdote le dice, y debe esto dezirse con màs propiedad: vestido, y revestido està de todo un Iesu Christo, que interiormente entra con frecuencia en su pecho, exteriormente baxa cada dia a sus manos: y aun en su vestido lleva en los ornamentos santos una viva Imagen de su Redemptor: *Christum induistis.* Un Christo eres en la representacion, Sacerdote, advierte lo seas tambien en la imitacion: a Iesu Christo te pareces en el exterior vestido, mira que le seas semejante en la interior pureza: responda, y corresponda tu interior a tu exterior, no te suceda lo que a cierto Ingeto, que sabiendo que Alexandro Magno premiava; y estimava mucho a los Filósofos, se vestió una ropa, como la que solian llevar los Filósofos; y con esta representacion llegó al Emperador a pedirle alguna premio. El Cesar era advertido, examinò al pretendiente, hallò que no era lo que parecia, y le dixo con gran discrecion: *Philosophi habitum video, Philosophum tamen non video.* Veo en ti el traje de Sabio, mas no hallo en ti las noticias de Sabio. Habito de un Iesu Christo lleva el Sacerdote, lleve tambien de Iesu Christo las operaciones: poco importa

el vestido, sino corresponde al vestido el desempeño: poco aprovecha el exterior gracioso, si falta en el interior la graciosa correspondencia.

15 Miremos con los ojos bien abiertos, lo que a ojos cerrados vió Nabucodonozor: examinemos despiertos, lo que a él se mostró dormido. Un arbol de elevada cumbre, dilatadas ramas, de fortaleza robusta, fue la idea de su mysterioso sueño. Todo lo que tenia era maravilloso, lo que se pondría por más admirable era la fresca hermosura de sus hojas: *Folia ejus pulcherrima*. Quien viese tanta lozania in estas frescas hojas, pintadas con tanta belleza, podría, y aun debiera alabar al Artifice, que tales maravillas cria en la tierra. Que belleza! Que hermosura! Quien dudará, que debajo de estas verdes hojas solo se oculta un provechoso fruto? Desciende de lo alto la residencia, llega este arbol a juicio, mandan se sacudan estas hojas: *Excute filia ejus*, se corten estas dilatadas ramas: *Pracide ramos ejus*. Y que se descubrió? O Santo Dios! Que habitaban muchas sabandijas, abrigadas debaxo esta exterior apariencia: *Subter eam habitabant animalia, & bestie*. Quien tal creyera?

16 Arbol plantado en el delicioso Huerto de la Iglesia, es un Sacerdote: arbol tan encumbrado, que su corona llega hasta los Cielos: *Proceritas ejus contingens Calum*: Que hermosas hojas! Blanca Alba, matizada Cazulla, ornamentos preciosos, vestiduras ricas viste este Arbol, quando le vemos plantado en el Altar. Quien dudará, que debajo de tan nevadas hojas se oculte un fruto sagrado de devocion, de fervor, de amor de Dios, de atencion, de pureza, de recogimiento, de reverencia, de provechosos afectos? Yo así lo creo, así lo presumo: así lo debe juzgar todo Christiano; y con más razon el que se preciare de Hijo del Serafin Francisco, que mirava con tanta reverencia a qualquiera Sacerdote, que dezia, encargandonos la reverencia debida a los Ministros del Altar: *Et nolo in ipsis considerare peccatum, quia Filium Dei discerno in eis, & Domini mei sunt*.

17 Pero si por ventura algun Sacerdote debaxo estas hermosas hojas ocultasse las sabandijas del vicio, las indomitas fieras de la ambicion, sobervia, vanidad, presumpcion, no sería cosa lastimosa? Si el que lleva el exterior tan blanco, tuviere atezado, denegrido el interior, no sería triste miseria? Si debaxo del Habito sagrado se abrigasse el odio, se conservasse la embidia, ardiessé la lascivia, fatal desgracia será. Que importará, que el Sacerdote parezca un Christo en lo exterior, sino lo es en lo interior? La pluma tengo en la mano, y al campo estiendo la vista, y le veo todo hermofoado con cantidad de nieve, que en este dia ha sembrado el Cielo sobre la tierra: gustosa se esparce, y disgrega la vista, mirando, y admirando tan blanca la campaña, todo es ampos: nacerá el Sol mañana, herirá con los arpones de sus rayos la tierra, gastará esta capa con que la ha adornado el Cielo: Y que se descubrirá? En una parte un monton de basura, en otra un espeso lodazar, en otra un perro muerto. Quien pensara, que debaxo de tan candido manto vivia cubierto tanto alco?

18 Vestido de nieve anda un Sacerdote: dia ha de llegar [ que acaso el tuyo, y el mio no estarán lexos ] en que el Divino Sol, que te ha adornado con esse nevado habito, gaste esse blanco exterior: *Orietur vobis Sol Justitia*, y tome a tu interior la residencia: y que descubrirá debaxo de esta nieve? Mucha pureza de pensamientos, limpieza de palabras, decencia de afectos. O no permita el Cielo se descubra alguna basura de vicios, algun lodazar de pecados! No es oro todo lo que brilla, como el oro: no es plata fina todo lo que plata parece. De un Jesu Christo anda vestido el Sacerdote: *Christum induistis*. Un Jesu Christo parece en lo exterior, sealo tambien en lo interior: correspondan las costumbres al habito, las operaciones al estado, la perfeccion a la obligacion. No aya encuentros perversos, siendo uno, y pareciendo otro. No sería la primera vez, o vealo el piadoso, si gustare detenerse, a pasar los ojos por el siguiente caso, que refiere Pedro Cluniacense en esta materia.

## E X E M P L O.

19 **A** Via un sugeto, a quien el Cielo condecoró con el apreciable estado de Sacerdote, y elevó al monte altissimo de tan tremenda dignidad, y a este grado tan superior se le añadió la pesada, y temerosa carga de Cura de almas. Ambos ministerios necesitan de gran talento, ciencia, y virtud, y a ninguno de ellos correspondia bien este hombre: no al primero, que le deturpava con unas licenciosas costumbres: no al segundo, pues el descuido, y la omission eran en él muy grandes. Acusavale alguna vez, como fiel amigo, la conciencia: mordiale, y remordiale el escrupulo: aterrabale el miedo, q̄ su vicio mismo [ temeroso enemigo ] le ponía. Acosado de estos avisos, buscó amistad con buenos: no era mal principio para su remedio. Trabó conversación con el Abad, y Mōjes del Monasterio de Buenavalle.

Oía de su boca saludables consejos: mostrava en el exterior apariencia de quien los lograba: hazia vanidad de que convertava con justos, y no hazia empeño de ser uno de ellos. Contentavase con parecer bueno, y nunca tratava de dexar de ser malo. Continuava sus vicios, proseguia sus liviandades, mantenía el fuego de la lascivia debaxo de aquellas cenizas de aparente virtud. Llegó el caso de sacudir de este arbol las hojas, de manifestar lo que debaxo la nieve de su estado ocultava.

20 Tocolé una aguda dolencia, que a pocos passos le puso en los ultimos terminos de la vida. Visitóle un Religioso del Monasterio, quedaron solos, quando el Sol, corridas a este Emisferio las cortinas de su luz, extiende la noche su negro manto por el Orbe; y entre los nocturnos silencios, empezó de repente a clamar lastimoso el enfermo: *Succurre succurre, succurre.* Ayuda, amigo, aprieta: Que tienes? Dos ferozes leones me embisten, con formidable aspecto me miran. Ay, que quieren ya con sus cruels uñas hazerme pedazos! Pide a Dios me libre de este trabajo. Hizolo el Monje con fervorosa oracion, y cesó aquella amenaza. Quitose el Sacerdote, trabaron santa conversacion: eran spirituales sus pláticas: no le exortava el Religioso a que se confesase, porque aviendole portado con el trato de los Monjes tan virtuoso, le reputava por tal. Passada una hora, comenzó otra vez a turbarse el paciente, dió espantosas voces: Mira, advierte, no vez como se delata de lo alto un caudaloso rio de temeroto fuego? Ay de mi! Azia aqui se encamina, Dios lo embia para mi castigo. Acude, amigo, a la oracion, aprieta, pide al Señor lo suspenda, Oró al Cielo el Religioso, y con su oracion apago aquel fuego, y cesó aquel torbellino, y el enfermo quedó segunda vez con serenidad.

21 Bolvieron a sus spirituales coloquios: consolava el Religioso al enfermo, y este respondia palabras buenas, que al parecer mostravan tenia su interior sugeto. Estando entre sus devotos coloquios, de repente quedó ablorido el enfermo, y enmudeció por un raptó. Creyó el Monje estaria en algun espiritual raptó: pero luego conoció el mysterio; porque a poco tiempo empezó el Sacerdote a sacar tristes suspiros de su coracon, diciendo con lastimosas voces: Ay! Ay! Ay de mi! He sido presentado en el tremendo juicio de Dios, y he salido condenado a eternos tormentos, y entregado al fuego inextinguible, para ser abrasado por los horrendos verdugos con el demonio, y sus perversos secuazes. Mira que vienen los ministros infernales con una grande sartén, llena de entendido licor, para freirme en ella. Pusose el Religioso en fervorosa oracion, como las vezes passadas, y le dixo aquel infeliz Sacerdote: Cessa ya, no ores por mi, porque no tengo remedio. Ay triste de mi! Hermano, le dixo el Monje, entra dentro de ti mismo, mira que aun tienes tiempo: pide a Dios misericordia, infinita es su piedad con los pecadores: aunque ayas sido el mayor de todos, mayor es que las culpas todas, la clemencia de Dios. No te cantes (replicó] la verdad te digo: tan cierto es lo que te fiero, como es esse habito que llevas verdadero habito. Y diciendo esto, se desprendio a su mano una gotita de aquel infernal licor, que ardia en la sartén, y le consumió instantaneamente toda la cutis, y carne hasta el hueso. Continuó sus ayes prosiguió sus desconsuelos, repetió sus lamentables voces: y entre estos miseros gemidos acabo la vida, y entregó su malaventurado espíritu en manos de aquellos infernales verdugos, que le recibieron en aquella fervente sartén; y en su abominable compañía le llevaron al calabozo perpetuo del abismo, donde entre sulfureas llamas ha de padecer el castigo de sus feas operaciones. En incendios eternos ha de ser abrasado, el que aqui se dexó llevar de los momentaneos ardores de sus brutos apetitos.

22 Examinemos desde la tierra a este miserabie, que arde en los infiernos. Dime, infeliz, de que te sirvieron tus gustos? De conducirme a infufrible fuego: Que provecho has sacado de tus deleytes? Indecibles, è intolerables tormentos: Donde estan aquellos apetitos, que con infaciable hydropesia te arrastravan? Passaron en un instante, se desvanecieron en un punto. Pero ay de mi! que no cessará, ni se acabará en toda una eternidad el fuego, y penas que me occasionaron! De que te sirvió el averte ordenado de Sacerdote? Oja lá que nunca yo huviera entrado en tan altissimo estado, pudiera ser que en otro no me huviera perdido. Que utilidad has logrado con aver sido Cura de almas? Ninguna mucho daño que hize a mi Feligrezes, y horribles tormentos que padezco por mi descuido: Son muchos los Sacerdotes, y Curas que ay en el infierno? No me es permitido responder a essa pregunta. Ya saben todos, que son muy grandes sus obligaciones: y que sino cumplen con ellas, se condenarán; y será su infierno tanto más cruel, quanto las culpas menos excusables. Te ha aprovechado algo el aver parecido bueno, conversado con justos, tratado con Religiosos? Nada, sino aumentar mis dolores, y lastimas, pues debaxo de aquellas aparentes hojas de virtud, ocultava la bafura del vicio; y con la capa nevada de mi estado, disimulava mis fealdades. Y quando saldrás de essa carcel? Se acabarán dentro de cien años tus

tormentos? Cesarán de aquí a mil años tus penas? No, nunca tendrán fin: durarán para siempre, para siempre, por toda una eternidad. O eternidad temerosa! O eternidad formidable! O eternidad poco temida, y poco considerada?

Num. c. 16. v. 33.

23 En este el pantoso caso, y en este triste successo, debe nuestro encarnamiento aprender defengaños. Aviendo tragado la tierra, y sumergido el inferno a los sediciosos Coré, Datán, y Abiron: *Descenderunt vivi in infernum, aperti humo*, manda Dios por medio de Moyses a Eleazar, que de tus incensarios haga unas laminas, y las fixe en el Altar: *Tolle thuribula, producatque ea in laminas, & affigat. Altari.* Y dà el motivo, y fin de esta disposicion el Texto Sacro: *Ut cernant ea pro signo, & monumento filij Israel.* Vean en estas laminas una memoria del castigo, que Dios ha executado en estos pecadores: y aprendan, dize Oleastro, en agena cabeza, con el encarnamiento defengaños: *Docere nos vult Dominus, ut accipiamus in alieno capite disciplinam.*

Oleastro.

24 Tenga presente nuestra memoria el castigo repentino, que Dios executò en Coré, Datan, y Abiron: no olviden nuestro cuidado a la pena, a que condenò el Cielo al Sacerdote miserable referido en el pasado exemplo: tema seguirle en el castigo, el que le imitare en la vida: no dude hallarà el mismo desgraciado fin, qualquiera que executare sus depravados medios. No supo este miserable ser en lo interior, lo que en lo exterior mostrava: parecia un Iesu Christo en el habito, y era un demonio en las costumbres. Vestidos andamos de Iesu Christo los Sacerdotes, llevemos de Iesu Christo la Estola candida en las almas, la pureza en el coraçon, el fervor en la voluntad, la modestia en la conversacion, y en el animo la virtud. Si avemos vestido de Christo la semejança: *Christum induistis*, llevemos de Christo nuestro bien la imitacion.

Ritual Roman. tit. Bap.

25 Y en fin sepa todo hombre baptizado, que le vestiò Christo de su sagrada Tela: *Quicumque in Christo baptizati estis, Christum induistis.* Procure conservar decente este habito, para parecer bien en los Ojos Divinos, como nos encarga la Iglesia Santa, quando nos da el Baptismo, en aquellas palabras: *Accipe vestem candidam, quam immaculatam perferas, ante Trinum Dominum nostrum Iesu Christi, ut habeas vitam eternam.* Y si acaso huvieres manchado esta vestidura con la culpa, procura lavarla luego en las aguas de la penitencia, con dolor de tus pecados, con llanto, arrepentimiento, compuncion. Siembra aqui los granos escogidos de lagrymas: *Qui seminant in lacrymis*, para que puedas coger copiosos frutos de alegria: *In exultatione metent*, en las delicias de la eterna Gloria. Amen.

Psal. 125 v. 6.



# TRATADO SEXTO

## DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

### PRENOTACION PREVIA.

#### §. UNICO.

*Que opiniones aya condenadas por la Sede Apostolica acerca de este Sacramento.*

**E**N propios terminos del Sacramento de la Confirmacion, no ay Proposicion alguna condenada por los Decretos Pontificios de Alexandro VII. ni de Innocencio XI. ni Alexandro VIII. Pero algunas opiniones ay comprehendidas en la 1. y 3. Proposicion de las que condeno Innocencio XI. que notaré en los numeros siguientes.

2 En la 1. Proposicion condenada por Inocencio XI. que dezia, ser licito en la administracion de los Sacramentos seguir opinion probable acerca de su valor, dexada la más segura, se comprehenden algunas opiniones. Lo 1. el dezir, que se puede seguir la opinion, que Angelo enseñó, *verbo Confirmatio* 2. que el Diacono podia ser Ministro de la Confirmacion por comission del Papa. Lo 2. La opinion, que dezia, que el Obispo podia cometer a un simple Sacerdote el ser valido Ministro de la Confirmacion: lo qual enseñó Basilio Ponce *de Sacram. Confirm. p. 4. cap. 4. num. 2*

3 Acerca de la materia remota de la Confirmacion, quedan comprehendidas en esta Proposicion las opiniones siguientes. Lo 1. el dezir, ser licito seguir la opinion, que enseñó Cayetano *ad 3 part. quest. 72. art. 1.* que el mezclar el Oleo con el balsamo, no era de esencia del Sacramento de la Confirmacion: y por consiguiente, que el Papa podia dispensar en esto. Lo 2. la de Molfesio *in Sum. tract. 4. cap. 2. num. 22* que tampoco era de esencia del Sacramento, que el Crisma esté consagrado, ó que bastava, que el simple Sacerdote lo consagrara: lo qual enseñó Cayetano *in 3. p. ead. quest. 72. art. 3.* ó que el Sumo Pótifice puede cometer al simple Sacerdote facultad para consagrar la tal Crisma: lo qual tiene por probable Diana *part. 8. tract. 1. resol. 12* con Amico, Soto, Victoria, y otros, que alli refiere. Y acerca de la materia proxima, la que enseñó Ledesma *quest. 72. art. 9* Y parece tuvo por probable Filiucio

*tom. 1. tract. 13. cap. 1. num. 13.* que no era necesario para el valor de este Sacramento, que la Uncion se hiziese en la frente: y la que enseñó Leandro del Sacramento, con otros, *part. 1. tract. 3. disp. 39. 12.* que tampoco es necesario para el valor del Sacramento, que la Uncion se haga inmediatamente por mano del Obispo: y la de Aureolo, y otros, que refiere Leandro, *ibi, quest. 11.* que ni era necesario, que la tal Uncion se hiziese en forma de Cruz.

4 En quanto a la forma de este Sacramento, queda condenado en la dicha primera Proposicion de Innocencio XI. el dezir se puede seguir las opiniones siguientes. Lo 1. la opinion, que dezia, no eran de esencia de la forma todas estas palabras: *Signo te signo Crucis, & confirma te Chrismate salutis.* Y juzgo Diana *p. 3. tract. 4. resol. 27.* por probable, q no lo eran las palabras *Chrismate salutis* Y la opinion de Amico, y Ponce, apud Dianam *p. 8. tract. 1. resol. 8 9. y 10.* que dizian, no era esencial en la forma la invocacion de la Santissima Trinidad. Lo 2. la opinion, que citando a Suarez, Reginalpo, y Enriquez, lleva Bonacina *tom. 1. disp. 3. quest. unic. punct. 3 nu 9.* que era valida esta forma, *Confirmetur servus Christi nomine Patris, &c.* O esta, *Confirmet te Deus:* por lo qual cita a estos Autores, mas no los sigue, Bonacina *ibid.*

5 La razon porque esté condenado el poder seguir todas estas opiniones, es, porque todas hablan de lo que por Divina institucion pertenece al valor del Sacramento, y son menos seguras, q las opiniones contrarias: Atqui, está condenado el poder seguir opinion probable, dexada la más segura, en aquellas cosas de que pende por Divina institucion el valor del Sacramento. Luego está condenado el dezir, que se pueden licitamente seguir las opiniones referidas.

6 Acerca de la 3. Proposicion condenada por Innocencio XI. se note, que queda en ella com-

prehendida la opinion, que dezia, que el Obispo herege, degradado, ó excomulgado, no podia validamente confirmar: la qual sentençia, dize Leandro *ibid. disp. 2. quest. 5.* llevó el Maestro *dist. 13. y 25.* Mas no lleva sino la contraria en estos lugares, en que trata del Sacramento de la Eucaristia, y Orden. Queda tambien comprehendida la opinion, que dezia, que no eran capaces de la Confirmacion los niños antes del uso de razon. Y es la razon: porque estas opiniones [dato, & non cõcesso] que fueren probables, tienen tenue probabilidad: Luego estaran comprehendidas en la 3. Proposicion condenada por Inocencio XI. que dize, se podia seguir opinion de tenue probabilidad.



### CONFERENCIA I.

*De la naturaleza, institucion, materia, y forma del Sacramento de la Confirmacion.*

#### §. I.

*Suposiciones varias.*

7 **S**upongo lo 1. que la Cõfirmacion es uno de los siete Sacramentos de la Santa Iglesia. Es de Fè, y consta de varias definiciones: y del Tridentino *sess. 7. & sess. 23. cap. 4.* fue instituido este Sacramento por Christo Señor nuestro; como define el mismo Concilio *sess. 7. Can. 1.* Y su institucion, en quanto a la materia, y forma; fue en la noche de la Cena, que entonces consagro el Crisma, como consta de la tradicion recibida de la Iglesia en la Epistola 2. de Fabiano Papa *cap. Litteris de consecrat. dist. 3.* Y esta institucion tuvo su complemento en el *cap. 20.* de San Juan, quando Christo Señor nuestro dió potestad para hazer este Sacramento, con aquellas palabras: *Accipite Spiritum Sanctum, &c.*

8 Supongo lo 2. que el Sacramento de la Confirmacion, segun su metafisica definicion: *Est Sacramentum novæ Legis institutū a Christo Domino causativum gratiæ corroboratiæ.* Las primeras palabras tienen razon de genero, en que este Sacramento conviene con los otros Sacramentos. Y la palabra *Corroboratiæ* tiene razon de diferencia, en que este Sacramento se diversifica de los demas, que no causan gracia corroborativa, sino otro modo de gracia, ó regenerativa, como el Baptismo, ó cibativa, como la Eucaristia, &c. Dize *Sacramentum novæ Legis*: porque en la Ley Antigua no hubo Sacramento de Confirmacion, sino en nuestra nueva Ley de Gracia. Añadese *Institutū a Christo Domino*: porque este Sacramento no le instituyo la Iglesia, ni el Papa Melchisedes, como pensaron engañados los hereges: sino que le instituyó Christo Señor nuestro.

9 Supongo lo 3. que el Sacramento de la Cõfirmacion, segun su fisica naturaleza, y definicion: *Est signatio hominis baptizati facta in fronte ab Episcopo sub prescripta forma verborum.* Dize *Signatio hominis*: porque el que no es hombre, no es capaz de este Sacramento. Y son incapaces del los Angeles, los demonios, las almas separadas de los cuerpos, porque ninguno de estos es hombre. Dize *a mas de esto: Hominis Baptizati*: porque el que no está baptizado, no es capaz de recibir el Sacramento de la Confirmacion. Añadese *Facta in fronte*: porque en la frente, y no en otra parte del cuerpo, se ha de administrar este Sacramento. Añadese tambien *Ab Episcopo*: porque el Obispo, y no otro, es el Ministro ordinario de este Sacramento.

10 Supongo lo 4. que la materia de este Sacramento es en dos maneras: una proxima, y otra remota. La materia remota es el Crisma hecho de balsamo, y de azeite de olivas, y consagrado por el Obispo. Y la materia proxima deste Sacramento, es la uncion, que con este Crisma haze el Obispo en la frente del que confirma, quando dize las palabras de la forma.

11 Supongo lo 5. que la forma del Sacramento de la Confirmacion consiste en aquellas palabras: *Signo te signo Crucis, & Confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Esta forma es la que Christo Señor nuestro enseñó, la que los Apóstoles promulgaron; y la que tiene recibida la Santa Catholica Iglesia. Sic D. Thomas 3. *part. 9. 72. art. 4.* y la comun. De esencia de este Sacramento, y de su forma, es la invocacion de la Santissima Trinidad, como en el Baptismo tambien; porque en la Confirmacion se corrobora el Christiano en la Fè, cuyo principal mystrio es el de la Santissima Trinidad. La palabra *Signo*, y la palabra *Confirmo*, ó otras equivalentes, son tambien esenciales de la forma. Digo *ó otras equivalentes*: porque aunque en lugar de *Signo*, se diga *Consigno*; y en lugar de *Confirmo*, se diga *Firmo*, no avrá substancial mutacion, sino accidental. Vease a Ochagavia *tract. unic. de Confirm. quest. 5.* y a Bonacina *disp. 3. quest. unic. punct. 3. num. 7. & seq.*

12 Supongo lo 6. que este Sacramento imprime, carácter; como consta del Concilio Tridentino *sess. 7. Can. 9.* y assi no se puede reiterar: Y este carácter, que imprime la Confirmacion, es realmente distinto del que imprime el Baptismo; porque el del Baptismo, es y se ordena para recibir los demas Sacramentos; y el de la Confirmacion, para pelear por la Fè, los quales son officios diveros realmente. Es tambien el carácter de la Confirmacion distinto del de el Orden, porque tiene tambien diverso officio, y fin el uno del otro.

§. II.

Conclusiones varias.

13 **C**onclusion 1. Para que el azeite pueda ser materia valida del Sacramento de la Confirmacion, es necesario que este mezclado con balfamo: y fino lo está, no se hará verdadero Sacramento. D. Thomas *quæst. 72. art. 2.* San Buenaventura, Soto, Durando, Hostiense, Adriano, Belarmino, Suarez, y otros, que cita, y sigue Ochagavia *quæst. 2. num. 6.* Pruebale la conclusion: porque para que se haga verdadero Sacramento, se ha de verificar el sentido propio de la forma: sed sic est, que si el azeite no está mezclado con el balfamo, no se podrá verificar el sentido propio de la forma de la Confirmacion: Luego si el azeite no está mezclado con el balfamo, no se podrá hazer verdadero Sacramento. La mayor es cierta; la menor le prueba: El sentido propio de la forma de la Confirmacion: *Confirmo te Crismate salutis*, es, que la Uncion se haze con Crisma: atqui, el Crisma es un compuesto de azeite, y balfamo mezclado: Luego si el azeite no está mezclado con el balfamo, no se podrá verificar el sentido propio de la forma de la Confirmacion: mas no es necesario, que la cantidad del balfamo sea tanta, quanta es la del azeite; fino que basta poca cantidad del balfamo, aunque la del Oleo sea mayor. Diana *part. 10. tract. 11. resol. 13.*

14 **C**onclusion 2. Para que el Crisma sea materia valida de este Sacramento, es necesario, q̄ este consagrado, ò bendezido por el Obispo: y fino lo está, no se hará verdadero Sacramento cō el Santo Thomas *3. part. quæst. 72. art. 3.* y es comun. Y dà la razon el Angelico Doctor: porque aquellas materias, que Christo Señor nuestro no usó en los Sacramentos, ni consagrò con su divino contacto, es necesario que se bendigan, ò consagren para hazer los Sacramentos: atqui, Christo Señor nuestro no usó del Crisma, ni Unciones visibles, dize el Santo: luego es necesario para hazer Sacramento de la Confirmacion, que se cōsagre, ò bendiga. Y que esta consecracion, ò bendicion la aya de hazer el Obispo, y no otro, consta del Concilio Florentino sub Eugenio IV. que dize, hablando de la materia de la Confirmacion: *Esse Crisma ex Oleo, & balsamo per Episcopum benedictum.*

15 **C**onclusion 3. No puede el Pontifice conceder al Sacerdote, que no es Obispo, potestad para consagrar el Crisma. Assi lo enseña, con Suarez, Filiucio, Coninch, Layman, y otros muchos, que cita Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 3. disp. 4. quæst. 6.* contra Valencia, Victoria, Cayetano, y otros, que refiere por la opinion contraria. La razon de nuestra conclusion es: porque el Sumo Pontifice no puede dispensar en las materias de los Sacramentos, que Christo Señor nuestro

instituyó: atqui, instituyó Christo, que la materia de la Confirmacion sea el Crisma consagrado por el Obispo: Luego el Pontifice no puede dispensar en esto, concediendo al Sacerdote, que no es Obispo, potestad para consagrar el Crisma.

16 **C**onclusion 4. El Sacramento de la Confirmacion se ha de administrar cō el Crisma nuevo del presente año. Consta del *cap. Omni tempore de consecr. dist. 4. & cap. Quoniam, de sentent. excommunicat. in 6.* Y seria pecado mortal administrar lo con el Crisma viejo del año antecedente; como enseña Ochogavia *ubi supra quæst. 2. n. 9.* Toledo *lib. 2. cap. 24. n. 2.* Moure *part. 2. cap. 3. §. 2. num. 6.* La razon es: porque es precepto de la Iglesia, y en materia grave: Luego, &c. Verdad es, que se hará valido Sacramento de Confirmacion, aunque se administre con el Crisma antiguo [como no esté corrompido; y substancialmente mudado.] Es comun, y se prueba: porque para vando Sacramento, basta que aya verdadero Crisma: sed sic est, que no dexa de ser verdadero Crisma, aunque no sea del año presente, luego aunque el Crisma no sea del año presente, se podrá con el hazer valido Sacramento.

17 **C**onclusion 5. De necesidad de este Sacramento es, que la Uncion se haga inmediatamente con la mano del Obispo: y si la hiziere cō algun instrumento, no haria verdadero Sacramento. Ita cum Suarez, Coninch, Sal, Reginaldo, Nugno, & alijs Bonacina *disp. 3. quæst. un. punct. 3. num. 4.* Porque en los hechos Apostolicos *cap. 8.* se dize: que este Sacramento se hazia por imposicion de manos: Luego, &c.

18 **C**onclusion 6. Tambien es necesario para el valor de este Sacramento, que la Uncion se haga en la frente del recipiente. Bonacina *ibid.* y con Soto, Durando, y Gabriel, Ochagavia *supra quæst. 4. num. 3.* Y la comun con Santo Thomas *3. part. quæst. 72. art. 9.* Pruebale à racione: porque fino se hiziera en la frente, no se verificaria el sentido, y fin de este Sacramento: Luego para su valor es necesario, que se administre en la frente. La consecuencia consta de la razon dicha en el *num. 13.* El antecedente se prueba: porque el fin de este Sacramento es, para que el confirmado no se averguence de confessar la Fè Catholica; como dize el Concilio Florentino *in Decreto Eugenii.* Luego siendo la frente el lugar, ò asiento de la erubescencia, como dize el mismo Concilio, si allí no se hiziese la Uncion, no se verificaria el sentido, ò fin de este Sacramento: luego, &c.

19 **C**onclusion 7. Tambien es necesario para el valor del Sacramento de la Confirmacion, que la Uncion se haga en forma de Cruz. Consta de la tradicion de los Padres, segun Santo Thomas *ead. quæst. 72. art. 4. ad 3.* Es comun, y se prueba: porque fino se hiziera en manera de Cruz, no se verificaria el sentido propio de la forma, que dize: *Signo te signo Crucis.* Luego es necesario para el valor del Sacramento, que la Uncion se haga

haga en forma de Cruz: y consta tambien del Concilio Tridentino citado.

## §. III.

## Casos prácticos.

## CASO I.

20 **C**ierto Obispo, quando confirmava, dezia la forma de esta manera: *Confirmetur servus Christi Petrus [vel Ioannes, vel Franciscus, &c. in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Preguntale, si con essa forma hazia valido Sacramento de la Confirmacion? Respondo, que no hazia valido Sacramento. Ita cum alijs Leander à Sacram. part. 1. tract. 3. disp. 3. quest. 18. La razon, es: porque no se haze valido Sacramento, quando en la forma no se expresa lo substancial del Sacramento: sed sic est, que en este modo de palabras no se expresa lo substancial de este Sacramento: luego en esse modo de palabras no se haze valido Sacramento. La mayor es cierta, y la menor se prueba: De substancia del Sacramento es la Uncion, que se significa en aquellas palabras: *Chrismate salutis*, y la significaciõ, que expresan aquellas palabras: *Signo te signo Crucis*: Atqui, esto no se expresa cõ las palabras que dezia esse Obispo, luego con las palabras, que dezia esse Obispo, no se expresa lo substancial de este Sacramento.

## Objeccion primera.

21 No es necesario para el valor del Sacramento, que se use de las palabras identicas *Signo*, ò *Confirmo*, sino que basta uzar de otras equivalentes, segun se ha dicho arriba num. 11. Sed sic est, que en la forma de que usava esse Obispo, ponía palabras equivalentes al *Signo te*, ò *Confirmo te*: luego con essas palabras de que usava, hazia valido Sacramento. Pruebase la menor: La palabra de que usava esse Obispo, era *Confirmetur servus Christi*. Atqui, esta palabra *Confirmetur*, es equivalente a la palabra *Confirmo te*, ò *Signo te*. Luego en essa forma usava el Obispo de palabras equivalentes al *Signo te*, y *Confirmo te*.

22 Respondo, concedo la mayor, y niego la menor: y a la prueba niego tambien la menor, q̄ dize, que la palabra *Confirmetur*, equivale a las palabras *Signo te*, y *Confirmo te*: porque en la palabra *Confirmetur*, no se significa la signacion, ni el nombre de la Cruz, ni la Uncion, que se haze con el Crisma: todo lo qual es substancial para hazer valido Sacramento de Confirmacion, y se significa en las otras palabras: *Signo te*, vel *consigno te*, &c.

## Replica.

23 En el Sacramento del Baptismo es suficiente forma el dezir: *Baptizetur servus Christi Pe-*

*trus in nomine Patris, &c.* Y estas palabras sõ equivalentes a las otras: *Ego te baptizo in nomine Patris, &c.* Luego tambien en la Confirmacion serà valida esta forma: *Confirmetur servus Christi, &c.* Y seràn essas palabras equivalentes a las otras: *Signo te, signo Crucis, & confirmo te, &c.* Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia: La disparidad es clara, porque la materia proxima del Baptismo, que ha de significar la forma, es la ablucion, y esta se expresa, y significa suficientemente con la palabra *Baptizetur*, como con la palabra *Ego te baptizo*. Pero en la Confirmacion no se significa bastantemente la Uncion del Crisma à manera de Cruz, y la signacion, que con ella se haze, cõ la palabra *Confirmetur*, como con las otras *Signo te signo Crucis, & confirmo te Chrismate salutis, &c.* Y por essa razon no se puede hazer valido Sacramento de Confirmacion con las palabras *Confirmetur servus Christi, &c.*

## Objeccion segunda.

24 Este modo de forma: *Signetur servus Christi, signo Crucis, & confirmetur Chrismate salutis in nomine Patris, &c.* es bastãte para hazer valido Sacramento de Cõfirmaciõ: Luego tambien lo seràn aquellas otras palabras: *Confirmetur servus Christi in nomine Patris, &c.* Respondo: que aunque el antecedente le niegue Filipe de la Cruz, apud Leandrum ubi supra quest. 29. el mismo Leandro lo concede; y no obstante prescindiendo del, por si se roza con la 1. Proposicion condenada por Inocencio XI. segun lo dicho arriba num. 4. niego la consecuencia; y doy la disparidad: porque en el primer modo de forma se expresa lo substancial del Sacramento, la signacion, y Uncion en modo de Cruz, con las palabras: *Signetur signo Crucis, & confirmetur Chrismate salutis*, lo qual no se expresa, ni significa con la otra manera de forma, que dize solas aquellas palabras: *Confirmetur servus Christi, &c.*

## CASO II.

25 Ticio llegò a confirmarse, y el Obispo, por ungrle con el Crisma mezclado con balfamo, le ungiò con solo el Oleo sin mezcla del balfamo. Preguntale, si se ha de confirmar segunda vez? Respondo (prescindiendo por aora del precepto, ò obligacion, que ay de recibir este Sacramento, de que hablarè en la Conferencia siguiente num. 37. & seq.) que este Sacramento se havia de repetir. La razon es llana, segun la doctrina, que dexo asentada arriba en el num. 13. Porque el Sacramento, que se hizo nulo, se ha de repetir: Esse Sacramento, administrado con el Oleo sin balfamo, fue nulo: luego se ha de repetir. La menor se prueba: El Sacramento, que se administra sin la verdadera materia, es nulo: atqui el Oleo sin balfamo no es materia verdadera del Sacramento de

de la Confirmacion: Luego el Sacramento administrado con Oleo sin balfamo, se administra sin verdadera materia: luego es nulo: luego se ha de repetir.

*Objecion.*

26 Muchos Autores, como son Valencia, Victoria, Navarro, Cayetano, Soto, Vivaldo, Moure, y otros, que cita Diana 3 part. tract. 4. resol. 23. Pefancio, Lublino, Ledesma, y otros, que refiere Leandro del Sacramento *supra disp. 3. quest. 3.* llevan; que no es necesario para el valor del Sacramento de la Confirmacion, que el Oleo este mezclado con balfamo: Luego segun estos Autores, no se ayra de repetir el Sacramento administrado a Ticio con el Oleo, que no estava mezclado con el balfamo, ni tal Sacramento sera nulo.

27 Respondo: que aunque estos Autores sean de este dictamen, lo contrario es verdadero, y lo que se debe seguir, y practicar. Respondo lo 2. que aunque la opinion de estos Autores aya sido especulativamente probable; pero oy no se puede practicar, por estar comprendido el siguiente en la 1. Proposicion condenada por Innocencio XI. que dezia: que en las materias, y formas, de Sacramentos se podia seguir lo probable dexado lo mas seguro: sed sic est, que el dezir, que es necesario, que el Oleo este mezclado con balfamo, para ser materia de la Confirmacion, es lo mas seguro, y lo contrario puede ser probable a lo sumo: Luego no se podra oy seguir la opinion de estos Autores, sino que *omnino* se ha de practicar lo contrario.

*Replica.*

28 En esta primera Proposicion solo le condena el seguir opinion probable, dexada la mas segura, en la efeccion misma de los Sacramentos, y no habla de los Sacramentos ya hechos, como se colige de sus palabras, que dizian: *In conferendis Sacramentis.* Y lo enseñe en mi *Pract. part. 1. tit. 10. num. 12. de la ultima impresion.* Luego aunque demos, que no se pueda ya practicar el hazer el Sacramento de la Confirmacion con el Oleo sin balfamo; pero no estara condenado el afirmar, q el Sacramento ya administrado con el Oleo sin balfamo, no se ha de recibir de nuevo. Respondo: que aunque es verdad, que en virtud de la condenacion de esta Proposicion, no sea necesario reiterar el Sacramento de la Confirmacion, ya recibido por Ticio; porque la Proposicion solo hablava del *fieri* mismo, o efeccion de los Sacramentos: pero como sea lo seguro, y verdadero, que la materia valida de la Confirmacion es el Oleo, mezclado con balfamo, y que sin el no es materia bastante; por esta razon se ha de aconsejar a Ticio, que reciba otra vez la Confirmacion. Y advierte Juan de la Cruz apud Leandru

*ead. quest. 3.* que si por ayerse administrado este Sacramento con solo el Oleo sin balfamo, se ha de reiterar; se haga esto *sub conditione*, por la probabilidad [la qual oy puede ser solo especulativa] de la opinion contraria, que dice, que el Oleo sin balfamo es materia suficiente de la Confirmacion.

C A S O III.

29 Un Obispo, quando confirmava, no tenia demasiado reparo en poner el Crisma, y unguir con el dedo polegar de la mano derecha, sino que algunas vezes lo hazia con el de la mano sinietra y otras tambien con el dedo indice, o otro. Preguntate, *si en esso faltava a la obligacion de Ministro de este Sacramento?* Respondo lo 1. que con qualquiera dedo de qualquiera mano que lo hiziere, haria valido Sacramento: porque para el valor del Sacramento, basta que la Uncion se haga en forma de Cruz con la mano del Obispo, sea con tal, o tal dedo. Respondo lo 2. que en hazerlo con otro dedo, que con el pulgar de la mano derecha, pecava mortalmente en sentir de Filiucio, Layman, y otros, que refiere Leandro del Sacramento *ubi supra disp. 3. q. 13.* el qual cita por este sentir a Bonacina *disp. 3. punct. 3. num. 4.* Pero Bonacina solo afirma, que ay precepto Ecclesiastico, que obliga a esto: *Ex precepto vero Ecclesie* (dize Bonacina *ibi*) *facienda est pollice dextera*, y no distingue si este precepto es *sub mortali*, vel *sub veniali*. Cita tambien en esta quettion Leandro por la opinion, que dize ser pecado mortal el no hazerlo con el dedo pulgar: a Ochagavia *quest. 4. num. 4.* Y tambien le cita mal, pues Ochagavia lleva expresamente lo contrario en esse lugar, donde arze: *Verumtamen quod fiat unctio uno digito vel alio, non videtur sufficiens materia ad peccatum mortale.* Respondo lo 3. que es opinion probable, y como tal lo lleva con otros Leandro *ibid.* que en esto no pecava gravemente el Obispo, sino venialmente, porque la materia es leve: y en hazerlo con este dedo, o con el otro, de esta, o la otra mano, no se falta a significacion, ni fin grave, que pueda constituir el caso en especie de pecado mortal. Vease tambien a Diana *p. 3. tract. 4. resol. 22.*

*Objecion.*

30 El Pontifical Romano manda expresamente, que el Obispo haga la Uncion con el dedo pulgar de la mano derecha: Luego pecara gravemente sino lo haze con esse dedo; porque si esso se juzgara materia leve, no lo pusiera, ni mandara con essa expressio el Pontifical. Respondo, concedo el antecedente, y niego la conlequencia. No todos los preceptos obligan a pecado grave; ay muchos, que obligan a pecado venial, no solo en los preceptos de la ley Ecclesiastica, sino au en la natural. Precepto de ley natural es, *no mentir*, y no obstante, la mentira no es pecado grave *ex genere*

*genere suo.* Ay muchos preceptos, que mandan cosas leves, y su transgrefion es pecado venial. Quando el precepto obligue a mortal, quando a venial, y como se aya de conocer esto, lo tengo ya explicado en la primera parte de estas Conferencias *tract. 3. Confer. 3. num. 2. §. seq.*

## C A S O IV.

31 Otro Obispo, quando consagrava el Crisma, solia omitir algunos Ritos de los que el Pontifical señala para esto, y se contentava con la invocacion del Espiritu Santo, con echar la bendicion con intencion de consagrar el Crisma, Preguntase, *que falta cometio en esso?* Respondo: que no cometia falta substancial contra el valor esencial del Sacramento: porque aunque es de esencia del Sacramento, que el Crisma este consagrado, o bendecido por el Obispo, como he dicho arriba *num. 14.* Pero no es de su esencia, que la consagracion se haga de este, o del otro modo: y assi basta echar la bendicion, invocar al Espiritu Santo con esse fin, o intencion: como enseña, con otros Bonacina *ubi supra, num. 3. §. Observa secundo* Ochagavia *quest. 3. num. 7.* Aunque pecaria leve, o gravemente, segun fuere lo que dexasse en estos Ritos, y el modo, o fin con que lo dexasse.

## Objecion.

32 El Ministro del Sacramento, que omite alguna palabra substancial de la forma, haze Sacramento nulo: porque la forma es cosa, que pertenece a la esencia del Sacramento: atqui, la consagracion del Crisma pertenece a la esencia del Sacramento: Luego si el Ministro de este Sacramento, que es el Obispo, omite algunas palabras, o Ritos señalados por la Iglesia para consagrar el Crisma, no hara valido el Sacramento. Respondo, negando la paridad: porque la forma de los Sacramentos, en quanto a su substancia, esta instituida por Christo, y de ella pende el valor del Sacramento, sin que la Iglesia pueda mudarla: pero aunque sea de necesidad del Sacramento de la Confirmacion, que el Crisma este consagrado por el Obispo, como dixé arriba *num. 14.* pero no es de esencia, que la consagracion se haga con estos, o con aquellos Ritos, o palabras: pues Christo nuestro Señor no instituyo palabras, ni Ritos determinados para esta consagracion, sino que la Iglesia es la que ha señalado, y dispuesto el modo con que se ha de hazer: de manera, que la substancia de la consagracion es instituida por Christo, y el modo por la Iglesia: y assi, aunque no se observe el modo, y Ritos, que la Iglesia ha señalado, no por esso se hara nula, è invalida la consagracion del Crisma, ni el Sacramento administrado con el.

## C O N F E R E N C I A II.

*Del Ministro, sujeto, precepto, Padrino, y efecto del Sacramento de la Confirmacion.*

## §. I.

## Varias suposiciones.

35 Supongo lo 1. que solo el Obispo es el Ministro ordinario del Sacramento de la Confirmacion, como esta definido por el Concilio de Trento *sess. 7. Can. 3. de Confirmat.* Llamate Ministro ordinario, no porque tenga potestad ordinaria para poder delegar a otro Sacerdote, que no sea Obispo, facultas para confirmar, sino porque el Obispo es el que de ley ordinaria tiene esta facultad para confirmar: aunque el Sumo Pontifice puede dar potestad a un Sacerdote simple, para que pueda ser Ministro de la Confirmacion: *Ex cap. Peruenit, dist. 95.* y lo enseña São Thomàs *3. p. quest. 72. art. 11.* y la comun. Mas no puede el Papa conceder al Diacono potestad para que sea Ministro de la Confirmacion. D. Thomàs *ibi*, & *in 4. dist. 7. q. 3. art. 1.*

34 Supongo lo 2. que para que el Obispo licitamente administre este Sacramento, se requiere lo 1. que este sin conciencia de pecado mortal. Lo 2. que tenga intencion *saltem* virtual [ sin la qual no hara valido Sacramento ] Lo 3. que lo administre con la solemnidad acostumbra. Lo 4. que no lo administre con el Crisma del año antecedente, Lo 5. que no este excomulgado, ni degradado, aunque si lo administra estandolo, lo hara validamente. Lo 6. que este confirmado; aunque es probable, que solo pecara venialmente el Obispo, que sin estar confirmado, administra este Sacramento de la Confirmacion.

35 Supongo lo 3. que el sujeto capaz de este Sacramento es todo hombre bautizado, y no confirmado, ora sea parvulo, ora sea adulto: y no solo se puede dar este Sacramento a los niños antes del uso de la razon, sino que es conveniente hazerlo assi. D. Thomàs *in 4. ead. dist. 7. quest. 3. art. 2. questiuicula 2.* D. Benaventura *ead. dist. art. 3. quest. 1.* Son tambien capaces de este Sacramento los que son perpetuamente locos, y se les puede administrar licitamente. D. Thomàs *part. 3. quest. 72. art. 8.* Lo mismo es de los locos, que antes de caer en la locura, tuvieron uso de razon; aunque si constara, que la locura les cogio en pecado mortal, no se les podria administrar licitamente este Sacramento.

36 Supongo lo 4. que en los infantes, que antes del uso de razon reciben este Sacramento, no se requiere de parte suya otra disposicion, que el estar bautizados. Mas en los adultos se requiere

lo 1. que tengan intencion (saltem habitual) de recibir el Sacramento. Lo 2. que no tengan conciencia de pecado mortal. Lo 3. que tengan, fe sobrenatural. Y lo 4. que estén bautizados.

37 Supongo lo 5. que este Sacramento tiene tres efectos, dos *ex se*, y uno por disposicion de la Iglesia. Los efectos, que causa *ex se*, son el carácter, que haze initerable este Sacramento; y la gracia, que conforta, y corrobora al Christiano para pelear valerosamente contra los enemigos de la Fè, para resistir a las tentaciones de infidelidad, y heregia: y en señal de esto, y para que el confirmado empieze a exercitar la paciencia, y mostrar animo en sufrir injurias por Christo, le dà el Obispo una bofetada, quando lo confirma: aunque otros dizen, que esto se haze para q se acuerde, que esta confirmado. Vease sobre esto a Bonacina *disp. 3. quest. unic. punct. 4. num. 9.* El efecto q causa este Sacramento por disposicion de la Iglesia, es la cognacion espiritual, que contrahe el q confirma con el confirmado, y con sus padres, y el Padrino con el mismo confirmado, y con sus padres. Assi lo enseña, con otros, Moure *part. 3. cap. 3. §. 6.* y la comun.

38 Supongo lo 6. que aunque para el valor del Sacramento de la Confirmacion no es necesario que aya Padrino, que tenga al que recibe el Sacramento; pero seria pecado mortal administrarlo sin Padrino: el qual ha de ser solo uno no más: *Ex cap. Non plures, de consecr. dist. 4.* Y el Padrino de la Confirmacion no ha de ser el mismo, que fue en el Bautismo: *Cap. In Cathecismo, dist. 4.* Y es necesario, que el tal Padrino esté confirmado: *Cap. In Baptismo, de consecrat. dist. 4.* Si los Religiosos pueden ser Padrinos en la Confirmacion, lo dixe en la *2. part. de mi Pract. tract. 14. cap. 7. in fin.* Y de la cognacion, o parentesco espiritual, que resulta de este Sacramento, tratarè *Deo dante*, en el Tratado de Matrimonio en la tercera parte de estas Conferencias.

§. II.

Conclusiones varias.

39 **C**onclusion 1. El Obispo, que es el Ministro ordinario de este Sacramento, tiene obligacion de administrarlo a sus tiempos oportunos: y si en esto es negligente por mucho tiempo, peca mortalmente: como dize con Angelo, Vivaldo, Suarez, Filiucio, y otros, Leandro del Sacramento *disp. 3. q. 7.* y con Sylvestro, Ochagavia *quest. 11 num. 4.* Y la razon es llana: porque el Obispo, como Pastor de su Iglesia, tiene gravissima obligacion de dar pasto conveniente a sus ovejas: sed sic est, que si negligentemete omite mucho tiempo el administrar el Sacramento de la Confirmacion, priva a sus ovejas de un pasto conveniente, y necesario para conservar la Fe, y resistir las tentaciones contra ella: Luego

el Obispo, que negligentemente dexa mucho tiempo de administrar este Sacramento, falta a una gravissima obligacion de su oficio: luego pecará mortalmente.

40 Conclusion 2. Peca gravemente el Obispo, que en Obispado ageno, sin licencia del proprio Obispo, administra este Sacramento de la Confirmacion. Consta del Concilio Tridentino *sess. 6. de reform. cap. 5.* que dize: *Nulli Episcopo liceat cuiusvis privilegij pretextu, Pontificalia in alterius Diocesi exercere, nisi de Ordinarij loci expressa licentia.* Con nombre de Pontificales entiende aqui el Concilio tambien la Confirmacion, segun una declaracion de Cardenales, que cita Covarrubias *lib. 3. var. cap. 20. num. 3.* y Ochagavia *ubi supra n. 1.* y es comun. Verdad es, que sera valido el Sacramento de la Confirmacion, que el Obispo, administra em ageno Obispado, sin licencia del proprio Diocesano: porque como este Sacramento no pende de la jurisdiccion del proprio Ordinario, como el de la Penitencia, podrá ser valido, aunque el Ordinario ageno lo administre sin licencia del proprio.

41 Conclusion 3. no solo pecará gravemente el Obispo, que en ageno Obispado administra este Sacramento a los Feligreses agenos, sino tambien a los suyos propios, haziendolo sin licencia del proprio Ordinario de aquella Dioesi. Bonacina *ubi supra, punct. 2. num. 12.* y la comun. Coligese claramente de la razon de la conclusion antecedente; porque el Obispo no puede exercer actos Pontificales en Obispado ageno, sin licencia del proprio Ordinario: sed sic est, que el confirmar [aunque sea a los propios Feligreses] es exercer acto Pontifical: Luego no puede lícitamente confirmar el Obispo a sus propios subditos en Obispado ageno, sin licencia del proprio Ordinario.

42 Conclusion 4. Peca gravemente el Obispo, que en su mismo Obispado administra la Confirmacion a Feligreses subditos de otro Obispado. Assi lo enseña, con Pedro de Ledesma, Vivaldo, y otros, Bonacina *ibidem num. 11.* La razon es: porque no es lícito entrar la hoz en agena mies: y se confirma con la paridad del Sacramento del Bautismo, q no es lícito al Parroco administrarlo al ageno Feligres sin licencia de su proprio Parroco. Luego tampoco será lícito al Obispo administrar el Sacramento de la Confirmacion al Feligres ageno sin licencia del proprio Ordinario.

43 Pero aviendo licencia, o expressa, o razonablemente presunta del Obispo, cuyo es subdito el tal Feligres, podrá el Obispo ageno administrarle lícitamente este Sacramento. Assi lo enseña *Sà verbo Confirmatio num. 2.* Y con Barbosa, Preposito, Enriquez, Layman, y otros, Diana *part. 4. tract. 4. resol. 50.* Y añade Basleo *verbo Confirmatio, sub num. 8. §.* An autem, que esta voluntad presunta del ageno Obispo, se ha de juzgar por lo que huviere

huviere de costumbre. Y dize Castro Palao *tom. 4. tract. 20. disp. unic. punct. 9. nu. 7.* que ya el uolo ha introducido, que el Obispo que se pone a confirmar en su Diocesi, administra este Sacramento a todos los que vienen a recibirle, sin inquirir si son, o no subditos suyos, y juzgo que no ay dificultad en que ay voluntad presunta del Ordinario, de que sus Feligreses reciban este Sacramento de Obispo ageno, quando tuvieren oportunidad.

44 Conclusion 5. El Sacramento de la Confirmacion no es necesario para la salud eterna con necesidad de precepto Divino: como ensena Santo Thomas *3. part. quest. 72. art. 8 ad 4. y sobre el 4. de las sent. dist. 7. quest. 1. art. 1. ad quest. 2.* Soto *in 4. dist. 7. quest. unic. art. 8. §. Contrarium.* Y con Silvio, Suarez, Valencia, y Bonacina, nuestro Basico, *verb. Confirmatio, num. 3.* Y con la comun de los Modernos, nuestro Calpente *tom. 2. tract. 27. disp. 2. sect. 4. num. 13.* Pues no se halla texto, ni lugar en q̄ Dios aya puesto tal precepto: como prueba Soto *ibid.* Ni aun por precepto Ecclesiastico se halla ser necesario recibir este Sacramento de la Confirmacion: como afirman los Autores citados, y con la comun el Padre Moya *tom. 1. Select. tract. 4. q. 11 nu. 1. & seq.* Lo qual prueba Palao *tom. 4. tract. 20. punct. 8. num. 5. ad finem.* Porque si huviera precepto Ecclesiastico de recibir este Sacramento, huviera señalado la Iglesia algun tiempo determinado para su recepcion; y obligaria con censura a los que no lo han recibido, ni le reciben: nada de esto haze: luego porque no tiene puesto precepto para su recepcion.

45 De esta conclusion se infiere lo 1. que no sera pecado mortal el dexar de recibir este Sacramento. Assi lo enseñan los Autores referidos: y se prueba, porque no ay pecado mortal, quando no se obra contra precepto. El no recibir el Sacramento de la Confirmacion, no es obrar contra precepto, pues no ay alguno que obligue a ello: Luego el no recibir el Sacramento de la Confirmacion, no es pecado mortal. Limitase esta ilacion, quando se dexasse de recibir este Sacramento por menosprecio, o con escandalo, o aviendo peligro de pecar contra la Fè, el qual peligro se escuaria confortando la alma con la gracia de este Sacramento. En estos tres casos teria pecado mortal no recibir este Sacramento; porque el pecado venial, o la cosa indiferente, puede passar a ser mortal: *Ratione contemptus scandali, vel periculi, como enseñe en la 1. part. de estas Confer. tract. 2. sect. 4. Confer. 2. num. 4.*

46 Inhierele lo 2. que tampoco sera pecado venial el no recibir este Sacramento de la Confirmacion, aunque aya oportunidad para recibirlo, en sentir de graves Autores, Pedro de Ledesma, Granados, y otros, que refiere Leandro del Sacram. *part. 1. tract. 3. disp. 1. quest. 7.* De nuestro Caspense *ubi supra.* Moya *loc. cit. num. 2.* y otros. Pruebase: porque todo pecado ha de ser contra-

rio a alguna ley, o precepto, segun aquella sentencia de San Pablo *ad Roman. 4. Ubi no est lex, nec prevaricatio.* Sed sic est, que no ay ley, ni precepto Divino, ni humano, que obligue a recibir el Sacramento de la Confirmacion: Luego ningun pecado sera el dexar de recibir el Sacramento de la Confirmacion: lo qual tengo por probable; aunque Leandro del Sacramento *supra ead. q. 7.* con Valencia, Cayetano, y otros, tiene por más probable, que es pecado venial el dexarlo de recibir por negligencia, porque en esso se halla alguna deformidad, poco aprecio, y estimacion del Sacramento. Si sea licito recibir el Sacramento del Orden, no aviendo recibido el de la Confirmacion, lo dire despues en el num. 51. y 52. & seq.

## §. III.

## Casos prácticos.

## CASO I.

## Del Ministro de la Confirmacion.

47 **S** Empronio no estava confirmado, y fue a ordenarse con un Obispo extraño, con dimissorias de su proprio Ordinario. Preguntate, *si el Obispo ageno, que le avia de ordenar con essas dimissorias, podia confirmarle, no teniendo licencia expressa de su proprio Ordinario?* Respondo lo 1. que segun la doctrina dicha arriba *num. 43.* que ya la costumbre introducida es, que los Obispos tengan a bien, y se presume ser su razonable voluntad, que sus Feligreses sean confirmados por Obispo ageno; no tiene dificultad, que Sempronio podia ser confirmado por Obispo extraño, para quien llevaba dimissorias. Respondo lo 2. que por el mismo caso, que a Sempronio dava su Ordinario dimissorias, para ser ordenado por otro Obispo, le dava tambien facultad para que pudiese ser confirmado por el tal Obispo. Assi lo ensena, con Zambrano, Enriquez, Layman, y Fagundez, Diana *3. part. tract. 4. resol. 24.* y otros muchos. La razon es: porque el que concede el fin, concede la disposicion conducente para el tal fin: sed sic est, que la Confirmacion es disposicion conducente para recibir el Orden: Luego el Obispo, que concede dimissorias para el Orden, es visto conceder facultad para recibir la Confirmacion.

## Objecion.

48 Pudo el Proprio Ordinario ignorar, que Sempronio no estuviese confirmado: Luego no porque le concediese licencia para recibir el Orden, se ha de entender, que se la diese para recibir la Confirmacion. La consecuencia se prueba: porque la voluntad no puede querer lo que el entendimiento ignora, y no propone: Luego

si ignorava el Obispo proprio, que Sempronio estuviese confirmado, no seria voluntad suya darle licencia con las dimissorias, para que recibiese la Confirmacion. Respondo lo 1. que en este caso no se debe presumir, que el Obispo tuviese ignorancia de que Sempronio no estava confirmado; pues antes de despachar las dimissorias, piden la fe del Baptismo, y Confirmacion al que pretende ordenarse.

49 Respondo lo 2. que aunque lo ignore el proprio Ordinario, y no previniese pedir testimonio de la Confirmacion, se ha de presumir, y pètar ser su voluntad, concederle con las dimissorias facultad para ser confirmado del Ordinario, a quien llegasen tales dimissorias, porque se debe juzgar, que la voluntad que quiere una cosa ordenadamente, quiere que essa cosa se haga bien, aunque el entendimiento ignore, o no advierta algun requisito, que en el sugeto conduce para que se haga bien: Luego conduciendo el recibir la Confirmacion, para recibir bien el Orden, se ha de juzgar, que la voluntad bien ordenada del Obispo, que concede las dimissorias, quiere dar facultad para que se reciba la Confirmacion, aun dado caso que ignorasse, que el ordenado no estava confirmado.

C A S O II.

50 Ticio, ya adulto, estava sin confirmarse, llego el tiempo de ordenarse, y por verguença no se atrevió a manifestar, que estava sin confirmar, y recibió el Orden, sin aver recibido la Confirmacion. Preguntase, *si pecò en esso gravemente?* Respondo lo 1. que recibió validamente el Sacramento del Orden; pues la Confirmacion no es requisito esencial para recibir los demás Sacramentos validamente. Respondo lo 2. que pudo Ticio pecar mortalmente por conciencia erronea, que le dictasse; que era pecado mortal ordenarse sin aver recibido la Confirmacion: como es sentir comun, y lo dexo dicho en la 1. part. de estas Confer. tract. 1. Confer. 1. n. 9. Y este pecado es sacrilegio, por ser indigna suscepcion de un Sacramento. Pero *utrum* quede validamente ordenado el que duda, si el recibir la Confirmacion, es requisito esencialmente necesario para recibir el Orden: lo tengo resuelto en la 2. part. de mi Pract. tract. 3. cap. 1. n. 2. & sig.

51 Respondo lo 3. que no es pecado mortal el recibir el Orden, aunque sean los mayores, sin estar confirmado. Assi lo enseña, con Navarro, Suarez, Cominch, Reginaldo, y Layman, Castro Palao *ubi supr punct. 8 n 6. in fine.* Diana p. 3. tract. 4. resol. 24. y otros muchos, que cita, y sigue Leandro del Sac. *supr. disp. 1. q. 8. còtra Toledo, Nugno, Tànero, Bonacina, y otros,* que alli refiere por la opinion, de que esso es pecado mortal: La razon de nuestra conclusion es: porque no se halla precepto, ni costumbre, que tenga fuerça de ley, q obli-

gue *saltem sub mortali*, a recibir la Confirmacion antes del Orden: Atqui, donde no ay transgression de precepto, que obligue *sub mortali*, no ay pecado mortal: Luego no sera pecado mortal recibir el Orden, no aviendo recibido la Confirmacion.

52 Respondo lo 4. que tengo por probable, que ni aun pecado venial es recibir el Orden, no aviendo recibido el Sacramento de la Confirmacion: como dixe en mi Pract. loc cit. n. 1 pag. 266 de la empres en folio. Aunque siente lo contrario Leandro del Sacramento, con otros, *ead. q. 8.* La razon de nuestra resolucion es: porque o ay precepto de recibir la Confirmacion, antes de recibir el Orden, o no le ay? Si le ay, siendo en materia grave, como lo es el recibir un Sacramento, obligara a pecado mortal: sino le ay, como afirman tantos Autores no averle, ningun pecado, ni aun venial, sera el no recibir la Confirmacion antes del Orden, porque donde no ay transgression de alguna ley, o precepto, no ay pecado, ni venial, ni mortal, segun se ha dicho arriba n 46 Sic Moya *ubi supra, n. 11.* y Palao *tom 4 tract. 27. de Sac. Ord. disp. un. punct. 5. n. 7.* contrario a si mismo en lo que enseñò antes en el tract. 10. punct. 8 n. 6. in fine.

Pbjeccion contra la tercera respuesta.

53 Peca gravemente el Obispo, que ordena al sugeto, que no està confirmado: Luego tambien pecara mortalmente el sugeto, que sin estar confirmado, le ordena. Respondo lo 1. que aunq algunos Autores dizen, que peca gravemente el Obispo que ordena al sugeto, que no està confirmado; es tambien probable lo contrario, de que no peca en esso gravemente el Obispo. Assi lo enseña, con Zambrano, y otros, Diana *supra §. Notavi.* Y con Navarro, Soto, y otros, Leandro del Sacram. *sup. q. 9.* Y el mismo Diana p 8. tract. 1. *res 47 fine.* Respondo lo 2. concedo el antecedente, y niego la consequencia: No se infiere bien de que el Ministro peque en administrar el Sacramento, q aya de pecar el recipiente en la recepcion. El Confessor puede pecar gravemente, administrando con mala consciencia la absolucion, y no pecar el penitente en recibirla. El Obispo puede pecar gravemente administrando en pecado mortal la Confirmacion, y no pecar en recibirla el sugeto: Luego aun dado caso, que el Obispo pecasse gravemente en ordenar, al que sabe no està confirmado, no se sigue de aì, que pecaria el recipiente en ordenarse, sin aver recibido la Confirmacion.

Replica.

54 El Santo Concilio de Trento *sess 23. cap. 4. de reform.* dispone, y manda, que nadie se ordene de primer tonsura, sin estar primero confirmado: *Prima tonsura [dize] non intuentur, qui Sacramentum Confirmationis non susceperint.* Luego siendo

como es, esta materia grave, cometerá pecado mortal el que recibe el Orden, sin estar confirmado, y el que le ordena tambien. Respondo: que estas palabras del Cónclio no tienen fuerza de ley, ni precepto; como dizen los Autores referidos en el n. 51. Y aun caso negado, que algun tiempo lo huviesien tenido, ya por la costumbre se ha templado, y moderado, como afirma Palao *sup. n. 6. in fin.* Y en este mismo sentido se ha de entender el *cap. Omnes Fideles, de consecr. dist. 5.* y el *cap. Spiritus Sanctus, & cap. De his, ead. dist.*

*Replica segunda.*

55 En la misma Sessão, y Capitulo dispone el Concilio Tridentino, con el mismo tenor de palabras: que no se ordenen de primera tónfura, los que no saben los rudimentos de la Fè, y leer, y escribir: Atqui, será pecado mortal ordenar de prima tónfura al que no sabe los rudimentos de la Fè: Luego tambien lo será ordenar de prima tónfura al que no está confirmado. Respondo: *Quidquid sit de veritate minoris*, de que trataré en el to. 3. de estas Cõfer. en la materia del Orden, niego la cõfsequencia: porque el uso no tiene recibidas como preceptivas estas palabras del Concilio, en quanto hablan de recibir el Sacramèto de la Cõfirmacion, antes de recibir el Orden; aunque demos tengan recibidas por tales, las que hablan de haber los rudimentos de la Fè, leer, y escribir, los que han de recibir la prima tónfura.

C A S O III.

56 Un Obispo algunas vezes administra el Sacramento de la Confirmacion fuera de la Iglesia, en su Palacio, y en otros lugares decentes. Preguntase, *si en ello pecca mortalmente?* Respondo: que aunque por decencia se deve administrar este Sacramento en la Iglesia, no es pecado mortal administrarlo fuera de ella en otro lugar decente. Ita docent Hurtado *tract. de Confirm. diffic. 14.* Et cum Paludano, & alijs, Diana *part. 2. tract. 17. resol. 17.* Et cum Bonacina, & Præposito, idem Diana *part. 4. tract. 4. resol. 50.* Y aviendo causa justa, tiene lo mismo, con Ragucio, Juan Sanchez *in Select. dist. 40. sub n. 4. §. Quod si.* La razon de esta respuesta es: porque no ay precepto alguno, que mande, y obligue a que se administre este Sacramento en la Iglesia; ni la costumbre de hazerlo en la Iglesia está recibida por ley: Luego se podrá administrar fuera de la Iglesia en el Oratorio del Obispo, ò otro lugar semejante, que sea decente.

*Objecion.*

57 Es pecado mortal administrar el Sacramento del Bautismo fuera de la Iglesia; menos en caso de necesidad, ò a los hijos de Reyes, ò Principes; como se dixo arriba *tract. 5. Conf. 4. §.*

2. Luego tambien será pecado mortal administrar el Sacramento de la Confirmacion fuera de la Iglesia, menos en estos casos exceptuados. Respondo, concedo el antecedente, niego la consecuencia. La disparidad consiste, en que por Derecho está mandado: *Clementina unica, de Baptismo*, que el Sacramento del Bautismo no se administre fuera de la Iglesia, sino en caso de necesidad; ò a los hijos de Reyes, ò Principes: pero no ay precepto, ni ley, que mande esto en la Confirmacion; y por ello será pecado mortal administrar el Bautismo fuera de la Iglesia, menos en estos casos exceptuados; y no lo será administrar el de la Confirmacion: aunque digan lo contrario otros Autores, apud Palaum *supra punct. 10. n. 6.*

58 Y nota, que este Sacramento de la Confirmacion se puede administrar en dia de Fiesta, ò de trabajo; y aunque sea en tiempo de entredicho, y en lugar entredicho, abiertas las puertas, y con solemnidad: *Ex cap. Quoniam de sent. excommunic. in 6. Navarro cap. 27. num. 178.* Y puede administrarse, y recibirse licitamente, aunque el Ministro, ò sulcipiente no esten ayunos, como enseña Hurtado *supra*; y con Reginaldo, Enriquez, Angelo, Silvestro, Tabiena, y otros, Bonacina *ubi supra, punct. 2. a. 14.*

Acerca de las ceremonias, que son necesarias en la Confirmacion, se vea el Pontifical Romano: y su mysterio, y significacion se hallará en Castro Palao *ubi supra, punct. 10. per totum.*

C A S O IV.

59 Cayo era niño, y sin llegar al uso de la razon, le dió una enfermedad, de que murió; y poco antes de morir le administró el Obispo el Sacramento de la Confirmacion. Preguntase, *si esso se puede hazer licitamente?* Respondo afirmativamente, con Santo Thomas *3. p. quest. 72. art. 8. ad 4.* donde dize: *Etiam morituris hoc Sacramentum dandum est.* La razon del Doctor Angelico *ibi*, es, porque este Sacramento es como perfeccion del Christiano, que le sella, y dà a la regeneracion espiritual una hermosura, y decoro: y lo otro, porque siendo los moribundos [ora sean parvulos, ora adultos] capaces de la gracia de este Sacramento, y de tener mas gloria, que correspondrà a la gracia mayor, que lleven de este mundo, no se les ha de privar de este bien: Luego assi a los parvulos, como a los adultos, que estan en peligro de muerte, y no han recebido este Sacramèto, se les puede administrar licita, y loablemente. De este mismo sentir es Juan Sanchez *ubi supra, §. Quod si*, con Suarez, Adriano, y Zambuco: y lo mismo enseña con San Buenaventura, Layman *tom. 2. lib. 5. tract. 3. cap. 5. sub num. 3. quest. 3.*

*Objecion*

*Objecion primera.*

60 El fin, y efecto del Sacramento de la Confirmacion, es fortalecer al recipiente, para que con valor se oponga a las tentaciones contra la Fè: Sed sic est, que el moribundo [maximè siendo niño] no ha de tener lucha contra la Fè: Luego no necessita de este Sacramento, ni se le debe administrar. Respondo: que el efecto de este Sacramento no solo es fortalecer al Christiano, para resistir a las tentaciones de la Fè, sino tambien ponerle el caracter, sello, ò insignia de Soldado, ò Capitan de Jesu Christo, y el causarle intension, y aumento de gracia: con que aunque no sea necesario en el moribundo parvulo [ que en el adulto puede serlo ] este Sacramento, para el primer fin, ò efecto, lo es para los otros, y assi se le podrá administrar.

*Replica segunda.*

61 No ay uso, ni costumbre de dar la Confirmacion a los moribundos, que no la han recibido, sean parvulos, ò adultos: Luego porque esto no se puede hazer; pues a ser licito, no es creible, que algun Obispo zeloso no lo hiziesse, por el bien que podia causar a los Christianos. Respondo, que es malo el argumento, porque es negativo de *actu ad potentiam*: y estas conseqüencias son malas. Pedro no corre, no duerme: Luego no puede correr, ni dormir: Esto no se haze: luego no se puede hazer: son malas conseqüencias. Respondo lo 2. que la costumbre prueba no ser licita una cosa, quando tal costumbre tiene fuerza de ley, ò deroga el privilegio, &c. Nada de lo qual sucede en nuestro caso. Respondo lo 3. que la causa porque esto no està en uso, no es porque no sea licito, sino por lo que dixo el Papa Inocencio I. Epistola 1. ad Decentium: *Episcopi occupationibus alijs impediti, ad omnes languidos ire non possunt: Ceterum si Episcopus aut potest, aut dignum ducit aliquem, a se visitandum, & benedicere, & tangere Chrismate sine cunctatione potest.*

*Objecion tercera.*

62 A los niños, que no tienen uso de razon, no se les puede administrar el Sacramento de la Extremauncion, como se dixo en el tract. 4. num. 82. siendo assi que son capaces de la intension, y aumentos de la gracia del Sacramento, aunque no lo sean de esta gracia, en quanto a perdonar las reliquias de los pecados, que no cometieron: Luego aunque los niños moribundos sean capaces de recibir la intension de la gracia de la Confirmacion, no se les podrá administrar, no lo siendo de esta gracia, en quanto corroborativa contra las tentaciones de la Fè. Respondo, que admitido el antecedente, niego la conseqüencia: La razon

Parte II.

de diferencia entre uno, y otros; porque para recibir la Extremauncion, necessita el sugeto de tener intencion, como se dixo en el mismo tract. 4. n. 85. y 86. y como los niños, que no han llegado a uso de razon, no pueden tener intencion alguna de recibir el Sacramento, por esto son incapaces del de la Extremauncion; mas no lo serán del de la Confirmacion, porque para recibirlo, no necesitan de tener intencion alguna, como se dixo en el mismo n. 85. y en este tract. 6. n. 36.

*C A S O II.*

63 Felicio, ya adulto, llegó a recibir el Sacramento de la Confirmacion: hallavase con conciencia de pecado mortal: hizo un acto de contricion, y sin confesarse pasó a recibir la Confirmacion. Preguntase, si debia confessarse primero, ò si le bastó hazer el acto de contricion? Respondo lo 1. que no tiene obligacion *sub mortali* a confessarse primero, sino que le era suficiente disponerle a la gracia con un acto de contricion. Assi lo enseña con Santo Thomàs, Angelo, Sylvestro, y otros, Bonacina *supra punct.* 4. n. 7. y otros. Pruebase: porque no ay precepto, que mande la confession sacramental, para recibir la Confirmacion, aunque aya conciencia de pecado mortal, sino que el sugeto estè en gracia: Atqui, puede ponerse en gracia con la contricion, sin confesarse: Luego no avrà obligacion de confessarse el que ha de recibir la Confirmacion, aunque se halle en pecado mortal, sino que le bastará hazer un acto de contricion, verdadero, ò existimado. Respondo lo 2. que adhuc *sub veniali* no tenia obligacion Feliciano a confessarse para recibir la Confirmacion; como enseña con Toledo, Reginaldo, y otros, Leandro del Sacramento p. 1. tract. 3. disp. 4. q. 8. La razon es: porque donde no ay transgression de alguna ley, no ay culpa mortal, ni venial. No ay ley que mande la confession, para recibir la Confirmacion, sin que preceda la confession: Luego no avrà pecado alguno en recibir la Confirmacion, sin que preceda la confession.

*Objecion.*

64 Si Feliciano huviera de recibir el Sacramento de la Eucaristia, tendria obligacion de confessarse primero, hallandose con conciencia de pecado mortal: Luego tambien tendrá esta obligacion, para recibir el Sacramento de la Confirmacion. Respondo, concedo el antecedente, y niego la conseqüencia: La razon de disparidad es, porque para llegar a recibir la Eucharistia, manda el Concilio de Trento, *Sess. 13. cap. 7. & Can. 11.* que se confiese primero, el que tiene conciencia de pecado mortal; y no tiene este precepto para recibir la Confirmacion: y por esto, para recibir esta, no es necesario, que Feliciano se confessara, sino que le bastava la contricion.

de distinción entre uno y otro es; porque para recibir la Extrema Unción como se hizo en el mismo caso.

*Instancia.*

65. Por esto se manda en el Concilio la confesión antes de comulgar, porque la Eucaristia es Sacramento de vivos, que debe recibirse en gracia: Sed sic est, que tambien la Confirmación es Sacramento de vivos, que debe recibirse en gracia: Luego será necesario, que se confiese, para recibir la Confirmación, el que tiene conciencia de pecado mortal. Respondo, negando la mayor *precisè loquendo*: No precisamente por ser Sacramento de vivos la Eucaristia, sino por ser el Sacramento más venerable, que contiene al mismo Autor de los Sacramentos, y que merece más reverencia que los demás, te manda confesar al que ha de recibirlo, teniendo conciencia de pecado mortal: y como la Confirmación no tenga la excelencia, y dignidad superior, que la Eucaristia, por esto no se manda confesar al que ha de ser confirmado, aunque tenga conciencia de pecado mortal.

con Santo Thomas, A. 2.º q. 72. art. 2.º. y otros.

*Instancia segunda.*

66. Si porque este capítulo del Concilio manda la confesión antes de comulgar, es pecado mortal recibir la Eucaristia sin confesarse, el que se halla con pecado mortal; tambien el Derecho ordena, que se confiesen los que han de recibir la Confirmación, *cap. Ut jejunii, de consecrat. dist. 5.* luego pecará mortalmente, el que ha de recibir el Sacramento de la Confirmación, sino se confiesa primero, hallandose con conciencia de pecado mortal. Respondo, negando la segunda parte del antecedente: esto es, que el Derecho manda, que se confiese, el que hallandose con conciencia de pecado mortal, se ha de confirmar: porque no lo manda, sino que lo aconseja por mejor, como consta de las palabras mismas del *cap. Ut jejunii*, citado, que dize: *Ut moneantur confessionem facere prius*. La palabra *moneantur*, no es preceptiva, sino de consejo; pero el Tridentino no por consejo, sino con palabras preceptivas manda, que el que ha de comulgar, se confiese primero, si se halla en pecado mortal.

67. Verdad es, que es justissimo, que los adultos, que se han de confirmar, se confiesen antes; lo uno, porque basta que este Canon lo aconseje, y exorte: lo otro, porque la contrición perfecta es muy dificultosa, singularmente a la gente rustica, y de corta capacidad, y edad, y es más facil justificarse con el Sacramento: y por esto los Señores Obispos, quando van en sus visitas, y han de administrar la Confirmación, harán tantamente, si ordenan a los Curas, que confiesen a todos los adultos feligreses, que han de recibir este Sacramento, para que si ay algunos en pecado mortal, se dispongan a recibirlo dignamente. Assi lo he visto practicar quatro años, que predicando la

Mission he ido sirviendo en sus visitas al Excelentissimo, è Illustrissimo Señor Don Juan Grande Santos de San Pedro, meritissimo Obispo de Páplona, dignissimo por sus muchas letras, virtud, humanidad, y zelo, de otros superiores empleos, a que le están llamando sus elevadas prèdas, y q̄ repugna su admirable humildad.

C A S O VI.

68. Terécio, hombre de edad, está dudoso de si está confirmado, ò no; ha hecho varias diligencias por salir de su duda, y no ha podido apurar la verdad. Preguntase, *si se ha de confirmar segunda vez?* Respondo lo 1. que aunque no se confirmara segunda vez, no pecaria, por lo que queda dicho arriba, *nu. 44. y 45.* Respondo lo 2. que si avia de recibir el Sacramento del Orden, se podria bolver a confirmar; aunque no tendia obligacion de hazerlo, segun lo dicho, *nu. 51. y 52.* Respondo lo 3. que aunque no se huviera de ordenar, podria licitamente bolverse a confirmar; como enseña Bonacina *ubi supra, punct. 4. ad finem*. Porque como el Sacramento se aya instituido para el bien de las almas, no es bien privarlas de su fruto, en duda de si se ha recibido, ò no. Respondo lo 4. q̄ en este caso se havia de reiterar debaxo de condicion el Sacramento, diziendo: *Si non es confirmatus, &c.* porque con esto se asegura la reverencia del Sacramento, por si acaso Terencio lo huviesse recibido ya; Bonacina, *ibid.*

Objeccion.

69. El Sacramento de la Confirmación no es necesario para la salud, como lo es el Bautismo: Luego aunque el Bautismo se pueda reiterar debaxo de condicion, quando ay duda prudente de su primera recepcion; no se podria reiterar el de la Confirmación, por esta duda. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia: porque aunque no sea necesario para la salud eterna este Sacramento de la Confirmación; pero es muy conveniente, y util: y siendolo, no debe privarle de el al Christiano, que duda si lo ha recibido, ò no.

C A S O VII.

70. Marsilio, Obispo de Tesancia, confirmó a un sugeto mismo, sabiendo que ya estava confirmado de antes, y sin tener duda del valor de la primera confirmación. Preguntase, *si pecò mortalmente el tal Obispo, y si incurrió en irregularidad?* Respondo lo 1. que pecò mortalmente, como enseña el sentir comun de los Autores: porque el Sacramento de la Confirmación imprime caracter, y no se puede reiterar, sin pecado mortal; menos que sea por inculpable inadvertencia, ò

olvido.

olvido. Respondo lo 2 que aunque Navarro en el *Man. cap. 27. n. 247.* citando a San Antonino, fiere, que el tal Obispo incurre en irregularidad: pero es muy probable lo contrario, que enseña Scoto in *4. dist. 7. q. ult.* comunmente recibido, como dize el mismo Navarro *ibi*, afirmando ser esto mas conforme a derecho; aunque añade, que la costumbre parece tener recibida la contraria interpretacion. La sentencia de Scoto figue, con Paludano, Suarez, Soto, Valencia, Filiucio, Rodriguez, Vega, y otros, que cita Leandro del Sacramento *sup. disp. 4. q. 11.* porque no se halla puesta tal pena de irregularidad, por reiterar la Confirmacion: Luego, &c.

*Objeccion contra la segunda respuesta.*

71 El Derecho *cap. Dictum est, de consecrat. dist. 5.* manda, que no se reitere la Confirmacion, como ni el Baptismo: *Eandem Confirmationem [dize] sicut nec Baptisma iterari minime debere.* Por la reiteracion del Baptismo se incurre en irregularidad. luego tambien por la de la Confirmacion. Respondo, concedo la mayor, y menor, y niego la consecuencia. Y doy la disparidad: porque para la reiteracion del Baptismo, ay puesta pena de irregularidad en el Derecho, *cap. Qui bis, & cap. Eos quos, de consecrat. dist. 4.* Pero para la reiteracion de la Confirmacion no ay tal pena expresada en el Derecho, y esse *cap. Dictum est* citado, no pone essa pena, sino que sin ella prohibe la reiteracion de la Confirmacion: y aunque por essa prohibicion sera pecado mortal reiterar el Sacramento de la Confirmacion: no le incurrira por esso en irregularidad, pues esta no se incurre menos, que este expresada en el Derecho, *ex cap. Is qui in Ecclesia, de sentent. excommun. in 6.*

72 Respondo segunda vez en forma al argumento: El Derecho manda, que no se reitere la Confirmacion, como en el Baptismo, assignado la misma pena a la reiteracion de la Confirmacion, q a la reiteracion del Baptismo, niego la mayor no assignando la misma pena [que es la irregularidad] a la reiteracion de la Confirmacion, que assigna a la reiteracion del Baptismo, concedo la mayor, y concedida la menor, niego la consecuencia: *Et sic patet solutio, & apparet hujus tractatus finis Vti nam ad omnipotentis Sanctissimi Dei honorem, & B. M. V. gloriam, & omnem Sanctorum laudem. Amen.*

BREVE COMPENDIO  
de este Tratado VI. del Sacramento de la Confirmacion,

§. I.

1 Algunas opiniones probables, menos seguras, y otras de tenue probabilidad, q

pertenezen al Sacramento de la Confirmacion, estan comprehendidas en la primera, y tercera Preposicion condenadas por Inocencio XI. La Confirmacion es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, instituido por Christo S. N. en la noche de su Cena. Es causativo de gracia corroborativa, y no son de el capaces, ni los Angeles, ni las almas separadas de los cuerpos. Su materia remota es el Crisma, compuesto de Oleo, y balfamo, consagrado por el Obispo, sin que pueda el Pontifice conceaer facultad al simple Sacerdote para consagrarle: y es pecado mortal administrar este Sacramento con el Crisma viejo del año antecedente.

2 La materia proxima de este Sacramento es la Uncion, que se haze con dicho Crisma: y es de necesidad del Sacramento, que se haga inmediatamente con la mano del Obispo, en forma de Cruz, y en la frente del recipiente. Este Sacramento, administrado con solo azeite, sin mezcla de balfamo, es nulo; y debe reiterarse de nuevo: con qualquiera dedo de la mano, que unja el Obispo, hara Sacramento valido, aunque se debe hazer con el dedo pulgar de la mano derecha: y el hazerlo con otro, sera pecado solo venial, segun probable opinion. Este Sacramento imprime caracter, y no puede reiterarse: y el caracter que imprime, es realmente distinto del que causan el del Baptismo, y Orden.

3 La forma de este Sacramento son aquellas palabras: *Signo te signo Crucis, & confirmo te Crismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* La palabra *Signo*, y *Confirmo*, o otras equivalentes, son de esencia de la forma, como tambien la invocacion de la Santissima Trinidad. No se haze valido Sacramento con esta forma: *Confirmetur servus Christi in nomine Patris, &c.* Aunque es de esencia del Sacramento, que el Crisma este bendecido, o consagrado por el Obispo, no es de esencia del, que la bendicion se haga con estas, o aquellas palabras, Ritos, o Ceremonias: y assi se cumplira con lo substancial para el valor del Sacramento, que el Obispo le eche la bendiciou al Crisma, con intencion de consagrarlo, y con la invocacion del Espiritu Santo.

§. II.

4 EL Obispo es el Ministro ordinario del Sacramento de la Confirmacion: y por comission del Papa lo puede ser el Sacerdote simple, pero no el Diacono. Y para que el Obispo lo administre licitamente, se requiere, que este en gracia de Dios, que tenga intencion, a lo menos virtual; que lo haga con la acostumbrada solemnidad; con el Crisma nuevo; y que no este excomulgado, ni degradado; que lo administre en la Iglesia: aunque es probable, que no es pecado mortal administrarlo fuera de ella, en lugar decente. Si lo administra fuera del Obispado, peca

mortalmente, si lo haze sin licencia del proprio Ordinario: y aun en su Obispado, no puede administrar lo a Feligreses agenos, sin licencia a lo menos presunta [la qual se presume aver] del Ordinario de tales Feligreses: y al Feligres ageno, que viene con dimissorias de su Obispo, se podrá confirmar, sino lo está. Puede licitamente administrarlo a los moribundos niños, o adultos: y tambien administrarlo debaxo de condicion, al que se duda, si está confirmado. El Ouppo, que uado dos veces este Sacramento a un mismo sujeto, peca gravemente; pero es probable, que no incurra en irregularidad. Peca tambien gravemente, si por negligencia dexa mucho tiempo sin administrar este Sacramento. Peca tambien, o gravemente, o venialmente, como dizen otros, uno estando confirmado, confirma a otros.

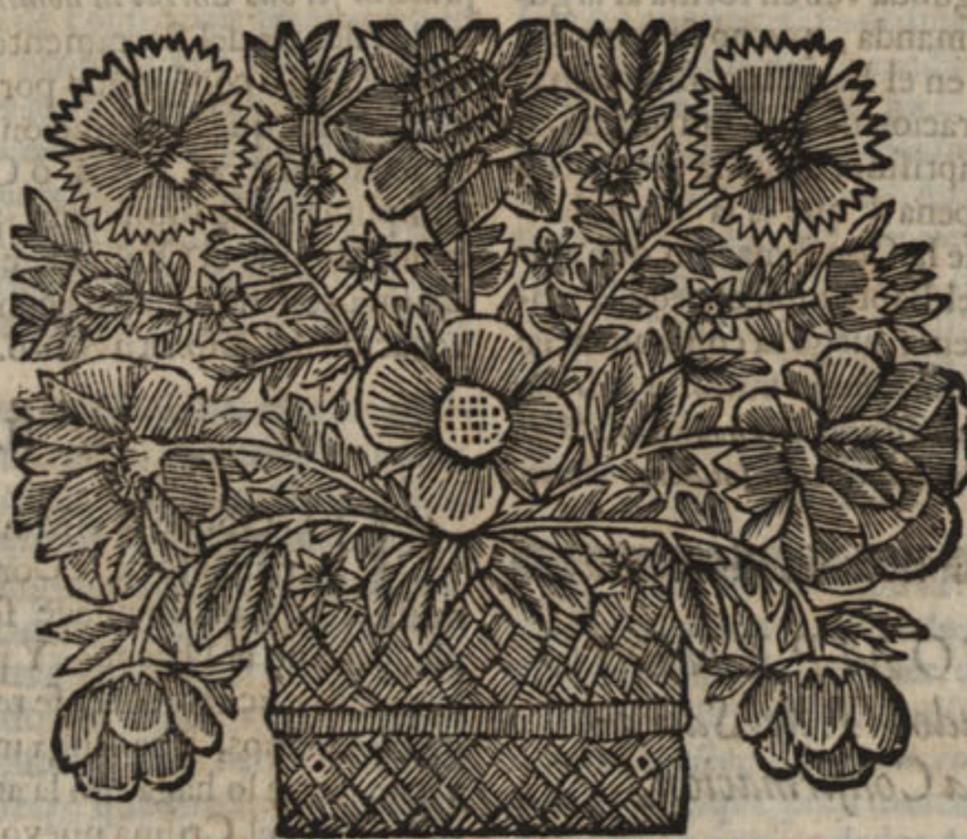
5 Sugeto capaz de este Sacramento de la Confirmacion es solo todo hombre baptizado, parvulo, o adulto; y los que perpetuamente son locos; y los que antes de serlo tuvieron uso de razon, y no consta les cogiese la locura en pecado mortal. Los infantes, que no han llegado al uso de la razon, no necesitan de intencion alguna para reiterar este Sacramento: pero si los adultos, y a mas de esso necesitan estos de tenerse, y no hallarse con conciencia de pecado mortal, y si se hallaren con ella, no tendran obligacion de confesarle para recibir este Sacramento, sino que basta hazer un acto de contricion, aunque lo mejor, y mas seguro será confesarse.

6 No es necesario para la salvacion eterna recibir el Sacramento de la Confirmacion, ni por precepto Divino, ni humano: y assi, el no reci-

birlo, no será pecado mortal, ni aun venial, en opinion probable, como no aya e candalo, menorprecio, o peligro de perder la Fè, por dexarlo de recibir. No es necesario, que preceda la recepciõ de este Sacramento, para recibir validamente el Orden, ni pecará gravemente, y en sentir probable, ni aun venialmente, el que se ordena, no estando confirmado: el que prudentemente duda, si está, o no confirmado, puede confirmarse de nuevo debaxo de condicion.

7 Tiene tres efectos este Sacramento de la Confirmacion: el primero, es el caracter: el segunda, la gracia corroborativa, para sufrir con esfuerzo los trabajos, que se ofrecieren contra la Fè. En señal de esto le dà el Obispo al confirmado una bofetada; aunque otros dizen, que esta ceremonia es, para que se acuerde, que está confirmado, y no reciba otra vez este Sacramento. El tercer efecto es la cognacion espiritual, que contrahe el Ministro con el confirmado, y con sus padres; y el Padrino con el mismo.

8 Las ceremonias acostumbraadas en la administracion de este Sacramento se han de guardar, como es, que aya Padrino, que tenga al sujeto, q es confirmado, el qual no es necesario para el valor del Sacramento: pero sería pecado mortal administrarlo sin Padrino. Este ha de ser uno solo, no ha de ser el mismo que lo fue en el Baptismo: y es necesario que esté confirmado. Puede este Sacramento de la Confirmacion administrarse en qualquiera dia de Fiesta, o trabajo: y aunque sea en tiempo de entredicho, y en lugar entredicho: y puede administrarse, y recibirse licitamente, aunq el Ministro, y recipiente no esté en ayunas.



# ESPIRITUALIZASE

## ESTE TRATADO VI.

### del Sacramento de la Confirmacion.

*Spiritu principali confirma me. Psal. 50. v. 18.*

**N**uestro Amantissimo Dios, lleno de piedades: nuestro dulcissimo Criador, todo amores: nuestro suavissimo Padre, misericordia todo: nos reparte liberal beneficios: nos comunica benigno favores, y nos riega amoroso con la apacible lluvia de sus fecundas misericordias. No se contentò su poder con criarnos, sacandonos de aquel mitero estado de la nada, añadió el hazernos hombres a su sagrada semejança formados, capaces de gozar de su eterna Bienaventurança, y de ver la apetecible belleza de su infinita hermosura: y multiplicando sobre otros sus finezas, nos criò entre Catholicos, nos diò vida, tiempo, y disposicion para recibir la sagrada agua del Baptismo, cuya carencia tiene a millones de almas en los infiernos, y a otras innumerables en camino de su eterna perdicion. O, Señor, que seria de mi, si vuestra gran clemencia me huviera criado entre la ceguedad miserable de los Gentiles! O, Lector mio carissimo, que seria de ti, si Dios, como pudo, no te huviera criado en el gremio de su Catholica Iglesia! Pientalo cuidadoso, y agradecelo atento.

2 A estos apreciables beneficios añadió la suma liberalidad de nuestro gran Dios, el darnos el Sacramento de la Confirmacion. No solo nos infundiò en el Baptismo la Fé, sinò que nos la quiso fortalecer en la Confirmacion, vestiendonos de aliento, para rebatir las olas turbadas de las molestas tentaciones, y de valentia para superar qualesquiera trabajos por defensa de esta Theologica virtud. Mucho aprecio haze de un Castillo el Rey, que procura fortificarlo con recias, y seguras murallas. Mucho ama al jardin el hortelano, quando lo cerca con paredes muy altas. Mucho estima Dios a nuestras almas, cuyo castillo asegura con los muros de la confirmacion: cerca hermosa, que defiende las flores de la virtud, que plantò en el delicioso jardin de nuestro coraçon: con defensa tan segura puede el Christiano, prometerse victorias muy gloriosas. De Saul nos dize la Historia Sacra, *cap 14. del primero. 1. Reg. 14. v. 47.* *de los Reyes*, que peleava con tan alentado espíritu, que *Quocumque se vertebat, superabat.* Lo mismo era empuñar las armas, que conseguir victorias. No leemos tan gloriosa expedicion: como la de este valeroso soldado: ni yo extraño tan insignes proezas en esta singular ocasion, en que dize el Texto, que Dios le confirmó el Reyno: *Et Saul confirmato Regno, super Israel Ibid. pugnabat.* Estando confirmado el Reyno de Saul, no es mucho tuviesse progresos tan admirables.

3 Nada valemos sin Dios: nada podemos sin su gracia; esta nos ayuda para obrar bien; y la que nos comunica su generosidad, nos fortalece para no obrar mal. Este conocimiento tenia presente David Penitente, quando lloroso pedia Dios le confirmasse con el espíritu principal. Este espíritu es, y se llama principal, por tres mysteriosas significaciones, dize el Cardenal Santo Charo, espíritu de sabiduria, de fortaleza, y temor: *Spiritus principalis potest dici spiritus sapientia, item spiritus fortitudinis, item spiritus timoris.* Sagrada Confirmacion pedia para su alma este exemplarissimo Monarca, quando no avia Sacramento de Confirmacion: y para que su interior estuviesse dichosamente fortalecido, deseava le confirmasse Dios con el espíritu de la sabiduria, de fortaleza, y temor: dones sagrados del Cielo; prendas deseables para el Christiano; y apetecibles tesoros, con que debe estar enriquecida nuestra alma. Examinemos su importantissimo precio uno a uno.

4 A todo hombre es conveniente tener espíritu de sabiduria; pues a todos los hombres *Iob. 38 v. 36.* la puso Dios en las entrañas, dize Job: *Posuit in visceribus hominis sapientiam.* Por carecer de ella en Israel los Reyes, Grandes, Sacerdotes, Profetas, y Plebeyos, vieron sobre si tantos *Hierem. 8 v. 9.* males, trabajos, miserias, y ruinas, como quenta Jeremias, señalando esta causa: *Sapientia v. 9. nulla est in eis.* Debe el Monarca saber mucho de Christiano, y de Politico, para saber go-  
vernarse

Hugo de  
S. Charo  
in Ps. 50.

vernarse a si, y entender a los que gobiernan su Corona. Debe el Grande tener sabiduria, para manejar Christianamente sus Estados, y no querer en manos de su soberania subirse sobre los limites de las Divinas Leyes. Debe el mas rustico saber, lo que necessita para salvarse, el premio que le espera, si a Dios sirve; y el castigo que le aguarda, si le ofende. Debe el Sacerdote saber dezir bien una Misa; rezar bien un Oficio Divino, conocer la grandeza de su estado, la eminencia de su dignidad, para atender a ella, y observar sus gravissimas obligaciones: y debe el Confessor, demas de esta noticia, tener todas las que importan para su oficio, estas son muchas: todos lo saben, nadie lo ignora especulativa, y generalmente: gran miseria sera, si practicamente no se alcanzan: como podran, si esto fuere, sentarse en la sagrada Cathedra de un Confessionario.

5 Que ayrado se muestra Christo en el Templo! Empuña el latigo, riñe con rigor, reprehende con aspereza, castiga con severidad, recios golpes descarga en los que profanavan el Santuario, y echa por los suelos las cathedras de los que vendian las palomas: *Cathedras vendentiam columbas everit.* Tratantes, y en Cathedras, no passa mas lastimosa tragedia en nuestros tiempos! Las Cathedras que antes ocupavan los meritos, aora las llena a vezes la negociacion. Al mas dante se dan, como antes se podian dar al mas docto: todo lo ha corrompido la codicia, y de todo se ha hecho dueño el interes. O tiempos! O siglos! O lastima! Voy a mi assunto. Gente rustica es la que se ocupa en negociacion, y venta de palomas; y ver a esse genero de gente ocupar las Cathedras en el Templo, es gran miseria: merece notable castigo; como lo ha de sufrir Dios!

6 Confessor, que te sientas en la Cathedra de un Confessionario, como lo hazes? Qual es tu facultad? Es de vender, tratar, contratar, negociar, atender al lucro, al interes, al afan, a la terrena sollicitud? Sin ver un libro, sin estudiar Moral, sin saber tu obligacion, sin tener ciencia de tu ministerio. Te falta el conocimiento de las cosas Morales, de los puntos de conciencia, de los casos, y cosas necessarias para el debido cumplimiento de la obligacion tuya? Confessor, te sientas en esse venerable puesto por negociar intereses, que pretendes del penitente, con que te regala la hija de confession? *Cathedras vendentium.* No creo de ti tal cosa, porque es muy agena de un Ministro de Dios, que pagado del favor, beneficiado con el don, no reprehendera con santa libertad al penitente, que lo merece; no dara saludables consejos al pecador enfermo, que los necessita: podra ser dispense la absolucion al que es indigno de recibirla; porque untadas las manos, tendran muy docil la articulacion para echar bendiciones: al que quando malamente bendice con la absolucion el Confessor, maldice con la condenacion el Señor.

7 Es dignissimo de notar el tiempo, y ocasion en que Christo Señor nuestro se mostrò tan severo contra los profanadores del sagrado, que fue inmediatamente despues de aver llorado las lastimas, que amenaçavan a Jerusalem: *Videns Civitatem, flevit super illam.* Lloro Christo antes de tomar el azote, porque le lastima el coraçon nuestro castigo: tierno se muestra en el llanto, antes que severo en el rigor: siempre su piedad previene a su justicia; y esta sobrefalarà mas a vista de aquella: Lloro Christo sobre toda la Ciudad, y las culpas se cometian en el Templo, los pecados contra lo sagrado, pesan mas que los de toda una Republica: toda una Ciudad se puede llorar por perdida, si lo estan los que deben zelar el culto del Templo. Veamos en este assunto el sentir erudito de Galfrido: *Si advertimus, quomodo coepit Iesus ejicere ementes, & vendentes de Templo, mirum, si non legimus, qui tam multos etiam nunc in Ecclesia vendentes, & ementes videmus. Liqueat enim, quod avaritiam, maxime eorum, qui in Templo negotiabantur, imminere ei Civitati excidia videbantur, quando post lacrymas, & querelas illi potissimum sunt ejeti.* Estragos inminentes de toda Jerusalem llora Jesus: y toda perdicion de essa Corte nacia de la avaricia de los Ministros, que negociavan en el Templo. O Corte desgraciada! O Corte llena de codicia! O Corte misera! Donde el interes ocupa a los mayores Ministros, y los inferiores estan ciegos con la avaricia! O triste Corte! O lamentable Reyno! O fatal Monarquia! Quantos males padeces? Todo un Jeremias era menester para llorar las lastimas de la nuestra; y qualquiera sin ser Profeta, sabe, que toda esta miseria tiene origen de la raiz de la codicia.

8 Quien podrà remediar estos daños? El Confessor: Como? Facilmente: a sus manos vienen, a sus pies llegan los pecadores, los ambiciosos, los avarientos, los que ponen fuego a la Monarquia, los que abran las Cortes, los que venden los officios, los que adulteran la justicia, los que hazen negocio de las gracias. Pero que serà, si tambien esta mala raiz ha producido ramas en el Templo, ha ocupado a los Sacerdotes, ha llegado [si esto es creible] a los Prelados, a los Confesores? Venga David a pedir para todos un espiritu principal: *Spiritu principali confirma me.* Para que pides esse espiritu Profeta Santo? Para enseñar a los perversos el camino de Dios, y reducir a los malos a su Santa Ley: *Docebo iniquos vias*

Luca 19.

Galfrido  
apud Til-  
man. in al  
legor.

Psal. 50.

*Dias tuar. Et impij ad te convertentur.* Espiritu pide para enseñar. *Docebo*: Espiritu pide para dar doctrina, para esto necesita de labor; *Spiritu principali, spiritu sapientia confirma me.* Pide, tenga, y alcance el Confessor este espíritu de sabiduria, con el podrá dar conveniente enseñanza a los malos; y sin el no podrá dirigirse a si, ni encaminar a los otros.

9: No basta solo el espíritu de sabiduria; y por esto desea tambien el Profeta Rey espíritu de fortaleza. *Item spiritus fortitudinis.* Sabiduria sin valor, es espada en cobardes manos: Ciencia sin valentia, es Artilleria sin balas: uno, y otro necesita el hombre, ciencia ha menester, para saber sus obligaciones; animo ha de tener, para cumplirlas: Fortaleza, y sabiduria son un Confessor necesarias: esta, para conocer la calidad de las culpas; aquella, para aplicar los remedios poderosos. Pienzas Daniel, aunque más Profeta seas, dize el Rey Nabuco, que podrás indicarme lo que he soñado, y manifestarme su significacion: *Putas Dan. c. 2. ne vere potes mibi indicare somnium, quod vidi, & interpretationem ejus? A mi, mibi, que soy Rey v. 26.* que soy poderoso, que me considero rico? Si Daniel fuera hombre de estos tiempos, en que ay pocos Baptistas, que pongan la cabeza al cuchillo por defensa de la verdad, no fuera vana la proposicion de Nabuco: En nuestra edad priva la lisonja, y vive desterrado el zelo: contemplada la adulacion, y está apocada la verdad: No en tiempo de Nabuco, que hubo un Daniel, que sin temor a la Magestad, indicó al Rey el sueño, y manifestó su interpretacion: porque le vistio el Cielo al Profeta de la tela hermosa de sabiduria, y fortaleza: *Sapientiam, & fortitudinem,* dize a Dios Daniel: *Dedisti mihi.* Tuvo sabiduria, para conocer la substancia, y el mysterio de la vision, y tuvo aliento para declarar al Rey el castigo, que esse fue- *Ibid. v. 23* fio amenazava.

10: Quien declarará al pecador sobervio las soñadas fantasias de su locura? Los devaneos locos de su vanidad? La corriente precipitada de su passion? La viciosa avenida de sus culpas? El despeño ciego de sus pecados? Si es el penitente poderoso, si es hombre de Magestad, la pusilanimidad detiene, y busca anchuras congruas la cobardia. Un Daniel, con sabiduria, y fortaleza, es necesario para esta empresa: no la executará el Confessor indocto, no la practicará el Theologo timido. Bien puedes Moyses baxar a Egypto; no temas la proterva dureza de Faraon: Si temo, y mucho; no me atrevo, Señor, soy un ignorante, me falta el animo: Ea, sacude el miedo, destierra el temor: *Ecce constitui te Deum Pharaonis.* Yo te hago mi Vice-Dios, esto te basta: Como basta esto? Porque en Dios, dize *Exod. 7. v. 1.* Job, se hallan jutas Sabiduria, y Fortaleza: *Apud ipsum est Sapientia, & Fortitudo.* Tenga Moyses estas dos condiciones, que le subdelega Dios, y vaya seguro a tratar con la dureza de Faraon. *Tob. 12. v. 13.*

11: Muchos obstinados Faraones encuentra el Confessor: unos ciegos en mantenerse en la ocasion proxima: otros rebeldes para restituir la hacienda agena, pagar a los criados, satisfacer a los jornaleros: otros inflexibles, para perdonar la injuria, condonar el agravio, desistir del duelo, y despedir el odio: otros reazes para recompensar la fama denigrada, la honra disminuida: otros permanentes en la envejecida costumbre de la lascivia, en el execrable habito de la blasfemia: atollados en el lodazar de la gula, entregados al vino, viles idolatras de su vientre. Para lidiar en un Confessionario con este linage de pecadores, necesita el Sacerdote de sabiduria, y fortaleza: aquella, para conocer la indignidad, con que piden la absolucion, sin el firme proposito de la enmienda, tantas vezes ofrecida, y nunca executada; para entimarles la obligacion, que tienen de pagar, satisfacer, dexar la ocasion: y la fortaleza, para obligarles a todo lo que la ciencia dicta tienen obligacion. Esto harán bien los Danieles, y seguidores de Moyses, llenos del espíritu del Cielo; y esto dexarán de hazer los ignorantes, y pusilanimos.

12: *Mulierem fortem quis inveniet?* Preguntava Salomon: En ella hallava con la fortaleza la sabiduria: *Os suum aperuit sapientia.* Mudemos el sexo en las palabras, y el estado en la pregunta, y digamos: *Confessarium fortem quis inveniet?* Qual es el Confessor, que tiene animo para disgustar al penitente, que ama mucho a la hija de confession, a quien estima? Y que les niegue la absolucion, quando es justo; les reprehenda, quando es necesario; les diga la verdad desnuda, quando es conveniente? Que Confessor tiene el coraçon impavido, el animo denodado, quando llega a sus pies un penitente soberano, un pecador poderoso, un sujeto rico, una señora de esfera? Quien es el que con igual serenidad recibe al penitente pobre, y al rico; al sujeto plebeyo, y noble: al hombre ordinario, y extraordinario: al poderoso, y encogido? A la muger de respecto, y a la que no es de tanto? Qual es el que cortado a la medida de Dios, sin accepcion de personas, juzga con igualdad, atiende a los meritos, o demeritos, y no a la graduacion de los delinquentes? Ciegos pintavan los de Thebas, y Egypto a sus Juezes, lacados, o vendados los ojos; y con mysteriosa enseñanza, para que supiesen avian de tener oidos para escuchar, no ojos para mirar. Oidos muy abiertos, *Plat. lib. de Isid. & Or. Isid. sic de Fab antiquis ges- tis.*

ros, y despiertos ha de tener el Juez del Confessionario, para entender, entender, y hazerse capaz de la causa, y proceso del penitente reo: para hazer cabal juicio del numero, y especies, circunstancias, substancia, y modo de sus culpas: y los ojos modestamente vendados, para no mirar la calidad, magestad, pobreza, ò riqueza, poder, ò cortedad, nobleza, ò vileza del que llegue a sus pies: para juzgar, segun lo que oye, y no segun lo que vé: para dar la sentencia, segun el merito de la causa, que escuchó, no segun el grado de la persona, que mira.

13. Si tiene el Padre Espiritual verdadero amor de Dios, y castiza caridad con el proximo, hará su officio con igualdad sana, y santa, y exercitará su judicatura con constancia fuerte, y con fortaleza Christiana, porque la fina caridad comunica esta animosa igualdad.

*Canticor.* Fuerte es el amor, como la muerte dezia el Esposo Santo: *Fortis est ut mors dilectio.* Como 8. v. 6. la muerte? Si. Assi ha de ser el amoroso zelo, y caridad fuerte del Confessor. La muerte se para el espiritu de la carne, al alma del cuerpo, a lo invisible de lo visible, a lo inmortal de lo mortal, a lo eterno de lo caduco, a lo incorruptible de lo corruptible. Assi el Confessor ha de separar al oro de la escoria, lo bueno de lo malo, la virtud del vicio, la perfeccion de la imperfeccion: dezir al penitente lo que es pecado, y lo que no lo es; lo que es virtud, y lo que es vicio. Mas la muerte, quando Dios lo dispone, llena al hombre de amarguras, y angustias: y el Confessor, quando Dios lo manda, y en los casos, que pide su Ley, y la conciencia, ha de dar el remedio amargo al penitente, el medicamento penoso, y la pozima disgustada: mas la muerte haze su officio con todos, sin reparar en la Tiara del Pontifice, en la Mitra del Obispo, en el Capelo del Cardenal, en el Habito del Prebendado, en la Corona del Rey, en la altura del Privado, en el respecto del Grande, en el puesto del Juez, en el valor del Poderoso: con igualdad mide al grande, y pequeño, y en todos exercita su jurisdiccion, ensangrienta sus filos, y a todos alarga su cortante temerosa hoz. Esto mismo debe hazer el Confessor: y si se hallare pusilanime, pidale a Dios con David: *Spiritu principali confirma me: spiritu fortitudinis.*

14. Ha de estar tambien confirmado el Confessor con el espiritu del temor, que está comprehendido en el espiritu principal: *Item spiritu timoris*, juntamente con el espiritu de sabiduria. Esta se halla muy bien con aquel, pues nacen bien ordenadas las armas de la sabiduria, si proceden de la raiz del santo temor de Dios. Assi lo afirma en repetidos lugares la Escritura Sacra: *Initium sapientie timor Domini*, dezia David: *Amor Domini principium sapientie*, dize en los Proverbios Salomon, y en otro lugar: *Timor Domini disciplina sapientie*. Y el Ecclesiastico: *Corona sapientie timor Domini*. Temor ha de ser, no de los hombres, sino de Dios: temor humano arguye cobardia: el temor de Dios vá acompañado de valentia: temer a Dios es entrar en la escuela de la ciencia más provechosa: temer a las criaturas, es profesar lecciones de ignorante necedad. A San Pedro notan de poco sabio [no me permite *Ibi, ca. 15* el respecto el dezir *ignorante*] los Evangelistas Marcos, y Lucas en el Thabor: *Non enim sciebat, quid disceret*, escribe el primero; y el segundo dize: *Nesciens quid diceret*. San Pedro, Cabeça del Apostolado, Amado de Jesu Christo, Maestro de toda Sabiduria, como pudo caer en esta inadvertencia? *Erant enim timore exterriti*, dá por causal el texto de San Marcos. A que añade Teofilato: *Hac autem pre nimio timore loquebatur*. y temor humano, dize este Author, era el que ocupava a San Pedro, y poseído de este afecto, no estraño cayesse en aquella inadvertencia.

15. Si el temor humano ocupa el coraçon del Ministro de Dios, es forçoso que el entendimiento se turbe, las potencias se ofusquen, se ignore lo que se sabe, y no se sepa practicar lo que no se ignora. Y si el temor de Dios assiste en el alma, esta se llena de provechosas luzes, y queda enseñada con la más importante doctrina. Si San Pablo ha de ser llamado de Sabiduria soberana, participada de aquella Luz Divina, que le rodea: *Circumfulsit eum lux de Celo*, está tambien al mismo tiempo herido del penetrante clavo del temor de Dios: *Aet. 9. v. Tremens, ac stupens*. Tema a Dios, el que ha de ser sabio con verdad: no lo será realmente, el que no tuviere efectivamente temor de Dios. Muy sabio crió Dios a nuestro primer Padre: comunicóle mucha ciencia; como convenia en aquel dichoso estado de la inocencia, y era decente al que formó por Padre de todas las gentes; y no obstante la anumerada David entre los más estolidos jumentos: *Comparatus est jumentis insipientibus, & similis factus est illis*. Porque aviendole amenazado Dios con el castigo, sinó guardava su Ley, perdido el temor, la quebrantó.

16. No se llama sabio el que peca: porque el que no teme a Dios, no es sabio, sino necio. El que peca, no teme a Dios: *Quia timor Domini expellit peccatum*. Luego el que peca, no es sabio, sino necio. El que de más docto blasona, se precia de más erudito, se tiene por más bien instruido, sinó es virtuoso, sinó es bueno, sinó es justo, tenga rubor de llamarse sabio:

bio: *Quoniam in malevolam animam non introibit sapientia, nec habitabit in corpore subdito peccatis.* Aquel es verdaderamente docto, que sabe salvarle, y aquel merece la censura de más ignorante, que se condena. Perderase el Confessor, que no tenia la debida sabiduria en su ministerio: perecerà, si aunque tenga noticia de lo que à su oficio incumbe, cobarde, y pusilánime no lo practicare por contemporizar con el penitente: y aunque sepa, y no sea pusilánime, se condenarà, si por faltarle el temor de Dios, no observare sus leyes, y quebrantare sagrados fueros.

17 Temor debes tener, y grande, Sacerdote de Dios, Ministro suyo, que si Dios màda, que todos los Santos le teman: *Timete Dominum omnes Sancti eius.* Temerle debes, si eres Santo, porque de bueno, puedes por tu inconstancia hazerte malo: y si eres malo [lo qual no juzgo de ti] te perderàs infaliblemente, sinò te hazes bueno. Temer debes, aunque seas bueno en tu persona, sinò lo eres en tu ministerio. No te basta para salvarte solo ser buen Christiano, debes ser buen Sacerdote, y buen Confessor, si exerces este oficio: buen Sacerdote en el exemplo, en el retiro, en la pureza: devoto en el Templo, atento en el Altar, circunspecto en el rezo, modesto en la conversacion, morigerado en las palabras, compuesto en las obras. Obras dignas de un Ministro de Dios han de ser las tuyas: no sean obras indignas de quien tan frecuentemente trata con tanta intimidad a Dios. A la vista està Su Magestad Suprema, para darte el premio, si eres fiel, y el castigo, si desleal. Miralo en el siguiente caso, que para comun enseñanza refiere Henrique Gran.

## E X E M P L O.

18 **H**UVO en Francia un Sacerdote, indigno de tan sagrado estado, sugeto a sus passions, esclavo de sus apetitos, entregado al sueño de la impureza, con tan pesado letargo, que no fueron poderosas para despertarle, ni amonestaciones, ni amenazas, ni castigos de sus Superiores. O fuerza de una costumbre! No llegue a profundizar raizes en el coraçon, que serà dificultoso desplantarla. Una mugercilla le tenia perdido, sus amores le avian vendado, como a Cupido, los ojos. No veia los riesgos, no considerava los peligros, no atendia a su alma, porque le tenia todo ocupado el desordenado afecto. Era malo este hombre, y era malo con escandalosa porfia: ò no avria leido, ò tendria olvidado, ò no haria reparo en aquella temerosa sentencia, con que amenaza Dios a los escandalosos: *Va homini illi, per quem scandalum venit.* Detestable cosa es el pecado, menos malo, quando se comete con disimulo: gran desvergüenza, quando se haze con ruidosa nota. Si el seglar escandaliza, tema el *Va homini illi*, con que le amenaza Dios. Y que podrá temer el Sacerdote, que debiendo edificar, destruye: teniendo obligacion a plantar, arranca: y estando constituido para dar buen exemplo, lo dà malo! Podrà temer, lo que sucedió al que refiere esta Historia. Viendo Dios la ceguedad de este Sacerdote malo, la proterva permanencia en su vicio, que le hurtava los amores a Su Magestad debidos, por darlos a una estragada vil criatura, tratò de vengar su defatencion, y castigar sus maldades. Retiròse una ocasion con la complice de sus crimes a continuar la fea execucion de sus incautos tratos: y quando ardia en su pecho la voraz llama del apetito, se sobrevino por castigo superior un intolerable frio, que le causó un desmayo: desmayo de que nunca bolvió: parafísimo, que se equivocò con la muerte; pues quedó allí repentinamente sin vida à fuerza de aquel intenso frio, causado de su sobrado detornado incendio.

19 Haga aqui alguna digression la pluma: pause un poco la mano, dando lugar a la piadosa atencion, que lastimosa considere las circunstancias, el tiempo, y modo de esta desgraciada muerte. Quando murió este infeliz? Quando olvidado, y tan olvidado de morir, actualmente ofendia a Dios. O mortales, hijos del polvo fragil! Muertes ay repentinas, que sabes si serà la tuya una de ellas? Si alguna vez te quiere dominar la culpa, teme, que en los brazos del pecado baxes en aquel punto al infierno. Quando murió este mal Sacerdote, y passò al Tribunal de Dios? Estando actualmente agravando al Juez, que le avia de residenciar; estando haziendo obsequio al demonio, que eternamente le ha de atormentar. Como murió? Con que confession? Que Sacramentos? Que actos de contricion? Que Sacerdote a la cabecera? Que Angel de guarda a su lado? Murió en manos de una Ramera: murió sin Sacramentos: murió sin acordarle de Dios: murió acompañado de Satanàs: murió asistido del demonio. Si muchos, que mueren con una pausada muerte; le condenan, que serà de este milerrimo pecador? Que podia ser, sinò lo que del Avariento dixo San Lucas: *Sepultus est in Inferno.* Que le podia suceder, sinò lo que Dios tiene dicho por boca del Santo Job: *Domini cum in bonis dies suos, et in puncto ad inferna descendunt.*

20 Viendolo muerto la muger complice, levantò el grito, diò voces, alterò la casa: cõ

movio a los vezinos. Llenanose de confusion todos. Que tendrà esta muger? Porque vozca? [ Demosle de piedad, que escarmentasse, y se aprovechasse de este eficaz aviso: grandeza seria no hazerlo! ] Si avrá reñido con esse Sacerdote? Si avrá entrado entre ellos alguna loable guerra, y union santa? Que tienes muger? Vengan presto, que se ha muerto D. N. Llenanose de orror: entran en el aposento, miran aquel espectáculo, atienden temerosos a aquel helado cadaver, aquellas yertas carnes, aquel horrible tronco, feo, espantoso, formidable. A todos ocupò un temeroto defengaño, todos aprendieron un temor santo de Dios, que affi castiga a quien no le teme.

21 Con la compassion que pide tan lastimoso suceso, debe en nosotros ir acompañado un justo temor. Castiga Dios al malo, porque es malo: temer debe el más justo el castigo, porque puede hazerse digno del, haziendote malo, y dexando de ser bueno. Aviendo sepultado la Divina Justicia a los rebeldes Gitanos entre las furiosas ondas del mar, dize el sagrado Texto, que el Pueblo Israelitico quedó ocupado del temor del Señor: *Timuit que populus Dominum*. Antes pudieran temer, viendo venir armado todo el poder de Faraon con sus carros, y soldados contra el Pueblo de Israel: mas ahora, que te ven gloriosamente triunfando de sus enemigos, ahogados sus contrarios, libres por Divina asistencia de las penosas vejaciones de los tyranos; alegrense, no teman, confien, no se acobarden. Muy discreto es nuestro temor, responden en la pluma de Olcastro: *Nam qui propter nos destruxit inimicos, nos etiam suffocabit, si ex amicis inimici stamus*. Temen viendo castigados por Dios a los malos; porq̄ consideran, q̄ se ellos ahora son buenos, y amigos de Dios, pueden por su fragil mutabilidad ser malos, y enemigos de Dios, y experimentar en si azote, que ven descargado en los otros.

22 El que se juzga seguro, no viva sin temor: *Qui se existimat stare, videat ne cadat*, nos previene el zelo del Apóstol. Bien puede ser, que por ahora seas justo, seas virtuoso, no por esto despidas de ti el santo temor de Dios. Otros ha avido más justos, más santos, más perfectos, más ajustados, más virtuosos, que se juzgavan seguros: creian estaban firmes, y han caido, han peligrado, han dexado la virtud, han desamparado la santidad, y se han precipitado a la profunda sima del vicio, y de allí han baxado al lago de la profundidad eterna. Hombre eres, aunque seas Sacerdote: fragil eres, aunque seas Confessor docto, y adornado de fortaleza, y virtud, no por esto te juzgues seguro: teme, rezela, vive form doloto de la caída, timido de tu flaqueza, desconfiado de ti mismo, mas confiado de tu Dios, cuya valiente gracia, fuerte asistencia, poderoso auxilio, te mantendrá constante, te conservará seguro, si se lo pides con humildad, se lo ruegas con fervor, te lo suplicas con perseverante fe, inñacia, esperanza, y amor.

23 A vòs, Poderoso Señor, Omnipotete Dios, Amoroso Padre, Suavissimo Dueño, Clementissimo Criador, Benignissimo Redemptor, pedimos, rogamos, suplicamos, con instancia, con rendimiento, con empeño, con fe, con leguridad, con esperanza, nos confirméis desde lo alto con vuestro sagrado Espiritu, espíritu principal, espíritu de sabiduria, espíritu de fortaleza, espíritu de temor. Muchas cosas dignas de vuestro amor, superiores a nuestros meritos, ha obrado en nosotros vuestra soberana liberalidad: esto si pide en nosotros reconocimiento, asegura en nosotros la confianza, para pedir con David: *Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis*. Santo Dios, q̄ nos criasteis, nos formasteis a vuestra Divina semejança, nos disteis el sagrado Sacramento del Baptismo, y nos favorecisteis con la fortaleza del de la Confirmaciõ, confirmad, Señor, desde el Cielo estos beneficios, corroborad nuestros pechos, vestid de valor nuestras almas, para que con aliento rindan los comunes enemigos, con constancia sujeten los porfiados apetitos: y para que atento nuestro agradecimiento a tantas piedades, a tan repetidas clemencias, y a tan replicadas, y confirmadas misericordias, cante elogios con las gentes todas, publique alabanças con todos los Pueblos; y diga en soberanos acordes acetos: *Laudate Dominum omnes gentes: laudate eum omnes populi*. Pueblos, Naciones, Gentes, Hombres, Criaturas, alabad todas al Señor: *Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus*. Porque si su generosa condicion nos favoreciò con piedades; su liberalidad amante se ha dignado de confirmar sobre nosotros su grande misericordia: Confirmados con tan fuerte defensa, viviremos seguros, estaremos constantes: correremos este penoso destierro con espíritu, con fervor, huyendo vicios, practicando virtudes: con ellas se camina al Cielo, se consigue la eterna salud, y se logra la deseable, amable, y apreciable corona, a que debe aspirar nuestro cuidado, que debe solicitar nuestra atención, que con vigilancia, y ansias debe buscar nuestro espíritu: suspirando en este desconsolado destierro, en este triste valle, en este proceloso mar, en estos fluidos corrientes rios de Babylonia, por aquella Celeste Sion, aquella triunfante Jerusalem, aquella dulce, suave, amorosa Patria, donde se gozan jubilos, alegrías, consuelos, dulçuras, y eternidades de Gloria. Amen.



# TRATADO SEPTIMO

## DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

### PRENOTACION PREVIA.

#### §. UNICO.

*Que opiniones aya condenadas por la Iglesia acerca deste Sacramento de la Penitencia.*

**T**ODAS las Proposiciones condenadas por la Iglesia, en particular por los Sumos Pontifices Alexandro VII. Inocencio XI. Alexádro VIII. pertenecen en algun modo al Sacramento de la Penitencia, porque todas son sobre la licitud, ò illicitud, sobre culpa, o no culpa; si puede hazer-se esto, ò lo otro: y como todo lo pecaminoso, q̄ el hombre comete, pertenece a este Sacramento; de ai es, que todas estas Proposiciones condenadas pertenecen a este Sacramento. Tocan a èl más de cerca la 1. Proposicion, que condenò Inocencio XI. que dezia no ser licito en la administracion de los Sacramentos seguir opinion probable, dexada la más segura, acerca de su valor. Y la Proposicion 29 que dezia se podia fingir la administracion del Sacramento, por el temor grave inminente. Y la Proposicion 3. que concedia poderse seguir opinion de tenue probabilidad: con la qual Proposicion tiene conexion la 27. de Alexandro VII. que dezia; que siendo el libro de algun Moderno, se debia tener su opinion por probable. Y la 3 de Alexandro VIII que negava poderse seguir la opinion probabilissima entre las probables.

2 Tambien puede tocar de cerca a este Tratado la Proposicion 36. que condenò Alexandro VII. que concedia a los Regulares licitud para usar de sus privilegios, expressamente revocados por el Tridentino. Y la 37. que dezia: que las Indulgencias concedidas a los Regulares, y revocadas por Paulo V. están oy revividas. Porque si a los Regulares huviera revocado el Concilio expressamente algunos privilegios, que perteneciesen a elegir Confessor, ò absolver de casos reservados, &c. estaria esto comprehendido en la dicha Proposicion 36. y en la 37. Lo de las Indulgencias puede pertenecer a este Tratado, en

quanto por ellas se alivia la penitencia satisfactoria, que el Confessor ha de imponer al penitente Tengo ya notado al principio del *Tratado 4 n. 1. Et seq.* Como, y porque causa pertenezcan todas estas Proposiciones a los Sacramentos, y en aquella generalidad viene tambien el de la Penitencia *respectivè.*

3 Pero en propios terminos de este Sacramento de la Penitencia, han condenado estos tres Pontifices muchas Proposiciones. Inocencio XI. ha condenado nueve, que son la Proposicion 56. de su Decreto, que dezia: que la frequente confession era señal de predestinacion en los que viven como Gentiles. La Proposicion 57. que dezia, bastava la atricion natural para este Sacramento. La Proposicion 58. que dezia, no avia obligacion de confessar la costumbre de pecar al Confessor, que la preguntava. La Proposición 59. que se podia dimidiar la confession por causa de gran concurso. La Proposicion 60. que se podia absolver al que tiene costumbre de pecar, aunque no se vea esperanza de enmienda. La Proposicion 61. 62. 63. que hablan de la ocasion proxima. La Proposicion 64. que dezia, es capaz de absolucion el que ignora culpablemente los mysterios de la Santissima Trinidad, y el de la Encarnacion.

4 El Papa Alexandro VII. ha condenado 15 Proposiciones pertenecientes a este Tratado, y son las siguientes. La proposicion 3. que dezia: que fue vista y tolerada por los Cardenales la sentencia, que afirma, que la Bula de la Cena solo prohibe la absolucion de la herefia, y otros delitos, quando son publicos. La proposicion 4. que concedia a los Prelados Regulares facultad para absolver a los Seglares de la herefia oculta. La Proposicion 6. y 7. que hablava de eximir de la obligacion de denunciar al Confessor, que solicitò al penitente por carta, ò papel. La Proposición

11. que dezia, no avia obligacion de confessar los pecados olvidados, o omitidos en la confession por causa justa. La Proposicion 12. que los Mendicantes podian absolver de los casos, que se reservan los Obispos. La Proposicion 13. que cumplia con el precepto de la confession el que la hazia con Religioso presentado a examen, y reprobado por el Obispo. La Proposicion 14. que cumplia con el precepto, el que haze la confession nula voluntariamente. La Proposicion 15. que se podia cumplir la penitencia por sustituto. La Proposicion 16. que el Beneficiado Curado podia elegir por Confessor al Sacerdote simple. La Proposicion 24. que basta diga en la confession, q procuró polucion el que cometió sodomia, o bestialidad. La Proposicion 25. que se acusava bastantemente el que aviendo tenido copula con soltera, dezia, que avia tenido con ella pecado grave contra castidad. La Proposicion 38. y 39. que era consejo, no precepto, el mandado del Tridentino, de que se confiesse *Quam primum* el Sacerdote, que celebró sin confessarse, teniendo pecado mortal, y no copia de Confessor: y que este *Quam primum* se entendia, quando se confessare a su tiempo tal Sacerdote. La Proposicion 40. que dezia, no avia de obligarse al concubinario a sacar la concubina, porque esta era util para su asistencia, y regalo.

5 Alexandro VIII. ha condenado ocho Proposiciones, que conducen a esta materia del Sacramento de la Penitencia, y son estas. La Proposicion 9. que dezia, peccava el que aborrece el pecado meramente por su fealdad, sin respecto a Dios ofendido. La Proposicion 14. que afirmava, que el temor del infierno no es sobrenatural. La Proposicion 15. que la atricion, que se tiene solo por miedo del infierno, y sus penas, no es movimiento bueno, ni sobrenatural. La Proposicion 16. 17. y 18. que hablaban del orden con que se ha de imponer la penitencia en la confession: y dezia, que este orden era inducido por Ley de Christo, y prescripcion de la naturaleza. Y la Proposicion 20. que dezia: que las confesiones hechas con Religiosos, eran por la mayor parte sacrilegas, o invalidas. Y la Proposicion 21. que se podia sospechar, que los Mendicantes impondrían ligeras, o incongruas penitencias por el lucro de la limosna. Y la Proposicion 22. que se avian de juzgar sacrilegos los que pertenden tener derecho la Comunión, antes de hazer condigna penitencia de sus delitos.

Las sobredichas Proposiciones, que condenó Innocencio XI. tengo declaradas en la 1. part. de la *Pract. del Confess. tract. 10. de la 8. impres. per totum*. Y las que condenó Alexandro VII. expliquè en la 2. part. de la *Pract. tract. 17. per totum*. Las de Alexandro VIII. explicarè en el Tratado 8. de este libro. En cada uno de las Conferencias de este Tratado 7. pondrè al principio las Proposiciones condenadas por estos Pontifices, que tocan a la materia,

que alli se ha de tratar, que por ser tantas las condenadas sobre este Sacramento, seria alguna confusion referirlas aqui todas: y puestas en el proprio lugar, se hara con más claridad, que es lo que pretendo mucho en mis escritos.

6 En quanto a la primera Proposicion, que condenó Innocencio XI. que dezia, no ser licito en la administracion de los Sacramentos seguir opinion probable acerca de su valor, dexada la más segura, se advierta, que en esta Proposicion queda incluido, y comprehendido el dezir, se pueden licitamente seguir las opiniones siguientes, que algunas, o no son probables, o las que fueren [de que yo abstraygo] son menos seguras, y no se podrán practicar. Lo 1. la opinion de Paludano, Adriano, Medina, y otros, que refiere, y no sigue Diana *part. 11. tract. 5. resol. 14.* que dezia, que no era de esencia de la absolucion Sacramental, que se pronunciasse con voz humana: y consiguientemente, que se podia dar por señas, o escrito. Lo 2. la opinion de otros, que cita, y no sigue Bonacina *tom. 1. disp. 5. quest. 4. punct. 2. nu. 10.* que dezia, que en las palabras de la forma: *Ego te absolvo*, la palabra *Te*, no era esencial. Lo 3. la opinion de Filucio *tom. 1. tract. 6. cap. 3. nu. 68.* y de Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 5. disp. 2. quest. 19.* que dezian: que es valido el Sacramento administrado con estas formas: *Volo absolvaris; Placet te absolvi; Inbeo hunc absolvi.* Lo 4. la opinion que infinúa, y no sigue Navarro, apud Leandrum *ibi quest. 27.* que dezia era valido el Sacramento de la Penitencia, administrado con condicion de futuro contingente: v. g. si restituyeres, yo te absuelvo; o si dexares la ocasion proxima, &c.

7 Lo 5. queda condenada en la sobredicha 1. Proposicion el dezir, que puede el Ministro seguir en la administracion de este Sacramento las opiniones siguientes. Lo 1. la opinion de Luis de San Juan *quest. 3. art. 1. dub. 3.* y otros, que dezian: q el Sacramento de la Penitencia se compone solo de la absolucion: y la opinion de Durando, y Palacios *in 4. dist. 16. quest. 1. y dist. 14. quest. 3.* que este Sacramento se componia de la absolucion, y confession solamente; y la que dezia, que se componia solo de la contricion, confession, y satisfacion: o de sola la satisfacion, y confession, como enseñó Gabriel *dist. 14. quest. 2. art. 1.* Los quales Autores cita por estas opiniones, y no sigue Leandro *ibi supra, dist. 1. quest. 2.* Todas estas opiniones, y otras que omito, queda condenado el poder seguir las, en la 1. Proposicion de Innocencio XI. Porque aunque les demos a alguna probabilidad especulativa [de que como he dicho abstraygo] son menos seguras que las contrarias: luego no será licito seguir las.

8 Advierto tambien, que en esta primera Proposicion, no se condenan las opiniones probables, aunque sean menos seguras, acerca de la jurisdiccion del Ministro, ni acerca de la integridad

dad material de la confesion, ni acerca del tiempo de su precepto, ni de todas las otras cosas, que en este Tratado se ventilan sobre la licitud de las cosas, que no tocan en el valor substancial de este Sacramento: el qual valor pende de las cosas, que Christo Señor nuestro instituyó.

9 En quanto a la 3. Proposicion condenada por Innocencio XI. que dezia, que podia seguir la opinion de probabilidad tenue, se note, que quedan en ella comprehendidas todas las opiniones siguientes, por ser ò improbables; y las que tienen alguna probabilidad, ser muy tenue. Lo 1. la opinion de Angelo. *verb. Confessio 2. n. 2.* que dezia: que los pecados cometidos antes del Baptismo, podian ser materia del Sacramento de la Penitencia. Lo 2. la opinion, que parece infinua Valquez *tom 4. in 3. p. disp. 84. art. 1. dub. 2. num. 11.* que la intencion de recibir este Sacramento, era la parte intrinseca del. Lo 3. la opinion de Silvio *in Suppl. S. Thoma, quest. 5. art. 1.* que dezia: que la contrición perfecta no siempre perdonava el pecado, antes de recibir el Sacramento de la Penitencia. Lo 4. la opinion de Cano, y otros, que cita Bonacina *sup. quest. 5. §. 3. in punct. 2. n. 4.* que dezian, no avia precepto de tener contrición. Lo 5. la opinion de Silvio *sup. q. 1. art. 3.* que la atrición sola sin el Sacramento, era suficiente para la justificacion, caso q̄ no se pudiese recibir el Sacramento. Lo 6. la opinion, que de Gabriel refiere Lugo *de Penit. disp. 13. sect. 1. n. 13.* que en la forma de la absolució *Ab omnibus peccatis tuis*, era necesaria aquella particula *Omnibus*. Lo 7. la opinion de Durando *in 4. disp. 22. q. 2. art. 2.* Geronimo Llamas *4. part. meth. c. 2. §. 1.* que dezia: que las palabras *In nomine Patris & Filij, & Spiritus Sancti*, eran de esencia de la forma de la absolucion.

10 Lo 8. queda tambien comprehendida en dicha 3. Proposicion la opinion de algunos Autores, apud Ricardum, que dezian: que la absolucion no podia reiterarse sobre pecados ya bien confessados. Lo 9. la opinion de algunos, que callado el nombre cita Raynerio, apud Leandrum *sup. disp. 2. q. 37.* que dezian: que era de substancia de la absolucion, que el Confessor pudiese las manos sobre la cabeza del penitente. Lo 10. la opinion, que con Ricardo tiene Silvestro, *verb. Confessio 2. quest. 5. sub n. 4.* que *ex vi Sacramenti*, obliga el precepto de la confesion a los infieles no bautizados. Lo 11. la opinion de Guillelmo Parisiense, Angelo, y otros, que refiere, y no sigue Lugo *de Penit. disp. 15. sect. 3. num. 35.* que dezia: que por precepto Divino obliga la confesion luego en cometiendo el pecado. Lo 12. la opinion de Cayetano en la Suma, *verb. Communio*, y de otros, que no obligava el precepto Divino de la confesion antes de comulgar, ò celebrar, aviendo conciencia de pecado mortal: y la opinion de otros, que obligava el tal precepto para recibir los demás Sacramentos al que tenia conciencia de pecado mortal.

11 Lo 13. queda comprehendida en la referida Proposicion 3. la opinion de Durando *disp. 17. quest. 14.* que no obliga *sub mortali* el precepto Eclesiastico de la confesion; ò que solo obligava *per accidens*: lo qual parece tuvo San Antonio *3. p. tit. 14. cap. 19. §. 3.* ò que esse precepto en la substancia era humano; no divino: por lo qual cita Adriano, Leandro *sup. disp. 3. q. 24.* Lo 14. la opinion, que juzga probable Durando *supra*, que la Iglesia no podia poner pena, ni castigo contra el delicto de no cumplir con la confesion, quando lo tiene mandado. Lo 15. la opinion, que dezia: q̄ cumpliera con el precepto de la confesion el que la hazia entera de sus pecados; pero no le absolvia el Confessor, ò por malicia, ò por otra causa.

12 Lo 16. tambien queda incluida en dicha 3. Proposicion la opinion de Felipe Fabro, apud Dianam *part. 3. tract. 4. resol. 96.* que dezia, no ser pecado mortal, confessar alguno un pecado venial, que no hizo, no dando otra materia en la confesion. Lo 17. la opinion de que no era culpa grave imponerse el penitente en la confesion el pecado mortal, que no hizo: y la que afirmava, q̄ todos los pecados veniales debian necesariamente confessarse. Lo 18. la opinion, que parece llevar Archidiacono, apud Filiucium *tom. 1. tract. 7. cap. 4. num. 81.* que no era necesario explicar en la confesion el numero de todos los pecados. Lo 19. juzgo para mi ser de tenue probabilidad, y cõfinguentemente cõdenada en la 3. Proposicion la opinion, que dezia, ser licito confessar los pecados nuevos; y cometidos despues de la ultima confesion, como si fueran viejos, de la vida pasada. El mismo juicio hago de la opinion acerca de los pecados dudosos, de que tratarè más de espacio abaxo de su proprio lugar.

13 Lo 20. se ha de juzgar tambien comprehendida en la dicha Proposicion 3. la opinion, que indica ser probable Victoria, apud Leandrum *supra disp. 5. quest. 31.* que no podia ser absuelto el enfermo, que aviendo confessado uno, ò dos pecados, no podia próseguir la integridad de la confesion, por no darle tiempo la vida. Lo 21. la opinion, que con el Padre Juan Maria de Castillento, llevò el Apostolico Padre Gavarrì, citados, y refutados por el Reverendissimo Padre Tirso Gonzales en sus *Select. tom. 3. disp. 43. sect. 2. num. 10. & seq.* que dezia: que el que por verguença dexa de confessar algun pecado mortal, no tenia necesidad de confessar despues los pecados de que se acusò en esta confesion, que hizo nulla, por callar esse pecado: la qual opinion, ò es improbable: ò caso que le demos alguna probabilidad, es tan tenue, que no se puede ya seguir.

14 Cosa larga seria referir a quantas opiniones alcanza la 3. Proposicion condenada, bastà las referidas: y para complemento de esta prenotacion de Proposiciones condenadas, notarè tambien la que en esta materia condenò el Papa

Clemente VIII. año de 5602. y es la siguiente.

Proposicion condenada por Clemente VIII.  
*Licito es confessar sacramentalmente por carta, ò inter-  
tenucio los peccados al Confessor ausente, y recibir del  
la absolucion, estando ausente.* La qual Proposicion  
condenò Su Santidad, a lo menos como falsa, te-  
meraria, y escandalosa.

Por ultimo advierto, que muchas cosas, que  
pertenecen a este Tratado del Sacramento de la  
Penitencia, las tengo ya dichas, y resueltas en la  
primera, y segunda parte de la Práctica del Con-  
fessionario, donde se podrán ver; y aqui citarè al-  
gunas de ellas, quando se ofreciere ocasion.

## CONFERENCIA I.

*Que cosa es Penitencia, como obligue, qual sea su ma-  
teria remota, y quales sus efectos.*

**L**A penitencia se puede considerar en quanto  
virtud, y en quanto Sacramento, pues son  
muy distintas estas formalidades de Sacramento,  
y virtud, como dire luego en el numero 16. Tra-  
tarè de ella segun estas dos consideraciones en es-  
ta Conferencia; y primero hablare de ella, en  
quanto es virtud.

### §. I.

*De la Penitencia en quanto es virtud.*

**15** **L**A Penitencia como virtud se denomina  
de esta palabra *Pœna*, y su etimologia,  
segun Sã Isidoro *lib. 6. ethimol. cap. ult.* se deriva de  
la palabra *Pœnitentia*, porque castiga, y aflige el  
animo por los peccados cometidos: *Pœnitentia ap-  
pellanda est quasi pœnitentia.* Muchas definiciones  
suelen dar a esta virtud. San Ambrosio dize: *Pœ-  
nitentia est mala prœterita plangere, & plangenda ite-  
rum non committere;* y se refiere *cap. 1. dist. 3. de Pœ-  
nit.* Dexando otras, pondrè la de Sãto Thomas 3.  
*part. quest. 85. art. 3. in corp.* donde dize, que *Pœniten-  
tia est ex eo, quod pœnitens dolet de peccato commissio, in  
quantum est offensa Dei, cū emendationis proposito.* O  
como de la doctrina del Santo Doctor dize Lay-  
man *tom. 2. lib. 5. tract. 6. cap. 1. num. 2.* La Penitencia  
en quanto virtud: *Est detestatio, ac dolor animi de  
peccato quatenus est offensa, & injuria Dei, intentione  
eam abolendi, & compensandi.*

**16** La Penitencia es virtud especial, ò parti-  
cular distinta de todas las demàs virtudes. D. Tho-  
mas *ibid. art. 2. in corp. & comuniter Scholastici in 4.  
dist. 14.* Porque en esta virtud se halla razon espe-  
cial de honestidad, y acto loable, que no se halla  
en las demàs virtudes: Luego debe distinguirse,  
y darse especial virtud de penitencia, distinta de  
las demàs virtudes: y aun del Sacramento de la  
Penitencia se distingue, y diferencia la virtud de

la penitencia en muchas cosas. La 1. en que en  
quanto virtud està debaxo del genero de habito;  
y en quanto Sacramento debaxo del genero de  
sacramento. La 2. que en quanto virtud, la hubo, y fue  
necesaria en todo tiempo en la Ley Natural, y  
Escrita: en quanto Sacramento, en la Ley de  
Gracia. La 3. en quanto virtud, es acto merè in-  
terno; en quanto Sacramento, contiene actos ex-  
ternos.

**17** La esencia formal, ò qualidad de esta vir-  
tud, y su motivo, es dolerle de los peccados, en  
quanto ofenden la divina autoridad, è injurian su  
honor sagrado. Assi lo enseña, con el Angelico  
Doctor, con Suarez, Cayetano, y otros, Castro  
Palao *tom. 4. tract. 23. dispensativa, punct. 1. m. 4.* Y cõ-  
sta de la última definicion, que he puesto en el  
numero quinze: porque debaxo de esta conside-  
racion se le halla motivo especial, que la diferen-  
cia de las demàs virtudes: porque el dolor de los  
peccados, en quanto repugnantes a la amable bon-  
dad de Dios, es acto de la virtud de la caridad: si  
porque con ellos se perdiò la gloria, y se mereciò  
el infierno, pertenece a la esperanza: si porque se  
oponen a la castidad, a la Religion, a la templan-  
ça, a la justicia, &c. este dolor pertenecer a aque-  
lla virtud, por cuyo amor se excita el tal dolor:  
Luego para differenciar a la Penitencia de las de-  
màs virtudes, se le ha de señalar motivo especial,  
que no sea comun a otras: tal es el dolor de los  
peccados, en quanto ofenden la divina autoridad,  
y su honor: Luego, &c.

**18** La virtud de la Penitencia no es adquisi-  
ta, sinò infusa Santo Thomàs *quest. 85. art. 5.* Y cõ-  
la comun nuestro Caspense *tom. 2. tract. 24. sect. 2.  
num. 26.* La razon es: porque el motivo de la vir-  
tud de la Penitencia no pudo conocerse sin divi-  
na revelacion: Luego, &c. El antecedente se  
prueba, porque el motivo de esta virtud es la di-  
vina autoridad ofendida, y su honor injuriado,  
para aborrecer esta offensa, y para recompenfar-  
la, è inclinar la piedad divina. Todo esto no se  
pudo conocer sin divina revelacion: luego el mo-  
tivo con que obra la virtud de la Penitencia, no  
pudo conocerse sin divina revelacion.

**19** Pertenece esta virtud en algun modo a la  
justicia. Santo Thomàs *art. 3. ead. quest.* porque es-  
ta virtud mira a recompenfar la injuria hecha al  
divino honor, y autoridad: Sed sic est, que la re-  
compenfacion del daño es acto, que pertenece a  
la justicia: luego la virtud de la Penitencia en al-  
gun modo pertenece a la justicia. Tambien per-  
tenece en algun modo a la virtud de la Religion  
como con Cayetano enseña Coninch. *disp. 1. de  
Pœnit. dub. 4. nu. 25.* Y se prueba de la doctrina de  
Santo Thomàs 2. 2. *quest. 88. art. 1.* donde llama  
Religion a la Justicia, que es en orden a Dios: sed  
sic est, que la Penitencia es en algun modo justi-  
cia en orden a Dios, a quien quiere recompenfar  
el daño hecho a su honor: luego la Penitencia en  
algun modo pertenece a la Religion.

20 La Penitencia, en quanto virtud, ni es formalmente contricion, ni formalmente atricion, sino que formalmente prescinde entre una, y otra: porque la contricion es acto de caridad, la atricion acto de la esperanza, o temor: at qui, la Penitencia es virtud especial distinta de la Caridad, Esperanza, y las demas, como he dicho en el num. 17. Luego la Penitencia en quanto virtud, ni es formalmente contricion, ni atricion, sino q prescinde entre una, y otra. Verdad es, q el acto de Penitencia, que justifica al pecador *Extra Sacramentū*, ha de proceder de la caridad perfecta *Erga Deum* y de la virtud de la Penitencia: como dize Santo Thomas 3. part. *quest. 85. art. 6. in corp.* Y el que justifica con el Sacramento, no es necesario que proceda de la perfecta caridad, como diré despues.

21 La penitencia ha sido en todos tiempos necesaria a los que han cometido pecado grave actual, para recuperar la gracia perdida. Y es de Fe, que es necesaria la Penitencia a todos los adultos, que han cometido pecado mortal: como consta del texto de San Lucas *cap. 13. Nisi penitentiam habueritis, omnes similiter peribitis.* Y lo define el Santo Concilio de Trento *sess. 14. cap. 4.* Y esta Penitencia puede ser, o formal, o virtual: la formal, es la contricion perfecta, o la atricion con el Sacramento: la virtual, el acto de caridad perfecta, con que se ama a Dios por motivo de su infinita bondad; el qual se llama Penitencia virtual, porque incluye implicitamente la detestacion del pecado, que ofendió a aquella bondad suma, que se ama.

22 Obliga esta Penitencia *per se*, y obliga *per accidens*. Obliga *per se* en el articulo de la muerte; y tambien a lo menos a no dilatar la muerte, v. g. tres, o quatro años, segun la opinion comun, que refiere, y figue Castro Palao *ubi supr. pñct. 5. n. 9.* Y el recibir el Sacramento de la Penitencia obliga *semel in anno*, y antes de comulgar, de que hablaré despues. *Per accidens*, obliga en tres casos la penitencia: El 1. quando se ha de recibir algun Sacramento, o administrarle *ex officio*, y el Ministro o recipiente se halla gravado con culpa mortal. El 2. quando urge alguna grave tentacion, y se reputa la penitencia por medio unico para vencerla. Y el 3. si el pecador conociese, que por sus pecados avia Dios de embiar algun grave castigo al Pueblo, debiera hazer penitencia de ellos.

23 Tiene la Penitencia virtud, para perdonar todos los pecados, sin que aya ninguno, por grave que sea, que no pueda perdonarse, y de facto se perdona al que haze verdadera penitencia. Esto es de Fe, y esta definido *in cap. Firmiter, de Sum. Trinit.* Quando se dize, que la penitencia perdona los pecados, se entiende en quanto a la culpa, o macula, y reato de la pena eterna: mas la temporal no la perdona la penitencia *ex se*, sino que se debe satisfacer con obras buenas, o purgando con el Purgatorio.

Otras prolixidades acerca de la virtud de la Penitencia tocan los Autores Escolasticos *in 3. p. D. Thoma, quest. 85. & in 4. sent. dist. 14.* Yo me contento con las expresadas, que puedan servir de algun pasto en las Conferencias, y utilidad en los exámenes, reservando lo demas, que pertenece *ad mores*, para quando trate de la contricion, y atricion, que son parte del Sacramento de la Penitencia; y de esto trato en la Confer. 2. *numer. 54. & seq.* y en la Confer. 3. *n. 130. & seqq.*

§. II.

Notandos de la Penitencia, en quanto Sacramento.

24 Supongo lo 1. que la Penitencia es uno de los siete Sacramentos de la Catholica Iglesia, instituido por Christo nuestro Señor. Esta es verdad de Fe. Tienela definida el Tridentino *sess. 14. Can. 1. y 2.* y se llama segunda tabla *post naufragium*, tomando la metafora de lo que suce de en los navegantes, que al impulso de las crizadas olas, si se haze rajaa el vaso, perecen en el profundo los que no hallan una tabla, en que poder salir a tierra. Quebrantose el hermoso baxel humano en el peñasco fiero de la culpa de Adan, do de le estrelló el viento borrascoso de la tentacion. Naufragó en universal borrasca el genero humano: libro el Cielo el remedio en dos tablas. La 1. el Baptismo, en que sale a la playa hermosa el alma de las inquietas honras del original pecado: llega la rafaca feroz de la culpa, saca el alma del puerto, y la introduce en el alto turbado mar del pecado: y para poder tomar otra vez puerto, sirve como segunda tabla el Sacramento de la Penitencia.

25 Supongo lo 2. Que Christo nuestro Redemptor instituyó este Sacramento despues de su gloriosa Resurreccion, quando aparecio a sus Discipulos, y les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum: quorum remisistis peccata, remittuntur eis, & quorum retinueritis, retenta sunt.* Ioan. 20. Assi lo dize el Santo Concilio de Trento *sess. 14. cap. 1.* Y en estas palabras dió Christo Señor nuestro a sus Apostoles, y a los que sucedieren en el Sacerdotal Orden, poder para perdonar los pecados.

26 Supongo lo 3. Que el Sacramento de la Penitencia, considerado segun su naturaleza metafisica, se define de esta manera: *Est Sacramentum novae Legis institutum a Christo Domino causativum gratiae remissivae peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.* Llamale Sacramento, porque es signo sensible de la gracia. Dize se *Novae Legis*, porque en la Ley Antigua no hubo Sacramento de Penitencia. Añade se *Institutum a Christo Domino*, porque Su Magestad Divina le instituyó, como Autor que es de los Sacramentos, en la forma que dize en el *tradi 4. Confer. 2. num. 41.* Dize se tambien *Causativum gratiae*, porque el Sacramento de la Penitencia tiene virtud para causar

gracia: y la gracia que causa, se declara en las ultimas palabras de la definicion: *Remissiva peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.*

27 De estas palabras se infiere, que este Sacramento no puede perdonar los pecados, que se cometieron antes del Baptismo, ni el original tampoco *per se*, aunque *per accidens* pudiera suceder en algun modo: v. g. un adulto, teniendo pecados graves actuales, es bautizado, sin llevar dolor alguno, no consigue el perdon de sus pecados en este Baptismo: llega despues a confesar aquella falta de dolor, que tuvo en la recepcion del Baptismo, y otros pecados cometidos despues, haze una buena confesion, con la qual consigue la gracia, y se le perdonan todos los pecados, el original, los de antes del Baptismo, y los de despues; pero con esta diferencia, que la penitencia *ex se* le perdonò los pecados cometidos despues del Baptismo: y como para perdonarlos se ha de introducir la gracia, y esta es incompatible con todo pecado grave, le perdonò tambien *ex accidentis*, el original, y los cometidos antes del Baptismo. Finalmente aquellas palabras: *Vel in ipsius receptione* declaran, que la indigna suscepcion del Baptismo es materia del Sacramento de la Penitencia, segun lo que tengo dicho arriba *tract. 5. Confer. 3. nu. 93. y num. 103. 106.*

28 Esta definicion consta de genero, y diferencia. A aquellas palabras: *Sacramentum nova Legis institutum à Christo Domino causativum gratia*, son razon generica, en que este Sacramento conviene con los demàs de la Iglesia, pues todos son Sacramentos de la Ley Nueva, instituidos por Christo nuestro Señor, causativos de gracia. Las otras palabras siguientes: *Remissiva peccatorum post Baptismum, &c.* son diferencia con que la penitencia se divide de los otros Sacramentos, q son causativos de otro modo de gracia. Como se diferencian las gracias, que causan los Sacramentos, lo dixi en el *tract. 4. Confer. 3. n. 92.*

29 Supongo lo 4. que el Sacramento de la Penitencia, considerado segun la fisica naturaleza que le compone, se define assi: *Sunt actus penitentis sub prescripta forma verborum à Sacerdote jurisdictionem habente prolata.* Los actos del penitente son como parte material de este compuesto, y las palabras del Sacerdote: *Ego te absolvo*, son la forma. Ha de ser pronunciada esta forma por Sacerdote, que tenga jurisdiccion, de lo qual tratare despues.

### §. III.

#### Conclusiones.

30 **C**onclusiõ 1. La materia remota de este Sacramento son los pecados actuales. Assi lo dize el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 5. y Can. 8. D. Thomas 3. p. 9. 84. art. 2.* Porque la materia remota es aquella: *Circa quã versatur proxima,*

a que mira, y dize respecto la materia proxima: sed sic est, que los actos del penitente; que son la materia proxima: *Versatur circa peccata actualia.* Luego la materia remota de este Sacramento son los pecados actuales: no los que precedieren al Baptismo, sino los que se cometieren despues de su recepcion, o en la misma recepcion, segun lo antes dicho.

31 Conclusiõ 2. Los pecados mortales son materia necesaria de este Sacramento: como dize el Tridentino *loc. cit.* Dize se ser esta materia necesaria, no porque sin ella no pueda hazerse verdadero Sacramento de la Penitencia, con sola la materia de los pecados veniales, quando el penitente no tiene pecado mortal; sino porque es necesario confesar los pecados mortales para conseguir la gracia en este Sacramento: por esso se dize, que los tales pecados mortales son materia necesaria de este Sacramento; y explicada assi la conclusiõ, se prueba: porque para conseguir la gracia en el Sacramento, se ha de cumplir lo que Dios manda acerca del. Manda Dios, que se manifiesten los pecados mortales en la confesion: luego los pecados mortales son materia necesaria de ella.

32 Conclusiõ 3. Los pecados veniales son materia voluntaria, y suficiente del Sacramento de la Penitencia. Tridentino *ibi.* Llamase materia voluntaria, porque es libre confesarlos, ò dexarlos de confesar. Llamase suficiente, porque bastan los pecados veniales para poder recibir la absolucion, y hazer Sacramento. La 1. parte se prueba: porque los pecados veniales no privan al hombre de la gracia, ni se hazen digno de eterna condenacion, y pueden perdonarse sin el Sacramento de la Penitencia: Luego los pecados veniales son materia libre, y voluntaria de este Sacramento. Pruebase la 2. parte: porque suficiente materia de la Penitencia es aquella, de la qual puede verificarse el sentido de la forma: *Ego te absolvo*: sed sic est, que el sentido de esta forma se puede verificar de los pecados veniales: luego los pecados veniales son materia suficiente de este Sacramento.

33 Conclusiõ 4. Los pecados mortales, ya confesados, y perdonados, pueden ser materia de este Sacramento, no necesaria, sino suficiente. Consta del Papa Benedicto XI. *in Extravag. 1. de privilegijs*, donde dize: *Ceterum licet [sicut traditur] de necessitate non sit, iterum eadem confiteri peccata: tamen quod propter erubescenciam (qua magna est penitentia pars) ut eorundem peccatorum iteretur confessio, reputamus salubre.* Que no sea necesario confesarlos, es llano, porque ya estan perdonados: que sean materia suficiente, se prueba, porq puede aver de ellos nuevo dolor, y nuevo proposito de la enmienda: Luego, &c. Cõfirmate: Una misma agua, q sirviò de materia remota para un Baptismo, puede servir para otros cõ nueva absolucion: Luego unos mismos pecados, q sirvieron de materia

materia remota para una confesion, puedé servir para otras con nuevo dolor. Lo mismo se dize de los pecados veniales ya confesiados, y perdonados, por las razones mismas que acabo de dezir.

34 Dirás contra esta conclusion: no puede servir de materia remota de la confesion aquello de q̄ no se verifica el sentido de la forma: sed sic est que de los pecados perdonados no puede verificarse el sentido de la forma de la penitencia: Luego los pecados perdonados no pueden ser materia remota de la penitencia. La mayor consta de lo dicho en el n. 32. al fin La menor se prueba: El sentido de la forma de la penitencia: *Ego te absolvo*, es yo te perdono el pecado: esto no se puede verificar de los pecados perdonados: Luego el sentido de la forma: *Ego te absolvo*, no se puede verificar de los pecados perdonados.

35 Respondo: concedo la mayor, y niego la menor. A la prueba digo: que el sentido de la forma: *Ego te absolvo*, no es solo yo te perdono el pecado, sino segun Santo Thomas 3.p. 9. 84. art. 3. ad 4. in fine: *Sacramentum absolutionis tibi impendo*. Lo que se verifica, quando la materia remota es solo pecados ya confesiados, y perdonados. Otros sentidos tiene tambien esta forma: *Ego te absolvo*, que refiere Lugo de penit. disp. 13. sect. 3. per tota. Y nuestro R. P. Torrecilla en la Sum. tom. 2. tract. 4. disp. 1. cap. 4. n. 17. & seg. dōde se pueden ver; y con ellos se satisface muy cabalmente el argumento contrario.

36 Conclusion 5. Los pecados dudosos, quando la duda es, si se cometió el pecado, ò no, no son materia suficiente para recibir absolutamente este Sacramento. La razon es llana: porque para Sacramento cierto, y absoluto, se requiere materia cierta, y absoluta: Luego quando es dudosa, no se podrá hazer cierto, y absoluto Sacramēto, sino solo dudoso; y entonces a lo sumo se podrá dar la absolucion debaxo de condicion, como dire despues.

37 Cōclusion 6. Los pecados dudosos puedé ser materia absoluta de este Sacramēto, quando la duda no cae sobre el pecado, sino sobre su calidad: como quando uno sabe q̄ peca, y duda si el pecado fue mortal, ò venial: v. g. sabe uno, q̄ mintió, duda si con juramento, ò sin el: esta mentira sabe que es pecado, y duda si leve, ò grave, puede ser materia absoluta de este Sacramento. La razón de la conclusion es: porque aviendo pecado, aunque se dude su calidad, se puede verificar sobre el el sentido de la forma: *Ego te absolvo*. Luego esse pecado podrá ser materia absoluta de la absolucion. Lo mismo se ha de dezir, quando uno sabe que pecó, y duda si ha confesiado, ò no el pecado.

38 Conclusion 7. Los pecados mortales, perdonados con el acto de contricion, ò caridad, son materia necesaria de este Sacramento: No materia necesaria en el sentido, que hablè en la 2. cōcl. n. 31. por ser necesario confesarlos para cōseguir la gracia, pues està ya seconfiguriò por la cōtriciò perfecta, sino que son materia necesaria, porque

es necesario confesarlos para cumplir cō el precepto divino de la confesion, y porq̄ la contriciò incluye *in voto* la confesion, como medio ordenado por Christo Señor nuestro para el perdon de los pecados. Que sean materia de la confesion, aunque ya estèn perdonados por la contricion, consta de lo dicho en el n. 31. Que sean materia necesaria, es constante; porque por precepto divino ay obligacion de confesar todos los mortales, cometidos despues del Baptismo. Consta del Tridentino sess. 14. Can. 7. Lugo, &c.

§. IV.

Efectos del Sacramento de la Penitencia.

39 Digo lo 1. El Sacramēto de la Penitēcia tiene efectos primarios, y secundarios: los primarios son tres. Lo 1. es el perdon del pecado mortal, para cuya remission instituyò Christo este Sacramento, con tal virtud; que aunque la culpa sea la más atroz, y el numero de ella sea el mayor, tiene virtud este Sacramento para perdonarlo, no solo una vez, sino todas quantas vezes debidamente se recibiere. Concilium Trid. sess. 6. cap. 14. D. Thomas p. 3. q. 86. art. 1. La razon de esta conclusion es: porque la penitencia del pecador, y su fruto, està fundada en los meritos de Christo Señor nuestro, y su Passion santissima. Esta es copiosa, abundante para perdonar toda enormidad, y gravedad de pecados: *Sanguis ejus emundat nos ab omni peccato* 1. Ioan. Luego, &c.

40 Digo lo 2. El segūdo efecto primario del Sacramento de la Penitencia, es la gracia sacramental: esto es, demàs de la gracia justificante causa un divino auxilio para conseguir el fin del Sacramento: como dize Santo Thomàs 3.p. 9. 62. art. 1. in corp. Y este efecto es para preservar en adelante al hombre del pecado, y conservarlo en la gracia recibida por el Sacramento: para hazerle más humilde, y cauto, y para darle esfuerço contra las tentaciones del enemigo: como dize con Soto, Enriquez, y otros, nuestro Basileo *verbo Penitentia* 3. n. 5.

41 Digo lo 3. Que el efecto tercero primario de la Penitencia, es, que perdonada la mancha de la culpa, perdona tambien la pena eterna, que por ella avia merecido el hombre; comutando esta pena, que eternamente se avia de pagar en el infierno, en pena que se pague temporalmente en esta vida, ò en el Purgatorio: como dize el Tridentino sess. 6. cap. 14. Y aunque la penitencia no le ordena *ex se* a perdonar la pena temporal, sino la mancha del pecado, y la pena eterna; però tambien perdona parte de la pena temporal, más, ó menos, segun su intension, la qual puede ser tanta, que perdone toda la pena temporal, junto con la culpa; como sucediò al Buen Ladron, y a la Magdalena, segun aquellas palabras, que le dixo Christo amoso: *Remittuntur ei peccata multa, quoniam dilexit multam*. Luc. 7.

42 Digo lo 4. Que el Sacramento de la Penitencia tiene tres efectos secundarios. El 1. es, el perdonar los pecados veniales. D. Thomas *sup.* q. 87. art. 1. Que quite el pecado venial, es llano: lo uno, porque esse Sacramento causa gracia habitual; y siempre que de nuevo se infunde gracia, se perdonan los veniales: como dize el Doctor Angelico *ibi*, art. 2. Lo otro, porque con la atrición se perdonan (*saltem* a los jutos) los veniales, dize el Santo art. 3. y tambien por la recepcion de los Sacramentos: atqui, la penitencia incluye atrición, y es Sacramento: luego tiene virtud para causar el efecto de perdonar los pecados veniales. Que esto no sea efecto primario, sino secundario, es llano, porque la penitencia se instituyó, como segunda tabla *Post naufragium*: con los pecados veniales no naufraga el alma: Luego, &c. Vease arriba el tract. 4. Confer. 1. num. 40. in fine.

43 Digo lo 5. Que el otro efecto secundario del Sacramento de la Penitencia, es restituir al hombre a su primera dignidad de hijo de Dios: lo qual declaró Christo en aquella Parábola del Prodigio: Luc. 15. *Cito proferte stolam primam: stolam pristinam*, dixo otra letra, que fue admitirle otra vez a la filiación, que avia perdido por su culpa. Este efecto es vivificar en el alma las virtudes perdidas, los meritos mortificados; y assi le restituye las virtudes infusas, le reulcita las obras, que avia mortificado el pecado, quedando en la penitencia reintegrados a todo el valor, que antes tenían. Esta es doctrina del Angelico Doctor q. 89. art. 3. y 5. Esto se puede explicar, y comprobar con lo que sucede en las plantas, que llegado erizado el Diciembre con sus eladas eicarchas, despoja de su belleza a los arboles, dexandolos aridos. Viene graciosa la Primavera, y viste de hermotas flores, adorna de frescas hojas a aquellas mortificadas ramas. Llegó cruel el Diciembre de la culpa, y con los filos erudos de su frialdad desnuda al alma de la hermosura de la gracia: y en llegando la agradable Primavera de la Penitencia, le restituye todas las flores de sus virtudes, y hojas de sus obras buenas.

44 Digo lo 6. Que el tercer efecto secundario del Sacramento de la Penitencia, es hazer fructuoso otro Sacramento, que se recibió valido, è informe, segun he dicho arriba en este Tratado n. 27. De forma, que si alguno recibió el Bautismo Confirmación, Orden, (y lo mismo digo de los demás Sacramentos, en la opinion, que los admite validos, è informes) con obice para su efecto; despues con el Sacramento de la Penitencia, como por efecto secundario suyo, se hazen fructuosos aquellos Sacramentos, porque se quita el obice del pecado mortal con la penitencia: y quitado esse obice, que tenia como suspensos los tales Sacramentos, se estlienden a causar su efecto. Assi lo enseña, con Scoto, Medina, y otros, que refiere Bonacina tom. 1. disp. 5. quast. 6. sect. 4. punct. 2. n. 5.

§. V.

Casos prácticos.

CASO I.

De la Penitencia en quanto virtud.

45 **T**icio no pudo confesarse al tiempo, q̄ instava el precepto de la confesion annual, y no hallarse en parage, que no avia Confesor, que le administrasse este Sacramento. Preguntale, si ya que no podia confesarse, estaria obligado a justificarse, y procurar ponerse en gracia de Dios por medio de la virtud de la penitencia, y contrición? Respondo: que aunque como dixe arriba n. 21. y 22. la virtud de la penitencia obliga en algunas ocasiones, no tenia Ticio en esta obligacion de justificarse por medio de ella. Assi lo enseña, con Suarez, y la comun, Castro Palao tom. 4. tract. 23. punct. 3. n. 8. cõtra Soto in 4. dist. 17. q. 2. art. 6. concl. 4. [no concl. 5. como le cita aì Palao] §. Igitur, que lleva, que en esta ocasion obligava a Ticio la penitencia. Pruebase nuestra resolución: porque no ay, ni se halla precepto alguno, que en esse caso mande a Ticio la penitencia, como constará de la solución a los argumentos contrarios: atqui, donde no ay precepto, no avemos de poner obligacion del: Luego avemos de dezir, que Ticio en esse caso no tenia obligacion a procurar la justificación por medio de la virtud de la penitencia.

Objecion primera.

46 En este tiempo estava Ticio obligado a confesarse: luego tambien justificarse por la virtud de la penitencia, ò contrición, ya que no podia confesarse. Pruebo la consecuencia: El q̄ no puede el todo, està obligado a la parte: v. g. si Ticio debiera cien reales, y no podia pagarlos, estaria obligado a pagar treinta, ò quarenta, si podia: sed sic est, que la contrición es parte del Sacramento de la Penitencia: Luego estaria obligado a esta parte Ticio, ya que no podia recibir todo el Sacramento.

47 Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. A la prueba distingo la mayor: El que no puede el todo, està obligado a la parte: si el todo es divisible, concedo: si es indivisible, niego la mayor: y distinguida la menor del mismo modo, niego la consecuencia. Quando el todo es divisible, como es la restitucion, el Oficio Divino, &c. el que no puede pagarlo todo, debe pagar la parte que pudiere: pero quando es indivisible, como el ayuno de un dia, el q̄ no puede ayunar lo todo, no està obligado a la parte: como tègo enseñado en la 1. p. de mi Pract. n. 10. n. 207. seq. de la 8. impres. Pues como el Sacramento sea una cosa indivisible; de aì es, que el que no pu-

de recibirlo todo; no está obligado a la parte: así como no está obligado a la satisfacción, que es parte de este Sacramento, el que no puede confesarse.

*Objeccion segunda.*

48. El fin porque manda la Iglesia confesar una vez al año, es porque el hombre se ponga en gracia de Dios. Esto lo puede conseguir por medio de la virtud de la penitencia, ya que no pueda confesar: luego estará obligado a esto por medio de esta virtud. Respondo, concedida la mayor, y menor, niego la consecuencia. Y doy la razon: porque *Finis legis non cadit sub lege*, el fin del precepto no obliga. El fin, que tiene la Iglesia en el ayuno, es macerar la carne; y no obstante, el que no puede ayunar, no está obligado a macerarla con cilicios, disciplinas, y otras penas, porque *Finis legis non cadit sub lege*: y así, aunque el fin de la Iglesia, en mandar la confesion, sea que el hombre se ponga en gracia de Dios, y esto lo pudiera conseguir por la penitencia, no avemos de obligar a ello.

*Objeccion tercera.*

49. El precepto de la caridad para con Dios, obliga por lo menos una vez al año: como enseñe en mi *Pract. part. 1. tract. 1. cap. 3. nu. 21. y part. 2. in. 17. n. 8.* Atqui, la caridad incluye virtualmente la virtud de la penitencia, como se ha dicho arriba n. 21. Luego tambien obligará una vez al año la virtud de la penitencia: y conseqüentemente, ya q̄ Ticio no estuviese obligado a esta virtud por el precepto de la caridad, lo estará por el precepto de la caridad con Dios. Respondo lo 1. que esta objeccion mas es favorable, que contraria a nuestra doctrina: porque si virtualmente está incluida la contricion, ó virtud de penitencia en la caridad: luego con el acto, con que se cumple el precepto anual de la caridad, se cumplirá tambien el de la virtud de la penitencia, caso que concedamos tal precepto de esta virtud: así como por estar incluido virtualmente el proposito de la enmienda en el dolor, dize Navarro, Vega, Suarez, Fagundez, y otros, que refiere Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 5. disp. 7. q. 22.* que cumple con la obligacion del proposito, el que tiene dolor de sus pecados: Luego, &c.

50. Respondo lo 2. que el dezir, que Ticio no estava obligado a la virtud de la penitencia en la ocasion que narra el caso, no es negar, que no obligue *intra annum* este precepto de la virtud de la penitencia; pues pudo Ticio averla tenido en aquel año dos, o tres meses, ó un mez antes, y des pues aver cometido algun mortal, antes q̄ llegasse el tiempo de cumplir el precepto anual de la confesion: y dezimos, que por causa de este pecado mortal, ni porque le intasle el precepto anual de

la confesion, no estava obligado a la virtud de la penitencia, sin negar por esto, que obligue dentro de un año el precepto de esta virtud: como con el P. Estefano, y otros, que cita, y a que se inclina, dize el Curso Moral Salmanticense *tom. 1. tract. 6. cap. 1. punct. 5. n. 55.* aviendo referido otras opiniones de unos, que dizen, que obliga de cinco a cinco años; otros, que de tres a tres, o quatro a quatro: lo qual, aunque en terminos expressos no está condenado en la Proposicion 6 que condenó Inocencio XI que dezia: *Es probable que no obliga rigurosamente por si mismo el precepto de amar a Dios cada cinco años.* Pero parece queda incluido en esta Proposicion equivalentemente.

C A S O II.

*De la Penitencia en quanto Sacramento.*

51. Cayo se fue a confesar, y la materia remota de que se acusó, fueron unos pecados, que juzgava avia hecho, siendo así, que en realidad no avia cometido tales pecados. Preguntase, *si estas culpas existimadas serian materia suficiente para el Sacramento de la Penitencia?* Respondo lo 1. que los pecados existimados, y no cometidos, no son materia suficiente de este Sacramento. Así lo enseña con Lugo, Arriaga, Tirio, y otros, Fr. Manuel de la Concepcion de *Penit. disp. 1. q. 3. n. 24.* Lo mismo enseña con la comun el Curso Moral. *tract. 6. cap. 4. punct. 3. n. 24.* Y se prueba: porque para el Baptismo, no es materia remota suficiente el licor, que se juzga ser agua, y no lo es: ni para la Confirmacion, lo que se piensa ser Crisma, no lo siendo: ni para la Eucharistia, lo que no es pan, ni vino, aunque en la existimacion se juzgue serlo: Luego tampoco para el Sacramento de la Penitencia será suficiente materia, lo que se juzgò pecado, no lo siendo.

52. Respondo lo 2. que fue nulo el Sacramento, que Cayo recibió con sola esta materia remota. La razon es llana: porque el Sacramento es nulo, quando no se haze con materia remota, legitima, y verdadera: atqui, el pecado real, y fisico, y no existimado solo, es materia remota, legitima y verdadera del Sacramento de la Penitencia: luego fue nulo el Sacramento, que Cayo recibió con el pecado existimado, no fisico, y real. Respondo lo 3. que si Cayo, con buena fe, é inculpable ignorancia se acusó de estos pecados, cayendo en verdad, que los avia cometido, no pecó, aunque no recibió valido Sacramento. Respondo lo 4. que si Cayo, con estos pecados *bona fide*, existimados, huviera confesado algun otro pecado grave, ó leve verdadero, hará valido Sacramento, y fructuoso, como es llano, pues ya avria materia legitima, sobre la qual pudiesse verificarse la forma.

*Objeccion contra la primera respuesta.*

53. Cayo tenia obligacion de acusarte de este pecado existimado, si lo juzgava por mortal:

Luego

Luego el pecado existimado por mortal, aunque no se aya cometido, sera materia del Sacramento de la Penitencia, no solo suficiente, sino necesaria. Pruebo la consecuencia: Los pecados mortales, verdaderamente cometidos, son materia necesaria de este Sacramento, porque es necesario confesarlos para coneguir la gracia, como se dixo arriba n. 31. Sed sic est, que si Cayo no confesava estos pecados existimados mortales, no conseguia la gracia del Sacramento, y hazia un sacrilegio: Luego estos pecados existimados mortales, serian materia, no solo suficiente, sino necesaria del Sacramento de la Penitencia. Respondo, concedo el antecedente; y niego la consecuencia. Y doy la razon de uno, y otro: Verdades, que Cayo tenia obligacion de confesar estos pecados existimados por mortales; pero esto era por su conciencia erronea, no por virtud del Sacramento, ni por precepto de la confession: y assi estos pecados existimados no son materia, ni suficiente, ni necesaria del Sacramento; aunque accidentalmente sea necesario, que los confiese Cayo por el dictamen de su conciencia erronea, y no son de esta accidental manera materia necesaria los pecados mortales verdaderos; sino porque *ex se*, sin error de la conciencia, sino por el dictamen recto de ella, se deben confesar, para conseguir la divina gracia, y cumplir con el precepto de la confession.

## C A S O III.

54 Sempronio hizo una confession, en la qual dio por materia unas imperfecciones, como no es aver correspondido a las inspiraciones, q Dios le embiava de mayor perfeccion. Preguntase lo 1. si con sola esta materia podia recibir la absolucion? Lo 2. si hazia bien en acusarse de tales imperfecciones? Respondo lo 1. que en la sentencia, que con San Agustin, San Gregorio, Santo Thomas, y otros muchos, llevo en la 1. part. de estas Confer. tract. 2. sect. 2. n. 29. de que no se dan actos inditerentes en individuo, sino que precisamente han de ser, o virtuosos, o viciosos, es sin duda, que estas imperfecciones eran materia suficiente para la absolucion. Y se prueba: porque todo acto individuo ha de ser malo, o bueno, virtuoso, o pecaminoso: Luego avian de ser las imperfecciones, o buenas, o malas, virtuosas, e viciosas: *atqui*, no podian ser virtuosas, ni buenas, *ut patet*: Luego avian de ser malas, y pecaminosas. *Subsumo*. Sed sic est, q todo lo que es pecado, es materia suficiente *ad minus* para el Sacramento de la Penitencia, y para recibir la absolucion: Luego las imperfecciones son materia suficiente para el Sacramento de la Penitencia, y para recibir la absolucion.

55 Respondo lo 2. prescindiendo a esto, que el ingenioso Juan Sanches en sus *Select. disp. 7. n. 4. Et seq.* tiene por cosa cierta, que tales imperfecciones no son pecado venial, ni materia de la absolucion:

porq el no seguir las inspiraciones, q llaman al hombre a mayor virtud, y perfeccion, no es contra precepto alguno, sino contra consejo: *atqui*, quando no ay violacion de algu precepto, no ay pecado alguno: Luego ningun pecado, ni venial, sera la imperfeccion de no corresponder a las divinas inspiraciones. Lo contrario lleva Toledo *lib. 3. de la Suma, cap. 2. n. [mibi] 4. apud alios 6. vel 5. a.* quien cita Lugo de *Penit. disp. 16. sect. 3. n. 102.* Y con los mismos, y Diana, Leandro del Sacramento *supra disp. 1. q. 9.* que dicen, que regularmente son pecado venial, y materia de la absolucion las imperfecciones de no corresponder a las inspiraciones divinas: porque regularmente hablando, en ellas ay alguna culpa, y para cometer un pecado venial poco es menester.

56 Respondo lo 3. que las dos opiniones se pueden facilmente concordar, diziendo, a favor de Juan Sanches: que absolutamente hablando, ningun pecado es; ni se halla en estas imperfecciones; porque no son contra precepto alguno, sino contra consejo: Y *Ubi non est lex, nec pravaricatio*, decia San Pablo *ad Roman. cap. 4.* Y a favor de la otra opinion, se puede dezir: que ya que absolutamente no aya pecado, lo ay regular, y ordinariamente, o porque esto va conjunto con alguna pereza, o es peligro moral de caer en algun defecto venial. Y lo seguro es, en este caso pedir al penitente alguna materia cierta de la vida passada, algun pecado confessado mortal, o venial, si es que no lo tiene de la vida presente; con esto se asegura la absolucion: y assi lo practican los doctos, y timoratos.

57 Respondo lo 4. y a la segunda pregunta: que aunque Juan Sanches *sup. disp. 1. n. 4.* no tiene por cosa util, ni conveniente, que Sempronio se acuse en la confession de tales imperfecciones; pero Lugo *ibid. n. 103.* y con el mismo, y Pellizario Diana *part. 9. tract. 9. resol. 19.* y con los mismos Leandro *supra*, sienten que es cosa loable, que el penitente se acuse de tales imperfecciones: lo uno, porque de ordinario suelen ser pecado venial: lo otro, porque puede importar para que el Confessor haga más cabal juicio de la conciencia del penitente, y le aplique, como Medico, importantes remedios: Y lo otro, añado yo, porque quedá descontentos los penitentes, si el Confessor no los oye tales acusaciones; y porque con esto puede ser, que no hagan aprecio de evitar tales faltas, e imperfecciones, viendo que el Confessor no haze caso de ellas, y no permite que se acusen: dirán, esto no debe de importar evitarlo: con que pueden perder mucho aprovechamiento en sus almas. En un dia de gran concurso, o para un penitente muy escrupuloso, podia ser practicable la doctrina de Sanchez.

## Objeccion contra la 2. 3. y 4. respuesta.

58 Si esta doctrina se huviera de seguir, todos los que se casan se podrian confessar de que se

se han casado; los que no se hazen Religiosos, y Sacerdotes, podrian acusarse de no haverlo hecho: porque el casarse es imperfeccion, respecto del estado de virginidad: el estado Secular, imperfecto, respecto del Religioso, y Eclesiastico: Luego si se pueden confesar las imperfecciones, y esto es pecado venial, y en esto se haze una cosa loable, se haria cosa loable en confesar estas cosas. Respondo lo 1. que ay en la objecion equivocacion alguna: no es lo mismo lo menos perfecto, que la imperfeccion, de que hablamos en el presente caso. Aunque el estado del matrimonio sea menos perfecto, que el Eclesiastico, no por esto se puede llamar estado imperfecto, ni imperfeccion el entrar en este estado, con el debido fin, e intencion.

59 Respondo lo 2 que el que teniendo inspiracion, o vocacion al estado Celibato, Eclesiastico, o Religioso, se casasse, podria muy bien acusarse en este caso, como de imperfeccion, que cometio, en no aver tomado estado más perfecto; no porque absolutamente sea culpa, ni estado imperfecto el del matrimonio, sino porque el no aver oido a Dios, ni atendido a las santas interiores voces, con que inspirava, y llamava al estado mejor, más santo, y más perfecto, fue imperfeccion, y en esto pudo aver alguna culpa venial. Y muchas vezes se ha visto, por Divina permission, que las personas desatentas a la gracia, y piedad con que Dios las llamava al estado perfecto de la Religion, y no han correspondido a tan importante inspiracion, han tenido fatales, e infalidos sucesos, no solo en lo temporal, sino tambien en lo espiritual: Temerosa cosa; pero justamente merecida, por malograr la misericordia Divina, que favorece a quien ingrato no supo corresponder.

CONFERENCE II.

De la contricion, o dolor de los pecados.

60 LA materia proxima del Sacramento de la Penitencia, son los actos del penitente; que son, la contricion, la confession, y satisfaccion. Assi lo dize el santo Concilio de Trento, sess. 14. cap. 3. por estas palabras: *Sunt autem quasi materia proxima hujus Sacramenti, ipsius penitentis actus nempe contritio, confessio, & satisfactio.* De la confession, sus calidades, y precepto, hablaré en las Conferencias siguientes, y en esta trataré del acto primero, que es la contricion: y para proceder con seguridad en esta Conferencia, [prenotaré, y referiré las Proposiciones, que ay condenadas en esta materia, que son dos: una, que condenó Inocencio XI. y es la 57. de su Decreto, y otra Alexandro VIII que es la 15. del tuyo.

61 Proposicion 57 condenada por Inocen-

cio XI. Probable es, que basta la atricion natural, con tal que sea honesta.

Proposicion XV. condenada por Alexandro VIII. *La atricion, que se concibe por miedo del inferno, y sus penas, sin amor de benevolencia de Dios, por ser quien es, no es movimiento bueno, y sobrenatural.*

La Proposicion 57. de Inocencio, la explique en mi Pract. part. 1. tract. 10. num. 221. & sequentib. Y la 15. de Alexandro VIII la hallarás explicada al fin de este libro en el tract. 8.

§. I.

Que cosa sea contricion, y que atricion, y como sean materia proxima del Sacramento de la Penitencia.

62 SUPONGO lo 1. que en materia del dolor de los pecados, que el penitente ha de tener en este Sacramento, nada se condena en la primera Proposicion de Inocencio XI. que hablava del uso de la opinion probable, dexada la más segura, acerca del valor del Sacramento: porque esta Proposicion hablava con los Ministros, que confieren los Sacramentos: *In conferendis Sacramentis*: y el dolor no se tiene de parte del Ministro, sino de parte del recipiente.

63 SUPONGO lo 2. que esta palabra *Contricion*, se denomina del verbo *Contero*, que significa quebrantar; y que este quebranto, o contricion puede entenderse de muchas maneras. Lo 1. significa las persecuciones de los enemigos: y assi dezia David, dando gracias a Dios de que le avia librado de ellos: *Circumdederunt me contritiones mortis.* 2. Reg. 22. v. 5. Lo segundo, las enfermedades, y dolencias, segun lo del Psalmo. 59. y 4. *Sana contritiones ejus*; y Psalmo 146. v. 3. *Qui sanat contritos corde: & alligat contritiones eorum.* Lo 3. significa los trabajos, y castigos, que Dios embia, segun lo del Eclesiastico, cap. 40. v. 9. *Oppressiones, fames, & contritio, & flagella, &c.* Y lo de Isaías cap. 24. v. 19. *Contritione coteretur terra.* Y cap. 51. v. 19. *Vastitas, & contritio, & fames, & gladius.* Y lo de Jeremias, cap. 17. v. 18. *Duplici contritione conterere eos.* Lo 4. significa dolor del coracon, segun ex texto de Isaías, cap. 65. v. 4. *Pra dolore cordis, & pracontritione spiritus, &c.* Y en este ultimo sentido hablaremos de la contricion en esta Conferencia, dexadas las otras significaciones.

64 SUPONGO lo 3. que segun el Concilio Tridentino sess. 14. cap. 4. la contricion [en quanto abstracta, y prescinde de perfecta, e imperfecta:] *Animi dolor, ac detestatio est de peccato commissio cu proposito non peccandi de cetero.* Esta se divide en contricion perfecta, e imperfecta. La cõtriciõ perfecta, es la que por excellencia, y antonomasia se lleva el nombre de contricion: y en diziendo cõtricion, se entiende ordinariamente la perfecta. La contricion imperfecta es, y se llama atricion. La contricion perfecta, en quanto distinta de la atricion;

atricion: *Est dolor de peccatis assumptus propter Deum summè dilectum, cum proposito confitendi, & non peccandi de cetero.*

65 Supongo lo 4 para explicacion de esta definicion: que este dolor de los pecados, que incluye la contricion, no consiste en verter lagrimas, sacar suspiros, y otros sentimientos del apetito sensitivo; porque estas cosas tuellen ser passion, no virtud, como dize Santo Thomas 3. part. quest. 85. art. 1. in corpore. Y otras vezes son efecto de la contricion vehemente, que prorumpen en estas demonstraciones: las quales a vezes se ven, y oyen en un Confessionario, nacidas no de verdadera contricion, sino de dolor de otras cosas temporales, *maxime* en las mugeres.

66 Supongo lo 5. que aquellas palabras: *Propter Deum summè dilectum*, declaran el motivo formal de la cõtricion, el qual es la bondad de Dios, que conocida ofendida por el pecado, se suele doler de averla injuriado por su culpa. Dizese tambien en la definicion: *Cum proposito confitendi*, porque la contricion incluye in voto la confession. Y la razon de esto es: por queda contricion aborrece la culpa, y configuientemente la transgression de las leyes, o preceptos: y como aya precepto de confessar los pecados mortales, por esto es preciso que la contricion incluya proposito de cumplir este precepto, aborreciendo su transgression, que seria culpa grave; y porque configuientemente incluye la contricion el proposito de no pecar mas, ni cometer las culpas, que detesta, se añaden aquellas otras palabras: *Et non peccandi de cetero.*

67 Supongo lo 6 que la atricion, en quanto distinta de la contricion: *Est dolor de peccatis assumptus propter timorem inferni, vel amissionem Gloria, vel turpitudinem peccati cum proposito non peccandi de cetero.* En las primeras palabras, *Dolor de peccatis*, se declara el motivo material de la atricion (y el mismo es el de la contricion perfecta) que son los pecados; y el dolor de otros males, y penas, que no son culpa, no es contricion, ni atricion. En las siguientes palabras: *Propter timorem inferni, &c.* se expresa el objeto, y motivo formal de la atricion que es diverso del de la contricion; porque el de esta, es la bondad infinita de Dios amable: y en el de la atricion, es el horror del infierno, o fealdad abominable de la culpa; el temor de perder la Gloria, y Bienaventurança. Las ultimas palabras: *Cum proposito non peccandi*, significan, que de tal modo se aborrece el pecado con la atricion, que el animo està *ex se* dispuesto a no cometerle mas con la asistencia de la Divina gracia.

68 Supongo lo 7. que la atricion se distingue en especie de la contricion. Lo uno, porque las cosas, que tienen diverso especificativo, o motivo formal, se distinguen en especie: sed sic es, que el objeto formal de la atricion, que son las penas del infierno, o fealdad del pecado, es diverso del

objeto formal de la contricion, que es la bondad suma de Dios: luego la atricion se distingue en especie de la contricion. Lo otro, porque la contricion es acto de la virtud de la caridad; la atricion, de la virtud de la penitencia: y finalmente, la contricion por si sola, es ultima disposicion para expeler el pecado, y para que la gracia se introduzca en el alma: y la atricion por si sola, sin el Sacramento, no es disposicion suficiente para esto: Luego, &c.

69 Supongo lo 8 que la contricion perfecta debe proceder del motivo de la caridad: como con la comun de casi todos los Theologos enseña Lugo de penit. disp. 7. sect. 1. nu. 10. El Caspés tract. 24. disp. 3. sect. 3. num. 28. Y modernamete Fr Manuel de la Concepcion disp. 2. quest. 1. num. 57. Y lo prueba con Lugo, y Leandro, en esta forma *Per peccatum mortale expellitur caritas: ergo similiter, ut per contritionem peccatum mortale expellatur, debet esse actus caritatis, & consequenter ex motivo caritatis elicita. Probatur consequentia, quia ut heresis expellatur, que destruit Fidem, aliquis actus fidei est necessarius, & similiter, ut expellatur desperatio, & spes recuperetur, aliquis spei actus est necessarius, non alia ratione, nisi quia Fides per heresim, & spes per desperationem amittitur: Ergo, &c.*

70 Pero esta prueba tiene contra si mucha razon, que la comprueba de insuficiente, y falsa; porque con la atricion, y el Sacramento se expelle el pecado mortal, que destruyò la caridad: sed sic est, que la atricion con el Sacramento, no procede del motivo de la caridad: Luego no porque la contricion ha de expeler el pecado, que destruyò la caridad, se prueba, que la contricion procede de el motivo de la caridad. Lo otro, porq̃ por el pecado mortal se pierden los habitos infusos, y otras virtudes, justicia, templança, &c. Y no obstante, para recuperarlos, no es necesario actos, que procedan del motivo de estas virtudes: Luego aunque se pierda la caridad cõ el pecado mortal, no se prueba que la contricion ha de proceder de motivo de caridad, para recobrar esta virtud. Y de aqui se convence de mala la prueba, que alega este Padre con los exemplos de la Fè, y Esperança, diciendo: *Non alia ratione, nisi quia Fides per heresim, & Spes per desperationem amittitur*; porque si esta sola fuera la razon, como dize, todos los habitos de otras virtudes infusas, que se adquieren en la penitencia, necessitarian de acto expreso de estas virtudes: lo qual es falso: Luego, &c.

71 Mejor me parece se puede probar la doctrina de este octavo supuesto, en esta manera: El que se duele del mal de un amigo, lo haze por el motivo del amor, que le professa: atqui, la contricion se duele del pecado, que considera como mal, è injuria de Dios amigo: Luego *eo ipsa*, q̃ se duela, y deteste esse mal, o injuria, ha de ser por motivo del amor, que como amigo le tiene: luego la contricion ha de proceder, y procede del motivo de la caridad, o amor de Dios.

## §. II.

## Conclusiones de la contricion, y atricion.

72 **C**onclusion 1. Algun dolor es necesario para que el Sacramento de la Penitencia sea valido. Y se prueba lo 1. del Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 3. y 4. y Can. 4.* donde dize: que el dolor [junto con los otros actos del penitente] es *quasi materia proxima* de este Sacramento: atqui, el Sacramento sin materia proxima, no puede ser valido: Luego para que sea valido el Sacramento de la Penitencia, es necesario algun dolor. Confirrase con la doctrina de Santo Thomas 3. p. q. 90. art. 2. in corp, donde concluye diciendo: *Et ideo contritio, confessio, & satisfactio ponuntur partes Penitentiae.* Luego, &c. Confirrase lo 2. Los demás Sacramentos necesitan de materia proxima para ser validos: el Bautismo de ablucion, la Confirmacion, y Extremauncion, de la Uncion, &c. Luego tambien el de la Penitencia necesita para su valor de alguna materia proxima: no ay otra, que el dolor [con los otros actos del penitente:] luego de algun dolor necesita este Sacramento para ser valido.

73 **C**onclusion 2. Tambien para ser fructuoso necesita de algun dolor este Sacramento. Cõtra expressamente del Concilio *ibid.* Y se prueba: porque con el pecado se apartò la criatura del Criador: Luego para perdon de esse pecado, necesita de bolverse a el. Esto lo haze con el dolor, con que la voluntad, atendiendo a Dios, detesta, y retrata la avercion, que hizo de Dios con la culpa: Luego para conseguir el perdon del pecado en el Sacramento de la Penitencia [y configuientemente; para que este sea fructuoso] es necesario algun dolor.

74 **C**onclusion 3. No es necesario, que este dolor sea contricion perfecta, para que sea fructuoso este Sacramento. Consta del mismo Concilio *cap. 4. cit.* y es comun de los Theologos. Y se prueba: porque el yugo de la Ley de Christo es suave; y más suave en esta Ley de Gracia, que lo fue el de Dios en la Ley Antigua: sed sic est, que si en el Sacramento de la Penitencia fuera necesaria la contricion perfecta, seria más pesado este yugo en la Ley de Gracia, que en la Antigua. Luego se debe dezir, que no es necesaria la contricion perfecta, para conseguir la gracia, y para que sea fructuoso el Sacramento de la Penitencia. Lo menor se prueba: En la Ley Antigua era bastante sola la contricion perfecta; para conseguir el perdon de los pecados, sin necesitar de confesarlos: sed sic est, que en la Ley de Gracia no basta sola la contricion perfecta, sinò que es necesario tambien la cõfession incluida *in voto* en la misma contricion: Luego si fuera necesaria la contricion perfecta, para conseguir el perdon de los pecados en la Penitencia, seria más pesado el yugo

Parte II.

de la Ley de Gracia, que el de la Ley Antigua.

75 **C**onclusion 4. La atricion sobrenatural es necesaria, y suficiente para que sea fructuoso, y valido el Sacramento de la Penitencia. Que sea suficiente, consta del Tridentino, y de lo que he dicho en las conclusiones precedentes. Que sea necesaria para el fruto del Sacramento la atricion sobrenatural, y no basta la natural, es constante, porque lo contrario està cõdenado en la Prop 57 de Inocenc, XI. que dexo referida en el n. 61. Y se prueba: porque entre la disposicion, y la forma ha de aver proporcion, como la ay entre el fuego, y el calor, y sequedad, que son sus disposiciones, y entre la frialdad, y humedad, que lo son para la forma de agua: sed sic est, que la gracia es forma sobrenatural: luego el dolor, que ha de ser disposicion para esta gracia, ha de tener cõ ella, proporcion: atqui, lo natural no tiene proporcion con lo sobrenatural: luego la atricion natural no puede ser suficiente disposicion para la gracia; y configuientemente, el que llegare al Sacramento de la Penitencia con sola atricion natural, no lo hará fructuoso.

76 **C**onclusion 6. La atricion sobrenatural es necesaria tambien, y no basta la natural, para que sea valido el Sacramento de la Penitencia. Y el dezir lo contrario juzgo està comprehendido en la citada Proposicion 57. condenada como afirmè cõ el Maestro Hojes en la 1. part. de la *Pract. tract. 10. n. 221.* Aũque dudan de ello el M. Lumbier, y Filgueira; y a Torrecilla [aunque con algun formido] le parece que no està comprehendido en dicha Proposicion el dezir, que la atricion natural baste para el valor del Sacramento de la Penitencia: y q̄ lo condenado es dezir, que basta para el fruto, lo qual puede fundarse assí; porque este Decrero, que condenò las Proposiciones, es de estricta interpretacion: luego se interpretará suficientemente, si su substancial sentido le salva sin violencia: atqui, puede salvarse su sentido substancial, diciendo, que lo que condena es dezir, q̄ basta la atricion natural para el fruto, sin estender tambien la condenacion a lo valido: Luego, &c. Con esta, y otras razones apoya su sentir el doctissimo Torrecilla *tract. 8. n. 7. & seq. sobre esta Proposicion.* Y despues sin este termo afirma absolutamete en su *Suma, tom. 2. tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. n. 399. pag. 7* con Lastra, Filguera, y el P. Fray Juan de la Aisupcion, que no està condenada la Proposicion en quanto al valor del Sacramento.

77 **P**ero lo contrario es lo verdadero; porq̄ la palabra *Basta la atricion natural*, igualmente significa la suficiencia para el valor, y para el fruto: luego no ay más razon para dezir, que se condena el dezir, que basta para el fruto, que el afirmar es bastante para el valor. Lo otro, porque la opinion, que dezia bastava para el fruto, tenia poco valimiento, y estava censurada por algunos Autores, no solo por improbable, sinò con otros terminos más rigidos: como se puede ver en Moya

10.1. *Select. tract. 3. disp. 5. quest. 4. a num. 11.* Luego no era necesario condenarla, estando notada de improbable: *Imo*, si alguna probabilidad tuviera, sería tenue, y condenada ya en la 3. Proposición: Luego, &c. Con que se ha de afirmar, que está condenado el decir, que la atrición natural basta para el valor del Sacramento también, como para el fruto. Así lo lleva también moderadamente el Padre Concepción *disp. 2. quest. 23. a num. 287*

78 Que la atrición natural fuese bastante para el valor del Sacramento, lo enseñaron antes de estar condenada esta Proposición 57. muchos Autores, Cano, Soto, Paludano, Capreolo, Durando, Cayetano, Silvestro, Victoria, Penna, Máncio, Lopez, Thomàs Hurtado, los quales refiere Moya *ibid. nu. 16.* A los mismos cita por esta opinión Torrecilla *supr. num. 7.* y a Bonacina, y otros muchos (supresio nomine) cita en la *Suma num. 398. ibid.* Lo contrario lleva con Santo Thomàs, Pedro de Ledesma apud Moyam *ibid.* Y cò Suarez, Lugo, Dicastillo, Candido, Araujo, el Curso Moral Salmantic *tom. 1. tract. 6. cap. 5. nu. 27.* Es comun, y la llevan todos los que niegan Sacramento de la Penitencia valido, è informe. Y se prueba: porque para el valor del Sacramento de la Penitencia, es necesario tener aquella atrición, que pide, y dize el Concilio Tridentino *supra cap. 4.* Sed sic est, que la atrición, que pide el Concilio, no es la natural: Luego la atrición natural no es bastante para el valor del Sacramento. La menor se prueba: porque la atrición, que pide el Concilio, dize, que ha de ser don de Dios, y proceder de impulso del Espiritu Santo. La atrición natural no es don de Dios, ni procede de impulso del Espiritu Santo: Luego la atrición natural no es la que el Concilio pide para el valor de este Sacramento: Luego, &c.

79 Conclusión 7. La atrición existimada; esto es, el juzgar el penitente, que tiene atrición verdadera, y sobrenatural, no es bastante, ni para el fruto, ni para el valor del Sacramento. Que no baste para el fruto, es sentir comun de todos: y es liano; porque para el fruto del Sacramento, y perdon del pecado, era necesario que aya verdadera conversión a Dios: esto no sucede con la atrición existimada: Luego, &c. Que tampoco baste para el valor, lo lleva con los Autores citados el Curso Moral, *ibid.* Torrecilla en la *Suma, supra num. 396.* contra Soto, Navarro, y Bonacina. Lo mismo siente con Valquez, Egidio, Layman, Lugo, Suarez, y Filiucio, Moya *supra q. 3. num. 4.* contra Paludano, Capreolo, Ricardo, Durando, Silvestro, Soto, Cano, Cayetano, Toledo, Valencia, Victoria, Granado, y otros, que refiere en el *num. 3.* Pruebate la conclusión: Lo uno, con la razón del numero antecedente; porque esta existimada contrición no es don del Espiritu Santo: Luego, &c. Lo otro, el Bautismo no sería valido, si el Ministro, pensando que lavava, no lavasse; ni en los demás Sacra-

mentos basta la materia proxima existimada: Luego tampoco será suficiente en el de la Penitencia. Lo otro, porque la atrición existimada no es atrición: Atqui, el Sacramento de la Penitencia, sin atrición, es nulo: Luego, &c. Y finalmente, porque siendo el Sacramento cosa real, y verdadera, se ha de componer de partes reales, y verdaderas. La atrición existimada no es cosa real, y verdadera: Luego, &c.

80 Añado, que no solo no basta la atrición existimada, para el valor del Sacramento, sino que juzgo, que la opinión que lo defendia, está incluida en la Proposición cinquenta y siete condenada por Inocencio XI. como afirma, y bien el Padre Fray Manuel de la Concepción *supra num. 291.* Aunque el Padre Torrecilla en la *Suma, ubi supra, num. 400.* dize, que parece no está incluida esta opinión en la condenada; pero juzgo que si. Lo uno, porque está condenado el decir, que basta la atrición natural: Atqui, la atrición natural es más que la atrición existimada: Luego si aquella se condena, *potiori jure* esta otra. Lo otro, porque *ad minus* estará condenado el decir, que la atrición existimada basta para el fruto del Sacramento: Luego también lo estará el decir, que basta para el valor. Pruebo la consecuencia: No puede tener la atrición existimada más influxo para el fruto, que para el valor; pues siendo en la realidad nada, aunque se juzgue algo, no le da esta existimación lo que no tiene: Luego no teniendo influxo para el efecto del Sacramento, tampoco le tendrá para el valor. Luego si se condena el decir, que la atrición existimada basta para el fruto del Sacramento, también se condena el afirmar, que basta para su valor.

81 De la presente conclusión se infiere, que ni para el fruto, ni valor del Sacramento, es bastante llegar a recibirlo sin algun dolor real, ni existimado, y que decir lo contrario, es caso incluido en la Proposición 57. condenada. Y lo mismo digo de la opinión de Angelo, Refella, Almaino, y otros, que refiere Moya *supra, quest. 2. n. 4.* que para el perdon de los mortales, bastava llegar con buena fé al Sacramento de la Penitencia, con animo de recibirlo, y así recibir la absolución: lo qual ni aun para el valor es suficiente.

82 Conclusión 8. Para el valor, y fruto del Sacramento, basta la atrición sobrenatural, tenida, y conocida por atrición; y no es necesario que sea tenida, o reputada por contrición. Esta conclusión lleva con Santo Thomàs, Scoto, San Antonino, Paludano, Suarez, Valquez, Fagundez, y otros muchísimos, Leandro del Sacramento *part. 1. tract. 5. disp. 7. quest. 9.* Y con Silvio, Bonacina, Cordova, y otros, nuestro Basleo, *verbo Atricio, num. 4.* Y con la comun de los modernos nuestro Calpense, *tom. 2. tract. 24. disp. 4. sect. 10. a num. 86.* Y con los mismos nuestro Torrecilla *supra numero*

373. Pruebase la conclusion, lo uno, porque el Concilio no haze mencion de tal aprehension, ò existimacion, sino solo de la atricion desnudamente. Lo otro, porque siendo la existimacion una cosa aprehensiva, será cosa escusada ponerla por parte necesaria, ni para valor, ni para fruto de un Sacramento real, y verdadero. Lo otro, porque la atricion, tenida por tal, siendo sobrenatural, tendrá, y tiene bastante proporcion para ser disposicion para la gracia sobrenatural: Luego, &c. De aqui consta, que el penitente, que se excita a dolor para confessarse, y sabe que su dolor es solo atricion, llega bien dispuesto a recibir el Sacramento de la Penitencia valido, y fructuoso.

83 Conclusion 9. Para que sea valido, y fructuoso el Sacramento de la Penitencia, no es necesario, que el dolor sea sumamente intenso, ni que tenga tales, y tantos grados de intensión, sino que un solo grado que tenga, es suficiente. Así lo enseña, refiriendo a Santo Thomas, Cano, Navarro, Suarez, y otros, Leand. del Sac. *sup. q. 18.* Y con Gabriel, Layman, Palao, y otros, N. P. Torrecilla *ibid. n. 371.* Y se prueba; lo uno, porque en qualquiera grado de intensión, que tenga la atricion, se verifica la razón de atrición: Luego se verificará, que el hombre llega atrito al Sacramento. Esto basta, para recibirlo valido, y fructuoso. Luego un grado solo de intensión, que tenga la atricion, será bastante para que el Sacramento sea valido, y fructuoso. Lo otro, porque el pecado mortal, qualquiera que sea, aunque sea en el grado menos intenso, como quede en terminos de mortal, es bastante para destruir la gracia, aunque esta se halle en el grado más intenso: Luego qualquiera grado de intensión, que tenga de dolor en el Sacramento de la Penitencia, será bastante para que se destruya el pecado, por grave, ó graves que sean.

84 Conclusion 10. Tampoco es necesario, que la atricion tenga en el Sacramento alguna duracion, para que sea valido, y fructuoso. Así lo tiene, citando a Santo Thomas, Suarez, Soto, y otros, nuestro Padre Torrecilla *ibid. num. 372.* Y con Vega, Medina, y otros, Leandro *supra quast. 19.* La razon es: porque en un instante solo, que este la atricion en el coraçon, se verifica, que el penitente está atrito: Luego, &c. Lo otro, porque en un instante que esté el pecado mortal en la voluntad, es bastante para destruir toda la gracia: luego en un instante, que en el penitente esté la atricion con el Sacramento, será suficiente para destruir el pecado.

85 De estas dos conclusiones se infiere, que no puede darse Sacramento valido, è informe, por falta de intensión, duracion, ò eficacia del dolor. Llamase Sacramento valido, è informe, aquel que tiene todo lo que esencialmente pide para su valor, y no comunica su efecto, por hallar obice, ò embarazo en el recipiente. Pruebase la ilacion:

Parte II.

Porque, ò se dà un grado, y un instante de atrición en el Sacramento, ò no? Si se dà un grado, y un instante, esto basta para que el Sacramento sea valido, y fructuoso, ò formado, como se ha probado en las conclusiones antecedentes. Si no se dà un grado, è instante de atricion: luego no se haze valido Sacramento. Pruebo la consecuencia: por que para valido Sacramento de Penitencia, es necesaria verdadera atricion; sino ay un grado, y un instante de ella [que supongo es lo menos, que pueda darse, y para la fuerza del argumento, lo mismo con medio grado, o lo más mínimo de ella] no se verifica que ay verdadera atricion: Luego si no ay un grado, è instante de atricion, no se hará valido Sacramento: luego este no podrá ser valido, è informe por falta de intensión, y eficacia, ò duracion del dolor: como enseñaron algunos Autores, que refiere Suarez de *Penit. disp. 20. sect. 4. n. 1.* Y Ledesma, Nugno, Candido, y otros, que refiere el Padre Fray Manuel de la Concepcion *disp. 2. q. 21. n. 268.*

86 Conclusion 11. Para el valor, y fruto del Sacramento de la Penitencia, no es necesario dolor formal, y expreso de cada uno de los pecados mortales en particular; sino que basta un dolor general, que se estienda a todos, ò expresamente, ò virtualmente, teniendo lo expreso de uno, por motivo, que sea comun a los demás. Así lo enseña, con Sa Buenavetura, Cayetano, Navarro, Soto, Enriquez, Suarez, y otros, Laymã *lib. 5. tract. 14. cap. 4. nu. 3.* Gaspar Hurrado de *Penit. disp. 6. diffic. 7.* Es común, y se prueba, que basta para el valor: porque en esse dolor general se salva la razon formal, y verdadera de atricion: Luego, &c. Pruebase, que basta para el fruto: porque en esse dolor general, y comun a todos los pecados, quedan todos bastante-mente retratados, y la voluntad apartada de ellos, y convertida a Dios luego tiene lo suficiente para ser disposicion para la gracia, y para que sea fructuoso el Sacramento.

87 Conclusion 12. No es necesario, que este dolor preceda a la confession de los pecados, sino que basta, que se haga despues de la acusacion, para que sea valido, y fructuoso este Sacramento. Así lo enseña, con Cano, Suarez, Vazquez, y Filiucio, Hurtado *ibid. diffic. 10.* Y con Enriquez, Fagundez, y la comun, Lugo de *Penit. disp. 14. sect. 2. n. 13.* Ochagavia *tract. 2. de confes. q. 30. n. 2.* Caspense *supra sect. 10. n. 92.* Torrecilla *sup. n. 385.* Pruebase la conclusión. Lo 1. con la práctica común de los timoratos, que despues de aver manifestado sus culpas, se excitan a dolor para recibir la absolucion: y con la de los Confesores zelosos, que aviendo oido las culpas del penitente, le exortan al arrepentimiento, para disponerlos antes de darles la absolucion: Luego, &c. Lo 2. por que siendo subsequente a la confession el dolor, se verifica, que *Intra Sacramentum* concurre la atrición, y que el hombre retrata sus culpas: y se duele de sus pecados: luego se verifica lo que es necesario para el valor del Sacramento, y suficiente para su fruto: Ergo, &c.

88 Conclusion 13. Es necesario que este dolor, que se tiene despues de concluida la acusación de las culpas, preceda a la absolucion: y sinò precede, aunque se forme despues de recibida la absolucion, no será valido, ni fructuoso el Sacramento; como enseñan los Autores citados por la conclusion, passada. Y se prueba: porque dada la absolucion, se concluye este Sacramento, que es à manera de Tribunal, que con la sentencia dà el ultimo termino a la causa: Luego sinò precedió antes de la absolucion el dolor, no puede este ser ya parte de aquel Sacramento: luego esto fue nulo, pues le faltò un requisito esencial.

89 Conclusion 14. Para el valor de este Sacramento se requiere tambien proposito de la enmienda. Es comun, y se prueba. Lo 1. con el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 4. y Can. 5.* que lo dize expressamente. Lo 2. con la autoridad de Santo Thomàs 3. *part. 9. 90. art. 4. in corp.* que dize: *Pertinet autem ad Pœnitentiam, quod detestetur peccata præterit a cù proposito immutandi vitam in melius.* Lo 3. porque para el valor deste Sacramento, se requiere verdadero dolor: luego tambien verdadero proposito. Pruebo la consecuencia: porque en vano sería, y aun incompatible verdadero dolor de la culpa, sinò huviera intento, y animo de evitarla en adelante: Luego, &c.

90 Conclusion 15. No es necesario, *absolutamente hablando*, que este proposito sea expresso, basta que sea virtual, que es el que està incluido en el mismo dolor formal. Assi lo tiene Layman *supra num 6.* Y con Suarez, Filiucio, Bonacina, y Reginaldo, Hurtado *sup. ead. diff. 7.* Caspense *sect 12. n. 108.* Y con Vega, Mayor, y otros, Diana *part 3 tract 4 resol. 119.* Y con Soto, Almaino, y otros, Villalobos *tom. 1. tract. 9. diff. 19. num. 7.* Y cò Cayetano, y otros el Curio Moral *tract. 6. cap. 5 part. 4. num. 54.* Pruebase la conclusion: porque para q̄ la contrición perfecta perdona los pecados, requiere proposito de confesarlos, y no obstante no es necesario, que este proposito sea expresso, sinò virtual incluido en la misma contrición: luego aunque el Sacramento de la Penitencia requiera proposito de la enmienda, no será necesario, que este sea expresso, sinò que bastará el virtual incluido en la atrición. Lo otro, porque el proposito de la enmienda es necesario en la confesion, para excluir la voluntad de pecar *in posterum*: sed sic est, que para esto basta el proposito virtual incluido en la detestacion de los pecados: luego bastará el proposito virtual para el Sacramento de la Penitencia, no solo para su valor, sinò tambien para su fruto.

91 He dicho en la conclusion, *absolutamente hablando*, porque si al penitente, quando se confiesa, le ocurre la vida venidera, y los pecados futuros, entonces debe hazer expresso proposito de evitarlos. Assi lo advierte Laymã *ibid.* Villalobos *loc. cit. n. 8.* Juan Uvigers, apud Dianam *p. 6 tract. 7 resol. 34.* Fr. Manuel de la Cõcepcion *sup. n. 61.* y

otros, y forçosamẽte han de sentir esto *potiori iure* todos los que dizen, es necesario expresso dolor absolutamente para el Sacramento de la Penitencia. La razon de esta doctrina es: porque el decir, que basta proposito virtual, es, porque se juzga, q̄ el que aborrece el pecado, y se duele del, tiene animo de no cometerle: atqui, no se puede juzgar tiene tal animo, el que acordandole de la vida venidera, y de los pecados futuros, no propone expressamente enmendarse de ellos: Luego, &c.

92 Y adviertase, que este proposito ha de ser general, y eficaz: general, que se estienda *saltem in confuso* a todos los pecados mortales cometidos, y no cometidos, y que tenga el penitente intèto de evitarlos todos: y este intento, ò animo ha de ser, o virtual, o expresso, segun lo dicho en los *n. 90. y 91.* Ha de ser tambien el proposito eficaz, y absoluto: de manera, que aunque le ocurran al entendimẽto las mayores dificultades, estè dispuelto a quererlas vencer todas, antes que cometer el pecado mortal. Pero no es necesario, antes podia ser dañado, que el penitente ande discurrendo lãces, ocasiones, dificultades, si me viera en tal caso, que harie? Si me venceria? Si pecaria? Si por temor de este cruel tormento negaria la Fè, caeria en esta vileza? &c. Porque estos discursos pueden enflaquecer la voluntad, y delconsolar el coraçon: y assi basta que el penitente tenga proposito, fiado en la poderosa assistencia del Cielo, de no cometer culpa grave por ningun caso: como advierte con Tirio el P. Manuel de la Cõcepcion *q. 20. nu. 70.*

93 De la doctrina dicha se infiere, q̄ no puede darse Sacramento de la Penitencia valido, è informe por falta de proposito, ò por defecto de eficacia en el: porque no puede darse Sacramento valido, è informe, por falta de verdadero dolor, aviendo verdadero dolor, no falta bastante proposito de la enmienda para el fruto del Sacramento: luego por falta de proposito, ò defecto de eficacia en el, no puede ser valido, è informe el Sacramento de la Penitencia.

94 Conclusion 16. Quando la confesion se haze cò sola materia de pecados veniales, es necesario tambien, que aya algun dolor: y llegar sin dolor a cõfessarse, es pecado mortal de sacrilegio. Es comun, y se prueba: porque es pecado mortal de sacrilegio hazer nulo el Sacramento: sed sic est, q̄ el que se confiesa de pecados veniales sin algun dolor, haze nulo el Sacramento: luego comete pecado mortal de sacrilegio. La mayor es cierta, y la menor tambien: porque sin algun dolor, no puede aver valido Sacramento de Penitencia, como dize en la *1. concl. n. 72.* Luego haze nulo el Sacramento, el que se llega a cõfessarse de pecados veniales sin algun dolor.

95 Conclusion 17. No basta que este dolor sea ineficaz, como quisieron algunos Autores, q̄ cita Lugo de Penit. *disp 14. sect. 8. num. 105.* sino que es necesario, que sea eficaz: como enseña Lugo *ibid. num. 106.* Y con la comun Leãdro del

Sacramento disp. 7. quest. 25. y Torrecilla en la Suma, supra; num. 386. & seq. Y se prueba: porque el Sacramento de la Penitencia no es substancialmente diverso, por ser su materia remota pecados mortales, que por ser veniales: luego necessitará de los mismos requisitos esenciales para su valor, quando es de mortales, que quando de veniales: atqui, quando es de pecados mortales, necessita de dolor eficaz, y no basta el ineficaz, ó la simple displicencia de ellos: luego tampoco bastará esto, quando la confesion se haze de solos pecados veniales.

96 Mas advierto, que la opinion contraria no está comprehendida en la 1. Proposicion condenada por Inocencio XI. como dixe en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. num. 26. Y lo afirma Tambien Torrecilla *ibid.* n. 362. y el P. Manuel de la Concepcion disp. 2. q. 10. n. 159. in fine. Y que la tal opinion la tiene por probable Tamburino in Meth. Confes. lib. 1. cap. 3. §. 1. num. 1. y 2. citando por ella a Preposito, Rosella, Silvestro, y otros. Lo mismo tienen en Granados, y otros, que refiere Moya *to. 1. tract. 3. disp. 5. quest. 5. num. 1.* Lo qual parece también tiene por probable el mismo Moya; pues a lo contrario que él sigue §. 4. num. 19. llama solo más verdadero, *contrariam sententiam veriore* reputo. De forma, que en sentir de estos Autores, quando la confesion se haze de solos veniales, basta solo la displicencia de ellos para el valor, y fruto del Sacramento. Y añaden Tamburino, Rote-lla, y otros, que cita Moya *ibid.* n. 2 que basta, que esta displicencia sea virtud, esto es, basta la volú- tad de recibir el Sacrameto, y su efecto, sin actual complacencia de los tales veniales; lo qual tiene, y juzga por suficientemente probable N. R. P. Torrecilla en la Suma. *to. 2. ubi supra, n. 390. y en el tract. ult. consult. 12. nu. 1.* Las quales doctrinas se- rán de grande alivio para los Confesores, que las juzgaren practicables, que yo no me aparto de la sententia comun expresada en esta conclusión. 17.

97 Conclusión 18. En la confesion de los pe- cados veniales no es necesario, que el dolor se té- ga, de todos los que el penitente confiesa: sino q̄ basta, que tenga dolor verdadero de uno, para q̄ sea valido, y fructuoso el Sacramento: v. g. con- fiesa-se Ticio de mentiras leves, hurtos veniales, palabras ociosas: basta que tenga dolor de las mé- tiras, aunque no le tenga de estos otros pecados veniales, ò que le tenga de los hurtos, aunque no le tenga de las mentiras. Así lo enseña con Sua- rez, Enriquez, Fagundez, y otros, Lugo *supra* §. 3. n. 118. Y con los mismos, y Candido, Hurtado, y Diana, Leando *ubi q. 26.* Y con Layman, y otros, Tamburino *supra* §. 2. n. 5. Y con Palaio, y otros, el Curso Moral *tract. 6. cap. 5. punct. 3. n. 7.* Que baste para el valor, es llano, porque ya concurre ver- dadera atrición, con que se verifica, que el hom- bre llega a trito: Luego, &c. Que baste tambien para el fruto, se prueba; porque puesto valido Sa- cramento, preciso es sea fructuoso, sino ay obice

Parte II.

en el sujeto: atqui, el pecado venial no es obice para el fruto del Sacramento: luego siendo vali- do esse Sacramento, en q̄ confesiando solos venia- les, ay dolor de unos, y no de otros, es preciso que sea tambien fructuoso.

98 De esta conclusion se infiere, que el que se confiesa con dolor de pecados mortales de la vida presente, ò pasada, y tambien de veniales, aunque de estos ningun dolor tenga, haze valido, y fructuoso el Sacramento: *Imò*, sino tiene cópla- cencia en los tales veniales, juzgo, que en virtud del Sacramento se le perdonarán, aunque no ten- ga dolor de ellos *pro nunc*. Infierese lo 2. que el q̄ se confiesa de pecados mortales, ya confesiados bien en otra confesion, no necessita de tener do- lor de todos ellos; sino que basta, que lo tenga de alguno, para hazer valido, y fructuoso el Sacra- mento de la Penitencia.

99 Conclusión 19. El que se confiesa de solos pecados veniales, necessita tambien de proposito de enmédarse [ *saltem* de aquel, ò aquellos de que tiene dolor ] formal, ò virtual, incluido en el mis- mo dolor, segun la doctrina de arriba n. 89. & seq. Así lo tiene, con Coninch Lugo *ubi supr. sect. 9. n. 127.* Y có los mismos Leandro *q. 28. cad. disp. 7.* y otros. Y se prueba: porque el verdadero, y eficaz dolor, vá acompañado del proposito de la enméd- da: atqui, en la confesion de los veniales se re- quiere verdadero, y eficaz dolor, como se ha dicho n. 95. Luego tambien proposito de la enmienda.

100 Adviertase, que ay tres diferencias, dize citando a otros el Curso Moral *supra punct. 4. n. 55* entre el proposito, que es necesario de evitar los mortales, al de los veniales, que el primero se ha de estender forçosamente a todos; lo qual no es necesario en el segundo. Lo otro, que el propo- sito de evitar los veniales, no es tan absoluto como el de los mortales: porque se pueden evitar con la gracia de Dios todos los mortales *collectivè*, mas los veniales no los pueden evitar todos *collectivè* sin especial privilegio de Dios; como dize el Tri- dentino *sess. 6. Can. 23.* y prueba nuestro Caspente *tom. 1. tract. 14. de gratia, sect. 12. disp. 1. nu. 134.* La ultima diferencia es, dize el Curso Moral; que en el proposito de los mortales ha de averlo tam- bien de huir todas las ocasiones proximas de caer en ellos, lo qual no es necesario con tanta fir- meza en los veniales. Esta misma doctrina ente- ña Tamburino *ubi supra* §. 5. num. 14. y num. 15.

§. III.

Casos prácticos del dolor de los pecados.

C A S O I.

101 C Ayo se llegó a confessar: y aunque te- nia aborrecimiento, y detestacion de sus pecados, le parece, que no tenia dolor de ellos:



de que estava con grande desconuelo. Preguntase, si le bastava solo essa detestacion para verificar, que llevava con suficiente atricion; o si necesitava tambien, demas de la detestacion, de tener dolor? Respondo lo 1. q̄ no es necesario, que Cayo tuviese dolor sensible; como dexo dicho en el num. 65. y que ay muchas personas, que juzgan no tienen bastante atricion, porq̄ no sienten la sensibilidad del dolor. Respondo lo 2. que le bastava sola la detestacion de sus culpas; esto es, la displicencia de ellas en sentir de Gaspar Hurtado *disp. 2. de Penit. diffic. 1. §. Addimus*. Y de nuestro Padre Caspense *tom. 2. tract. 24. disp. 3. sect. 4. num. 35.* Y de Navarro *cap. 1. nu. 2* que cita a Scoto, Paludano, y Cayetano. Y se prueba: porque la atricion es necesaria en el Sacramento de la Penitencia; porque el pecador que se apartò de Dios, por convertirse a la criatura, se convierta a Dios, apartandote de la criatura: esto lo puede coneguir con sola la detestacion del pecado, sin que sea dolorosa esta detestacion: Luego, &c. Y parece tener esto mismo Tamburino en *Meth. Confes. lib. 1. cap. 1. §. 1 y 2 n. 2. & seq.* en los quales, hablando de la atricion, solo haze mencion de la detestacion, y ninguna haze del dolor. Lo mismo tiene Sà *verb. Contritio n. 5.*

102 Respondo lo 3. que essa detestacion ha de proceder de la virtud por motivo sobrenatural: porque puede provenir del afecto natural a otras virtudes, y esso no seria bastante: ha de proceder de motivo sobrenatural: y puede nacer de la virtud de la penitencia, y entonces essa detestacion serà un acto de fuga, con el qual el pecador aborrece el pecado, y no quisiera averlo cometido. Vease el Caspense *supra sect. 1. num. 6.*

103 Respondo lo 4. que tengo por verdadero, que a más de la detestacion, es necesario el dolor de los pecados. Ita Lugo *disp. 4. sect. 1. n. 6.* Fr. Manuel de la Concepcion *disp. 2. q. 1. numer. 54.* Se prueba la solucion con el Concilio Tridentino *sess. 14. cap. 4.* que dize: que la contricion [y lo mismo se discurre de la atricion en quãto acto] *Animi dolor, ac detestatio est:* no dize con palabra disjunctiva: *Aut detestatio est,* sinò copulativa: *Ac detestatio est:* Luego porque juzga, que no basta sola la detestacion, sin el dolor, ni este sin aquella.

*Objecion contra la segunda respuesta.*

104 En los Bienaventurados se halla detestacion, y odio del pecado, y no se puede dezir, q̄ tienen contricion, o atricion: Luego porque no basta sola la detestacion sin el dolor, pera que el hombre estè atrito, o contrito. Respondo lo 1. concedido el antecedente, niego la consecuencia. La disparidad es: porque los Bienaventurados no aborrecen el pecado por acto nacido de la penitencia, però los viadores sí: y por esso en aquellos no basta sola la detestacion, para que estèn atritos, o contritos; y podria ser suficiente essa detestacion en los viadores. Respondo lo 2. con

nuestro Caspense *supra num. 37* que la detestacion, para que sea atricion, o contricion, ha de conotar una voluntad proximamente dispuesta para el dolor: lo qual no sucede en los Bienaventurados, y en los viadores sí, y por esso en aquellos no es contricion, o atricion la detestacion del pecado, y lo podria ser en los viadores.

C A S O II.

105 Ticio tenia grande horror a las penas del Purgatorio, y su consideracion le motivava mucho al dolor de sus peccados; y quando se iba a confessar, las pensava con atencion: y con el dolor, que de ello le nacia, llegava a la penitencia: Preguntale, si esse dolor, nacido del motivo de las penas del Purgatorio, era suficiente? Respondo lo 1. que si Ticio se cõtestasse de solos peccados veniales, o de solo mortales ya confessados bien, le bastava el dolor, motivado de essas penas del Purgatorio, no solo para el valor del Sacramento, sino tambien para el fruto. Respondo lo 2. que el dolor concebido por esse motivo, es suficiente para el valor del Sacramento de la Penitencia, aunque su materia sean peccados mortales no confessados, en sentir de Lugo *disp. 5. sect. 9. nu. 137.* de Diana *p. 9. tract. 9. resol. 51.* de Leandro *disp. 7. quest. 13.* el qual cita por la opinion contraria a Hurtado *disp. 6. diffic. 5.* porque dize, que Hurtado pide motivo eterno para la verdadera atricion. Pero sin duda leyò muy transeuntamente Leandro à Hurtado, pues no advirtió el sentido en que pide Hurtado motivo eterno, que es diziendo en el lugar, que le cita Leandro, estas palabras: \* *Conveniunt Doctores attritionem, & dolorem de peccatis ob malum æternum [id est, atiendo, ob malum ad alteram vitam pertinens,] &c.* \* Y luego más abaxa añade Hurtado: \* *An ad id sufficiat attritio, & dolor de peccatis ob malum temporale? atiendo [id est, ob malum ad præsentem vitam pertinens,] &c.* \* Las penas del Purgatorio son penas de la otra vida, y no pertenecen a esta: Luego entendiendo Hurtado con penas eternas las de la otra vida, y con penas temporales las de esta; se sigue claro, que con nombre de penas eternas, entiende tambien las del Purgatorio.

106 Respondo lo 3. que la atricion, que tuvo Ticio por motivo de las penas del Purgatorio, era bastante tambien para el fruto del Sacramento, aunque se confessasse de peccados mortales no confessados. Sic cum Egidio, & Ochagava, Hurtadus *loc. nuper cit.* que dizen: que la atricion, y dolor, por motivo temporal con respecto a Dios, q̄ le embia por castigo de la culpa, es suficiente para el efecto del Sacramento: atqui, la pena del Purgatorio es castigo temporal, que Dios dá por el pecado: Luego, &c. Esto mismo ha de sentir Lugo *ubi supra,* donde preguntando: que entiende el Concilio con aquellas penas, que requiere por motivo de la atricion para la justificacion en

en este Sacramento? dize: *Pœnarum nomine, de quibus in uniuersum postea meminit, comprehendit in primis pœnam Purgatorij* De este mismo sentir há de ser Leandro del Sacramento, y todos los que en este calo conceden Sacramento valido, y niegan se pueda dar valido, è informe, sinò por falta de extension de dolor: porque como las penas del Purgatorio sean comunes a todo pecado [despues de conseguida la remission de la macula] de aì es, que el dolor de uno se estiende virtualmente a todos los otros: Luego, &c.

107 Tiene en fin esta doctrina de la tercera respuesta, con Cominch, Ochagavia, y Hurtado, Diana *part. 4. tract. 4. resol. 193.* y con los mismos nuestro Basico *verb. Attritio, num. 3 § Tamen.* Y se prueba del Concilio *sess. 14. cap. 4.* que dize es suficiente para el fruto del Sacramento la atricion, q el penitente tiene *ex gehenne, & pœnarum metu.* Y con nombre de penas se entienoe, assi la pena de daño, que es carecer de la vista de Dios, como la del sentido, fuego, &c. como dize Lugo *supra.* Atqui, en el Purgatorio ay pena de daño, que es carecer de la vista de Dios *ad tempus,* y pena de sentido, que es el fuego mismo del infierno en sentir de San Gregorio. *Eodem igne cruciatur damnatus, & purgatur electus.* Luego la atricion que se tiene por temor del Purgatorio, està comprehendida en la que requiere el Cõcilio para la justificacion con el Sacramento: Luego, &c.

Objeccion.

108 La atricion, que uno tiene por temor de la infamia, suplicio, destierro, y otras penas desta vida, no es suficiente dolor para el Sacramento de la Penitencia, porque es atricion natural, por ser temporal su motivo: atqui, el motivo de las penas del Purgatorio es temporal, pues no son eternas estas penas: Luego la atricion, que uno tiene por temor de las penas del Purgatorio, no será suficiente para el Sacramento de la Penitencia. Respondo lo 1. que quando estas penas temporales de infamia, suplicio, &c. se consideran como embiadas de Dios en castigo del pecado, y como embiadas de Dios son motivo a la atricion; no son insuficientes para el Sacramento: como cizen los Autores citados, Cominch, Ochagavia, Hurtado, Diana, Basico *supra.* Y cõ los mismos, y Suarez, Lugo, Llamas Leandro del Sacramento *quest. 14* que dize, que nõ solo para el valor, sinò tambien para el fruto, es suficiente.

Respondo lo 2. que ay esta diferencia entre las penas temporales de esta vida, y las del Purgatorio; que las de esta vida pueden tomarse como nacidas de Dios, ò como nacidas de los hombres: pueden llevarse con paciencia, y sin ella: pueden conocerse con respecto a Dios, y sin el: pueden mirarse el hombre como castigo de sus culpas, ò pasárselas sin esta atencion; pero las del Purgatorio siempre se sufren con gran paciencia, y se con-

sideran venidas, y embiadas por Dios, para castigo, y purificacion del alma, y pena de sus pecados.

C A S O III.

109 Sempronio, disponiendose para confesar, se halla arido, y sin jugo para formar dolor de sus pecados; y tiene mucha pena, y dolor de nõ tener dolor formal de ellos. Preguntase, *si esta pena, y dolor que tiene de nõ tener dolor, sea suficiente para recibir el Sacramento de la Penitencia:* Respondo lo 1. que ay muchas personas, que realmente tienen dolor formal de sus pecados, y porque no sienten sensiblemente esse dolor delatado en lagrymas, y suspiros, piensan que no tienen dolor, y padecen engaño, y en esse peñsar de nõ tener dolor, suele ir embuelto el dolor formal en personas timoratas. Respondo lo 2. estando en los terminos, en q se propone la especie de este caso, q era suficiente disposiciõ este dolor, y pena q Sempronio tenia de nõ tener dolor, en sentir del Doctissimo Azpilcueta, insigne Navarro, honor perpetuo de nuestro Reyno *en su Man. cap. 10. num. 4* y de Sa, que le cita, y figue, *verb. Contritio nu. 5.* de Rodriguez *cap. 50 num. 6* que la lleva con alguna limitacion, no absolutamente, como le cita Leandro *q. 11* y cita tãbiẽ a Paludano por este mismo sentir: y citando a los mismos, y a Silvestro, parece dize lo mismo Machado *tõm. 1. lib. 3. part. 1. tract. 5. docum. 5. nu. 5* y citando a Layman tiene lo mismo, para conçiencias timoratas, Tamburino *ubi supra cap. 2. §. 1. num. 1.*

110 Respondo lo 3 que tengo por verdadero con la comun opinion, que no era suficiente, q Sempronio tuviesse dolor de nõ tenerle. Assi lo enseña, con Vazquez, Enriquez, y otros muchos, Leandro *ead. quasi. 11* nuestro Caspense *tract. 24. disp. 4. sect. 10. num. 89.* nuestro Torrecilla *en la Suma, tom. 2. tract. 1. disp. 2. cap. 4. nu. 384.* Y se prueba: porque para este Sacramento se requiere verdadero dolor del pecado: sed sic est, que el dolor de nõ tener dolor, no es dolor verdadero del pecado, sinò carencia de este dolor: luego no basta, que Sempronio tuviesse pena, y dolor de nõ tener dolor. Y se confirma: porque ò Sempronio tenia dolor de los pecados, ò carencia del, ò las dos cosas juntas. Esto ultimo no puede ser, porque la forma, y su carencia se oponen contradictoriamente; y dos contradictorios no pueden simul juntarse, *adhuc* de potencia absoluta. Sinò tenia dolor, luego no podia hazer buena confessiõ: si lo tenia, como se supone, que tenia pena de nõ tenerle? Ergo, &c.

Objeccion.

111 El dolor de nõ tener dolor del pecado, mira ya con detestacion al mismo pecado; pues si nõ le mirara con essa detestacion, nõ sentiria el

no dolerse de el : atqui, la detestacion del pecado es bastante, para que el penitente esté atrito, segun la doctrina citada en el *num. 101*. Luego será bastante para que Sempronio esté atrito, y llegue bien dispuesto al Sacramento, que le pese de no tener dolor. Respondo, distingo la mayor: El dolor de no tener dolor, mira con detestacion al pecado: con detestacion formal, niego la mayor: con detestacion remota, ó por mejor dezir, con deseo de la detestacion, concedo la mayor. De manera, que el dolor de no tener dolor del pecado, no es formal detestacion del pecado; pues con esse acto de dolor de no tenerle, es compatible el afecto al pecado: como dize Rodriguez *supra*; y con la detestacion formal del pecado no es compatible afecto al pecado: Luego figuese, que el dolor de no tener dolor del pecado, no es formal detestacion, sino un deseo de tenerla, ó pena de no tener la tal detestacion.

## CASO IV.

112 Tulio se puso a examinar la conciencia una tarde, para irse a confessar al otro dia: y acordandole de sus culpas, tuvo dolor verdadero de atricion de ellas. Fue a la mañana a confessarse, sin hazer nuevo acto de dolor, ni formar otra atricion, que la que avia tenido el dia de antes. Preguntase, si le bastava aquella atricion, que hizo el dia antecedente? Respondo lo 1. que si Tulio tuvo esse dolor en orden a la confession, y con fin de confessarse, como parece le tuvo, que en esse caso le bastava esse dolor, que hizo el dia de antes ( como no lo huviesse retratado : ) Assi lo enseña, citando a Hurtado, Bonacina, y otros, Leandro *disp. 7. quest. 6*. Y añade en la *quest. 7*. que no es necesario que este dolor se forme con animo de confessarse ni formal, ni virtualmente, con tal, que por esse dolor se excite el hombre al examen de sus culpas, y a la confession de ellas. Y en terminos del caso de Tulio, lleva nuestra respuesta, con Hurtado, y Proposito, Diana *part. 5. tract. 4. resol. 67*. Y se prueba; porque en este caso persevera moralmente el dolor, y la atricion de Tulio: atqui, basta que moralmente persevera la atricion para recibir dignamente el Sacramento de la Penitencia: Luego, &c. Lo mismo tiene Tamburino *supra § 4. n. 4.*

113 Respondo lo 2. que en sentir de Leandro *ead. quest. 6*. con Hurtado, y otros, no solo aunque passe un dia, sino mucho más tiempo, es suficiente el dolor que se formó, como no se aya retratado: y se retrata el dolor, ó por acto contrario, ó por nuevo pecado mortal que se comete: como dize Tamburino *ibidem num. 6*. Pero esta doctrina, sin limitacion de tiempo, como parece llevarla Leandro, quando dize: *Sufficere ad validam efficiendam confessionem* y cósiguiente a su doctrina tambien fructuosa ] *quantumvis per multum temporis spatium precedat dolor absolutionem, dummodo*

*postquam semel est habitus, nec expressè, nec implicitè retractetur*. Luego si passa un año, será bastante? Responderá Leandro, que si, como no se retrate el dolor expressa, ó implicitamente: y revocarse *expressè*, juzgo yo será segundo lo de Taburino, quando se retrata con acto contrario: y retratarse *implicitè*, será quando se comete algun pecado mortal. Juzguen los discretos, si será practicable esta doctrina. Y vease a Diana *part. 9. tract. 9. resol. 51*.

## Objeccion contra la primera respuesta.

114 En los demás Sacramentos, si huviera la distancia de un dia, y aun mucho menos entre la materia proxima, y la forma, no se haría valido Sacramento: v.g. en el Bautismo, si despues de hecha la ablucion passara mucho rato sin pronúciar la forma, sería nulo el Sacramento. Luego lo mismo será; si entre la materia proxima del Sacramento de la Penitencia ( que es el dolor con los demás actos del penitente ) y entre la forma ay toda esta distancia. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La razon de diferencia es: porque el Sacramento de la Penitencia es à manera de Tribunal, y en los Tribunales puede aver, y ay de ordinario espacio de tiempo entre la pronunciacion de la sentencia, y proceçion de la causa, que es la materia sobre que aquella cae; però los otros Sacramentos no son en esta forma, y por esto necesitan de más union entre la forma, y materia proxima: como ya lo tengo dicho arriba en el *Tract. 4. Confer. 1. n. 22*.

## CASO V.

115 Terencio, aviendose confessado de sus culpas, se acordó un pecado mortal, que por natural olvido inculpablemente se dexó. Bolvió luego a acusarse de este pecado, y en esta segunda confession no tuvo dolor alguno formal. Preguntase, si por falta de dolor fue nula esta confession? Respondo, que tengo por muy probable, que fue valida la tal confession, y que no necesitava Terencio de formar nuevo acto de dolor en esta segunda confession; sino que le era suficiente el que hizo en la primera, que avia hecho poco antes. Assi lo sienten, con Enriquez, Lugo *disp. 4. sect. 2. num. 26. y 27*. Y con los mismos Leandro *supr. quest. 5*. Y con los tres Diana *resol. 51. cit.* Y con el mismo Enriquez, Tamburino in *Meth. Conf. lib. 1. cap. 2. §. 5. num. 9. & 10*. Esto mismo sigue con otros el P. Moya *tract. 3. disp. 5. quest. 8 per totam*. Fr. Man. de la Cõcepcion *disp. 2. quest. 9. n. 153*. Pruebafse lo 1. con la doctrina dicha en el *nu. 112*. Un acto de dolor, que el penitente tuvo por la tarde, persevera moralmente para la confession del dia siguiente: Luego tambien el dolor, que Terencio tuvo en la confession, perseverará moralmente en la segunda, que para confessar el pecado olvidado

dado repite luego. Y este luego, dize Tamburino *ibid. num. 10* que no solo es, quando buelve inmediatamente, sino aunque passen algunas horas. Lo 2.º porque el dolor, que tuvo Terencio, supongo fue por motivo comun a todos los pecados, segun lo que se dirà en el *num. 134.* [que finó, se avra de discurrir de otro modo:] luego en esse dolor quedò comprehédido el pecado olvidado: luego batarà esse dolor tenido en la primera confesion, para que sea buena, valida, y fructuosa la segúda, en que se manifiesta aquel pecado olvidado.

*Objecion primera.*

116 Esta segunda vez, que Terencio confesò, hizo distinto, y nuevo Sacramento: luego necesitò de distinto, y nuevo dolor: luego no fue bastante el dolor, que tuvo en la primera confesion. Respondo, concedo el antecedente, niego las dos conseqüencias. Y doy la razon: porque para hazer nuevo Sacramento de Penitencia, no es necesario sino que aya dolor, sin que sea menester, que este sea nuevo, y distinto: porque para hazer verdadero este Sacramento, basta fórma, materia remota, y proxima, que es dolos con los demás actos del penitente, fórma, y materia remota: ya supongo la ay: y los demás actos del penitente; tambien ay dolor, sea nuevo, ò no: luego ay todo lo necesario para que sea verdadero Sacramento.

*Objecion segunda.*

117 En los demás Sacramentos no basta una misma materia proxima para el Sacramento: v. g. no basta una misma ablucion para muchos Bautismos: una misma uncion para muchas confirmaciones: Luego siendo el dolor materia proxima del Sacramento de la Penitencia, no batarà un mismo dolor para hazer muchos Sacramentos. Respondo: que no es bueno el argumento, que se haze de la materia proxima de los demás Sacramentos, a la de la Penitencia; porque en los demás, la materia proxima es rigorosamente tal: en el de la Penitencia no lo es con tan prolixo rigor, que por esso el Tridentino *sess. 14. cap. 3.* dize, que es *quasi materia.* Respondo lo 2.º dando disparidad: En los demás Sacramentos no puede perseverar *moraliter* una materia proxima, que sirvió a un Sacramento, para ser materia proxima de otro: pero en el de la Penitencia persevera *moraliter* el dolor en la voluntad, que le tuvo, y no interrumpe.

*C A S O IV.*

118 Emilio es un hombre muy ajustado, frecuente mucho los Sacramentos, y en ellos dà siépre por materia del Sacramento de la Penitencia un pecado mortal de la vida passada, porque de la

presente no tiene cosa grave; y en algunas de sus confesiones està cò rezelo de si tiene, ò no el verdadero dolor del tal pecado. Preguntase, *si no haciendo en cada confesion nuevo dolor, seran nulas las tales confesiones en que no lo tiene?* Respondo lo 1.º que es muy loable lo que Emilio haze en dar para materia un pecado grave de la vida passada, no teniendole de la presente, porque como de las faltas veniales sea más dificultoso formar dolor verdadero y proposito de la enmienda; y esto no sea tan difícil del pecado mortal, se asegura mejor el valor del Sacramento, ofreciendo de la vida pasada uno, ò muchos pecados mortales sobre que cayga el dolor; como practican las personas cuerdas, y timoratas, y aconsejan los Confesores de zelo.

119 Respondo lo 2.º que tengo por probable, que no necesita Emilio de formar nuevo acto de dolor para las confesiones, en que su materia remota es de la vida pasada. Ita cum Ledesma, Joanne de la Cruz, & alij tenet Leander *sup. quest. 4.* Et cum Dicatillo, Diana *part. 11. tract. 5. resol. 21.* Et videri potest idem 3.º *part. tract. 4. resol. 116.* & *part. 9. tract. 3. resol. 5.* & *tract. 9. resol. 51.* Obstant Moya *sup. num. 7.* Torrecilla *loc. cit. num. 391.* Manuel de la Concepcion *n. 158.* Y se prueba: porque el dolor de la una confesion, no retractado *expresse, nec implicite,* puede perseverar para la otra: aqui, basta que el dolor persevere, y esté presente moralmente en la confesion, segun la doctrina del *num. 112 y 113.* Luego el dolor, q̄ Emilio tuvo en una confesion, puede servirle para otra: luego no es necesario que en todas forme nuevo dolor.

120 Respondo lo 3.º con Tamburino *supra num. 7.* ex Lugo, que esto se ha de entender, con tal que no aya tal distancia de la una confesion, en que hubo dolor formal, a la otra, que se interrumpa por el mucho tiempo el dolor. Al mismo Tamburino *num. 5. ibidem,* le parece, que quatro, ò cinco dias de distancia no son bastantes para interrumpir el dolor: a Tancredi le parece, que un mez: Ledesma, Juan de la Cruz, Leandro, Dicatillo, Verriceli, Januario, Delgadillo, referidos todos por Moya *cit. quest. 8. a num. 7.* segun los cita, no ponen limitacion alguna de tiempo. Y ultimamente añade Moya en la *quest. 9. num. 12* estas palabras: \* *Pœnitentem timoratum nulla culpa mortali post ultimam confessionem infectum, posse memoriã doloris præhabiti excitatum, confiteri singulis diebus peccatum aliquod, de quo jam doluit, quin teneatur de præfenti dolere, & nullam esse distantiam [atende] quæ unionem sufficientem impedire possit: nec enim est maior ratio unius hebdomadæ, quàm unius anni, nec unius quàm duorum. Quia sola doloris retractio unionem moralem impedit.* \* Doctrina es esta, con la qual Emilio puede consolarse mucho en la duda en que se halla.

## Objecion.

121 Una misma acusacion no es suficiente para hazer muchos Sacramentos de Penitencia, sino que en cada uno es necesario nueva confesion: luego ni un mismo dolor será suficiente para muchas confesiones, sino que para cada una será necesario nuevo acto de dolor. Pruebo la consecuencia: Tanto es materia proxima del Sacramento el dolor, como la confesion: sed sic est, que por serlo esta, es necesario que sea nueva, y diferente para cada Sacramento: luego siendolo tambien el dolor, será forzoso que sea nuevo, y distinto para cada confesion. Respondo, concedo el antecedente, y niego la consecuencia. A la prueba distingo la mayor: Tanto es materia proxima de la penitencia el dolor, como la confesion: *eodem modo*, nego maiorem: *diverso modo*, concedo maiorem, & distingo minorem. Por ser la confesion materia proxima, es forzoso sea nueva para cada Sacramento: precisamente por esto, niego la menor: por esto, y por ser sensible, concedo la menor, y la explico, negando la consecuencia. De manera, que ay esta diferencia entre la confesion y el dolor, que aquella es cosa sensible, y que es manifestativa del dolor; y la confesion es parte más principal de este Sacramento, y no tiene otra parte en que ir moralmente embuelta: pero la contricion *ex se* no es sensible, y se haze sensible por la confesion, y en esta se manifiesta, y se puede continuar moralmente: con que conita, que aunque ambos actos son materia proxima del Sacramento, *non eodem modo*, y que aunque para cada Sacramento de Penitencia sea necesaria nueva confesion, no será necesario nuevo dolor.

Este mismo argumento puede militar contra la doctrina del caso precedete, resuelto en el num. 115. y los argumentos allí objetados num. 116. y 117. pueden militar tambien contra la doctrina de este caso resuelto en el num. 119. y 120. y las soluciones, y respuestas serán las mismas.

## Instancia.

122 Si Emilio en cada confesion tuviera pecados nuevos graves, debiera hazer en cada una nuevo acto de dolor, porque cada uno era distinto Sacramento. Tambien es distinto Sacramento cada confesion, aunque los pecados sean de la vida pasada: luego necesitará en cada confesion de nuevo acto de dolor. Respondo, concedo el antecedente en quanto a la primera parte, y niego en quanto a la causal de la segunda: No es la causa el ser distinto Sacramento, para que Emilio necesite de nuevo acto de dolor, quando la materia son pecados graves actuales de la vida presente; sino porque con el nuevo pecado mortal retrato [*saltem implicite*, como dixi num. 113.] el primer dolor; y retratado, no puede perseverar

moralmente para otras confesiones: pero quando la materia, que dà Emilio, son pecados pasados, ya confessados, sin cometer pecado grave nuevo, no se ha interrumpido el dolor de antes; y assi puede continuarse moralmente en otras confesiones, sin hazer nuevo acto formal de dolor.

## CASO VII.

123 Feliciano confessò todas sus culpas, que eran graves, con dolor, y arrepentimento. Ofreciòsele al pensamiento la vida venidera, y hizo proposito de nunca más ofender à Dios; mas le quedo mucho temor de que a caso quebrantaria su proposito, por la experiencia que tenía de averlo quebrantado otras vezes; aunque él de veras ofrecia no quebrantarlo aora. Preguntase, si este proposito fue bastante para la confesion, y si esta sería mala, por aquel rezelo que tenia, de que a caso quebrantaria su proposito? Respondo lo 1. que si Feliciano tenia costumbre de pecar, ó ocasion proxima, se avia de creer, que su proposito no era firme, ni eficaz, y negarle la absolucion en la manera que diré despues, y segun lo que dexè enseñado en la 1. part. de mi Pract. tract. 10. á num. 231. Es seq. y en la 2. part. tract. 17. num. 267. Es sequent. Respondo lo 2. prescindiendo lo costumbre, y ocasion proxima, que es probable, que con el temor de reincidir, se puede compadecer verdadero proposito de la enmienda. Assi lo enseño, citando a Lopez, Enriquez, Layman, y Silvestro en la 1. part. de la Pract. tract. 10. num. 276. pag. 190 de la 8. impres. Y lo enseño con Navarro, Sa, Victoria, Sanchez, Coninch, y Lugo, Leandro *supra quest.* 56. Tamburino in *Meth. lib. 1. cap. 2. § 3. num. 9.* Y con Vega, Palao, Diana, y otros, el Curso Moral Salmat. tract. 6. cap. 5. punct. 4. num. 53. Porque el proponer la enmienda, y el pensar el penitente, que no lo cumplirá por su flaqueza, son actos compatibles, que pertenecen a diversas potencias, el primero a la voluntad, el segundo al entendimiento: luego puede muy bien verificarse en Feliciano proposito firme de la enmienda, con el temor que le nace de juzgar que reincidirá.

## Objecion.

124 Aunque estos dos actos pertenezcan a diversas potencias; pero tienen estas entre si gran trabazon, pues nada quiere la voluntad, que el entendimiento no le proponga: *Nihil volitum, quin praeognitum.* Luego si en el entendimiento ay existencia, de que se bolverá a caer en la culpa, no puede en la voluntad aver proposito firme de enmiendarla Respondo: que es verdad, que la voluntad nada puede querer, que el entendimiento no le proponga; pero no todo lo que el entendimiento le propone, lo abraza la voluntad, sino que detesta, y aborrece muchas cosas de aquellas que el le propone: proponele el pecado, y no lo con-